



Plan Nacional de Acción sobre
Empresas y Derechos Humanos

2021-2025

TRANSPARENCIA, INTEGRIDAD Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

INFORME DE DIAGNÓSTICO Y LÍNEA DE BASE



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos



BICENTENARIO
PERÚ 2021

*Transparencia, integridad y lucha contra la corrupción.
Informe de diagnóstico y línea de base del Plan Nacional de Acción
sobre Empresas y Derechos Humanos (PNA) 2021-2025*

© Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Calle Scipión Llona 350, Miraflores, Lima 15046
Teléfono (01) 204-8020

Primera edición: octubre 2021
Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú

El presente documento constituye una evaluación crítico-reflexiva basada en evidencia, construida a partir del insumo inicial elaborado por el Instituto de Ética y Desarrollo de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya. Ha sido revisado por la Dirección General de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo del Poder Ejecutivo para el PNA y la Mesa Multiactor para la elaboración del PNA. Incorpora, en lo que corresponde según lo indicado en la matriz adjunta, los aportes presentados por las instituciones del Poder Ejecutivo y la Mesa Multiactor. Un resumen ejecutivo de este documento forma parte del compendio de diagnóstico y línea de base del PNA.

Ministro de Justicia y Derechos Humanos: Aníbal Torres Vásquez
Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia: Guillermo Julio Vargas Jaramillo
Director General de Derechos Humanos: Edgardo Gonzalo Rodríguez Gómez

Coordinación general del proceso de elaboración del PNA 2021-2025: Federico Chunga Fiestas
Equipo del proceso de elaboración del PNA 2021-2025 conformado por: Mónica Peceros Suárez,
Carlos Chunga Yesquén, Ximena Solórzano Salleres, Francisco Mamani Ortega

Cuidado de edición: Andrea Luque Armestar, María García Calderón Valdivieso
Corrección de estilo: Dany Cruz Guerrero, Carlos Chunga Yesquén
Diseño de portada y diagramación: © Kipu Visual

El proceso de edición, corrección de estilo, diseño, diagramación y publicación digital del presente documento, así como la elaboración del resumen ejecutivo y el compendio de diagnóstico y línea de base del PNA, han sido posibles gracias al valioso aporte de la Fundación Friedrich Ebert. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos le expresa su especial agradecimiento por esta contribución para que el documento llegue a manos del público.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

FRIEDRICH
EBERT
STIFTUNG

Impreso en Lima, Perú

ÍNDICE

Presentación	8
Introducción	11
I. Causas y efectos de la corrupción en Perú	16
II. Avances normativos en transparencia, integridad y lucha contra la corrupción	20
Responsabilidad de las personas jurídicas.....	24
La Alianza para el Gobierno Abierto.....	25
El rol del sistema de control.....	25
Los casos de corrupción ante el sistema de justicia.....	26
III. La evaluación de la OCDE a Perú sobre integridad pública	27
IV. Buenas prácticas	32
A. Creación de Oficinas de Integridad Institucional.....	32
B. La Declaración Jurada de Intereses.....	33
C. Iniciativa de Transparencia de las Industrias Extractivas.....	33
D. Elaboración de Programas de Cumplimiento en las empresas (Compliance).....	36
E. Asociación Empresarios por la Integridad.....	36
F. Confiep. Consejo Privado Anticorrupción (CPA).....	37
G. Reactivación de las Comisiones Regionales Anticorrupción (CRA).....	37
V. La implementación de los Principios Rectores en relación con la transparencia, integridad y lucha contra la corrupción	39
A. Pilar I: Deber de proteger del Estado.....	39
Instrumentos jurídicos internacionales.....	39
Comisión de Alto Nivel Anticorrupción.....	53
Secretaría de Integridad Pública.....	53
Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública....	54
Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.....	55
Contraloría General de la República.....	55
Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.....	56
Procuraduría Pública Especializada en delitos de corrupción.....	56
Sistema de Justicia Especializado para los casos de corrupción.....	57
Oficinas de Integridad Institucional.....	57
Empresas de propiedad estatal.....	65
Código de Buen Gobierno Corporativo.....	67
Sistema de Integridad.....	67
B. Pilar II: Responsabilidad de respetar de las empresas.....	75
Compromisos con las políticas en materia de derechos humanos.....	76
Código de Conducta de Confiep.....	78
Asociación de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.....	78
Asociación de Bancos del Perú.....	79
Asociación Nacional de Laboratorios Farmacéuticos.....	79

Asociación Peruana de Avicultura.....	79
Asociación Peruana de Empresas de Seguros.....	79
Asociación Peruana de Empresas prestadoras de Salud.....	79
Asociación para el Fomento de la Industria Nacional.....	79
Bolsa de Valores de Lima.....	80
Cámara Nacional de Turismo.....	80
Cámara Peruana de la Construcción.....	80
Federación de Instituciones Peruanas de Educación Superior.....	80
Sociedad de Comercio Exterior.....	80
Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía.....	81
Sociedad Nacional de Pesquería.....	81
Sociedad Nacional de Radio y Televisión.....	81
Sociedad Nacional de Seguridad.....	81
Consejo Privado Anticorrupción.....	84
Empresarios por la Integridad.....	85
Evaluación de los impactos adversos sobre los derechos humanos.....	92
Impactos adversos reportados sobre los derechos humanos.....	95
C. Pilar III: Acceso a mecanismos de reparación.....	96
Ley N° 30424.....	97
Ley N° 30737.....	99
Mecanismos judiciales.....	101
Mecanismos nojudiciales.....	104
Papel de la Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH).....	106
Empresas.....	107
Empresas y Estado.....	108
Estado. Barreras al acceso a los remedios no judiciales.....	108
Empresas. Barreras al acceso a los remedios no judiciales.....	109
Conclusiones.....	110
A. Pilar I: Deber de proteger del Estado.....	110
B. Pilar II: Responsabilidad de respetar de las empresas.....	112
C. Pilar III: Acceso a mecanismos de reparación.....	113
Referencias.....	115

Índice de cuadros, gráficos y tablas

Gráfico 1. Percepción de tres principales problemas de Perú.....	12
Tabla 1. Comparativo entre tipos de delitos de Naciones Unidas y la tipología de Perú.....	14
Gráfico 2. Articulación de enfoques, ejes y objetivos específicos.....	23
Cuadro 1. Principios rectores 1, 2 y 3.....	39
Tabla 2. Estudios de Transparencia Regional por región.....	42
Tabla 3. Función de Integridad en Gobiernos Regionales.....	63
Cuadro 2. Principios rectores 4, 5 y 6.....	65
Cuadro 3. Principio rector 7.....	70
Cuadro 4. Principios rectores 8, 9 y 10.....	73
Cuadro 5. Principios rectores 11, 12, 13, 14, 15 y 16.....	75
Cuadro 6. Principios rectores 17, 18, 19, 20, 21, 23 y 24	91
Cuadro 7. Principio rector 25.....	97
Cuadro 8. Principio rector 26.....	101
Cuadro 9. Principios rectores 27 y 28.....	104
Cuadro 10. Principios rectores 22, 29 y 30.....	107
Cuadro 11. Principio rector 31.....	108

Siglas

ACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas de Derechos Humanos
CDIHDH	Centro del Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos
CEAS	Conferencia Episcopal de Acción Social
CEMS	Centro de Estudios sobre Minería y Sostenibilidad de la Universidad del Pacífico
CERALC	Conducta Empresarial Responsable para América Latina y El Caribe
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CNDDHH	Coordinadora Nacional de Derechos Humanos
CONFIEP	Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas
DGDH	Dirección General de Derechos Humanos
ECA	Estándares de Calidad Ambiental
EITI	Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas
FAS	Fondo de Adelanto Social
FNTMMSP	Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú
FONAFE	Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado
GTPE	Grupo de Trabajo del Poder Ejecutivo para el PNA
IDEHPUCP	Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la PUCP
IDHE	Instituto de Derechos Humanos y Empresas de la Universidad de Monterrey, México
IED	Instituto de Ética y Desarrollo de la UARM
INDH	Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile
INEI	Instituto Nacional de Estadística e Informática
LGBTI	Personas Lesbianas, Gais, Bisexuales, Personas Transgénero e Intersexuales
MEF	Ministerio de Economía y Finanzas
MINAM	Ministerio del Ambiente
MINEM	Ministerio de Energía y Minas
MINJUSDH	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
OEA	Organización de Estados Americanos
OEFA	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
OGASA	Oficina General de Asuntos Socioambientales del MINAM
OGDPC	Oficina de Gestión del Diálogo y Participación Ciudadana del MINEM
OIT	Organización Internacional del Trabajo
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
SGSD- PCM	Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros
SIGESSCOM	Sistema de Gestión Social y de Compromisos
SNMPE	Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía

SPDA

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

TILC

Transparencia, Integridad y Lucha contra la Corrupción

UE

Unión Europea

PRESENTACIÓN

La elaboración de los informes de diagnóstico y línea base sobre los 23 temas priorizados¹ por la Mesa Multiactor fue la etapa más extensa del proceso de formulación del Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos (PNA) 2021-2025.

Bajo la conducción de la Dirección General de Derechos Humanos (DGDH) del MINJUSDH —en estrecha coordinación con las cuarenta instituciones que conformaron el Grupo de Trabajo del Poder Ejecutivo (GTPE) y siguiendo la metodología aprobada por Resolución Viceministerial N° 01-2019-JUS— las 132 instituciones que integraron la Mesa Multiactor (Estado, sector empresarial, pueblos indígenas, sociedad civil, sindicatos y organismos internacionales y de la cooperación internacional) entablaron un diálogo permanente, desde septiembre de 2019 hasta marzo de 2021, respecto de las principales problemáticas identificadas alrededor de esos temas, así como sobre sus propuestas de solución, teniendo como marco de referencia los Principios Rectores de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre empresas y derechos humanos, y otros estándares internacionales aplicables para lograr el fortalecimiento de la política pública sobre empresas y derechos humanos y de conducta empresarial responsable en Perú.

Dada su complejidad, tanto por el número de temas como de participantes, el proceso requirió de una estrategia especial. Esta partió por encargar a cuatro prestigiosas universidades la sistematización y el análisis de la información disponible sobre 16 temas, a través de la elaboración de documentos que sirvieron como insumo inicial para el diálogo multiactor. De ese modo, se contó con la asistencia técnica de la Universidad del Pacífico (a través del Centro de Estudios sobre Minería y Sostenibilidad, CEMS), la Universidad Antonio Ruiz de Montoya (a través del Instituto de Ética y Desarrollo, IED), la Pontificia Universidad Católica del Perú (a través del Instituto de Democracia y Derechos Humanos, IDEHPUCP) y la Universidad de Monterrey, en México (a través del Instituto de Derechos Humanos y Empresas, IDHE, como parte de una consultoría regional encargada por el Proyecto CERALC).² Para tal fin, se contó con el financiamiento de las embajadas de Reino Unido, Reino de los Países Bajos, Suiza y Suecia, del

1 Los 23 temas son los siguientes: 1) Agricultura a gran escala; 2) Conflictividad social; 3) Estudios de Impacto Ambiental; 4) Hidrocarburos; 5) Informalidad en el sector económico; 6) Libertad de asociación y negociación colectiva; 7) Mecanismos de reparación judiciales; 8) Mecanismos de reparación extrajudiciales; 9) Minería; 10) Mujeres; 11) Personas adultas mayores; 12) Personas con discapacidad; 13) Personas defensoras de DDHH; 14) Personas LGBTI; 15) Personas migrantes extranjeras; 16) Pueblo afroperuano; 17) Pueblos indígenas y consulta previa; 18) Seguridad privada; 19) Trabajo infantil; 20) Transparencia, integridad y lucha contra la corrupción; 21) Uso de la fuerza y convenios con la policía; 22) Necesidades de capacitación; y 23) Mecanismos operacionales de debida diligencia empresarial.

2 Proyecto Conducta Empresarial Responsable en América Latina y el Caribe, financiado por la Unión Europea (UE) y administrado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la Oficina Regional para América del Sur de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Acnudh).



Proyecto CERALC, y de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA).

Los documentos iniciales de diagnóstico y línea base de otros cinco temas fueron elaborados directamente por el equipo de la DGDH, con recursos propios del MINJUSDH. Y los dos diagnósticos restantes fueron desarrollados a partir de encuestas formuladas y aplicadas por ACNUDH y OCDE: necesidades de capacitación, e implementación de mecanismos de debida diligencia empresarial, respectivamente.

Para la elaboración de los informes, las universidades se pusieron de acuerdo en una metodología común que tuvo en consideración las recomendaciones del Grupo de Trabajo de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos, y el Kit de herramientas sobre planes nacionales de acción del Instituto Danés de Derechos Humanos de 2017. Asimismo, se puso a disposición de los integrantes de la Mesa Multiactor un formulario para la presentación de información rigurosa y oportuna, con el fin de identificar brechas sobre alguno de los temas en particular, y se convocó a diversas actividades descentralizadas de información y diálogo. A partir de marzo de 2020, cuando casi todos los informes iniciales habían sido concluidos, en todos los temas se debió incorporar el impacto de la emergencia sanitaria causada por la Covid-19, en tanto esta plantea nuevos retos a la política pública.

Durante el proceso se recurrió a información de fuentes oficiales nacionales (documentos públicos de todas las entidades estatales, entre otras), fuentes oficiales internacionales (informes de los sistemas universal e interamericano de derechos humanos, de OCDE, entre otros) y fuentes no oficiales publicadas por el sector empresarial, la sociedad civil, pueblos indígenas u originarios, sindicatos, universidades, centros académicos, expertos, entre otros. Igualmente, se estimó prioritario incorporar la voz de los titulares de derechos y colectivos impactados o potencialmente afectados por las actividades empresariales y, en general, de organizaciones de la sociedad civil, pueblos indígenas y sindicatos).

La revisión de cada informe inició con el análisis del GTPE al insumo aportado por las universidades, procurando contar con la opinión de todas las entidades con competencia en cada temática. Con las observaciones del GTPE incorporadas, una nueva versión de los informes fue compartida con los participantes de la Mesa Multiactor, a fin de recibir sus comentarios y sugerencias, los que fueron sistematizados por el equipo de la DGDH en una matriz específica para cada informe, que fue compartida con toda la Mesa Multiactor, a fin de que se tuviese información detallada sobre las razones por las cuales se les incorporaba o no. Tales comentarios y sugerencias fueron recibidos durante toda la etapa de elaboración del diagnóstico y línea base, a través de correo electrónico (por escrito), en mesas de trabajo multiactor y en reuniones de trabajo (verbalmente). De este modo, cada nueva versión del informe era enviado a los participantes de la Mesa Multiactor con al menos dos semanas de anticipación a cada reunión en la que se abordaría un tema en específico.

Gracias a esta metodología de trabajo, los informes reflejan un valioso proceso de diálogo multiactor, por lo general con muy amplios consensos entre las partes, aunque también con algunos puntos de disenso que se encuentran debidamente reflejados y que constituyen —tal como se señala en el PNA y en el Decreto Supremo que lo aprobó, el DS N° 009-2021-JUS—insumos para la identificación de la problemática de cada uno de los temas priorizados y la construcción de acciones estratégicas, indicadores y metas ya plasmadas en el PNA; y, en segundo lugar, para una adecuada implementación del PNA 2021-2025, en tanto estos informes permiten realizar un proceso de seguimiento y evaluación del impacto de la política pública en la mejora de la situación descrita en dichos documentos.

En el caso del presente informe sobre Transparencia, Integridad y Lucha contra la Corrupción, cuya matriz de aportes se encuentra publicada en la plataforma web del citado observatorio, la elaboración del documento inicial estuvo a cargo del Instituto de Ética y Desarrollo de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya. La Fundación Friedrich Ebert contribuyó en la labor de corrección de estilo, edición y diagramación final. En ese sentido, el Minjusdh expresa a la fundación su especial agradecimiento por contribuir de modo fundamental a que el presente documento llegue a manos del público, con el fin de fortalecer al máximo la labor ciudadana de vigilancia y seguimiento de la adecuada implementación del PNA 2021-2025.

Miraflores, octubre de 2021.

Dirección General de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



INTRODUCCIÓN

La corrupción es uno de los mayores y más graves problemas en Perú. Su huella puede encontrarse prácticamente en toda la historia republicana. Esta situación llevó a señalar al historiador Alfonso W. Quiroz que en nuestro país “la corrupción no era algo esporádico sino, más bien, un elemento sistémico, enraizado en estructuras centrales de la sociedad” (Quiroz, 2013, p. 31). Por ello, atender esta problemática y encontrar soluciones duraderas, exige esfuerzos sostenidos y permanentes que deben involucrar a toda la sociedad en su conjunto.

Según *The Global Competitiveness Report* del Foro Económico Mundial de 2019, que mide el crecimiento de largo plazo de 141 países, Perú se encuentra en el puesto 91 en la variable de transparencia (en el ámbito de incidencia de corrupción tenían el valor de 35). En esa línea, su lugar en el pilar de instituciones, lo ubicó en el puesto 94, retrocediendo 4 puestos desde el 2018.³

Asimismo, la encuesta de Asociación *Transparency International* da cuenta del empeoramiento de la percepción de corrupción del sector público de acuerdo con expertos y empresarios. De esta forma, entre 2012 a 2018 la percepción del nivel de corrupción habría aumentado de 83 a 105.

En cuanto a la puntuación, Perú pasó de 38 a 35 puntos (donde 0 es altamente corrupto y 100 muy limpio), según Proética (2019), que además precisa que el 65 % de peruanos y peruanas percibe que, en los últimos 12 meses, la corrupción habría aumentado en el país.

La corrupción aparece como el problema más importante del país, a nivel regional en el cuarto lugar con un 9 % junto con la situación política en la mención espontánea directa y en el resumen de los problemas se ubica en tercer lugar, junto con la situación política (9 %) después de los problemas económicos (35 %) y de la delincuencia (19 %). Hay siete países donde la corrupción está en primer y segundo lugar de importancia como problema principal del país: Colombia, Perú, Brasil, México, Paraguay, República Dominicana y Bolivia (Latinobarómetro, 2018, p. 59).

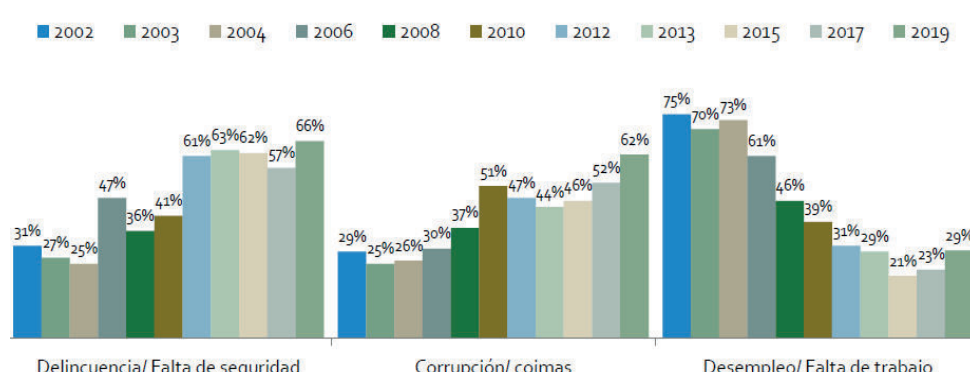
La Defensoría del Pueblo (2017) precisa en un reporte que, a pesar de lo difícil que resulta el cálculo, según el Fondo Monetario Internacional (2016), la corrupción costaría 2 % del Producto Bruto Interno (PBI) mundial. Para el caso del Estado peruano significa que anualmente se perderían S/ 12 974 000 del presupuesto nacional solo por corrupción. Esta millonaria pérdida es el equivalente a lo que en 2017 representó el 9 % del presupuesto nacional, por encima del presupuesto destinado a protección social y justicia, con 4 % cada sector. La pérdida económica es desmoralizadora, sin duda. La desmoralización se agrava

3 The Global Competitiveness Report 2019 (2019). Recuperado de http://www3.weforum.org/docs/WEF_TheGlobalCompetitivenessReport2019.pdf

por la sensación de impunidad que deja la acción morosa de la justicia. El número de casos en el que los procesados por corrupción se encuentran recluidos en la cárcel solo alcanza al 1 % y de ese porcentaje menos de la mitad (49 %) tiene condena (Defensoría del Pueblo, 2017, pp. 5-6).

La XI encuesta sobre percepción de la corrupción de Proética, ubica este tema como el segundo más importante para el país, donde el problema de la delincuencia es ubicado como el principal obstáculo con 66 % y la corrupción acumula el 62 %. Cuando se desagrega por sexo, es posible notar que el 65 % considera la delincuencia como problema, el 59 % considera a la corrupción, seguido del desempleo con 29 %. En el caso de la corrupción, las percepciones de la población que identifica este problema como uno de los más importantes se ha ido incrementando paulatinamente.

Gráfico 1. Percepción de tres principales problemas de Perú



Fuente: Proética (2019).

En ese sentido, la percepción de los ciudadanos y las ciudadanas es que el problema de la corrupción ha aumentado: entre 2012 y 2019 incrementó en 15 puntos. Cuando esta preocupación se analiza por zonas, se advierte que el mayor porcentaje de personas que consideran a la corrupción como uno de los principales problemas en el país, se encuentra en Lima con 68 %, mientras este porcentaje baja cuando se analizan otras regiones del país hasta 57 %. Si se hace el enfoque por regiones y sexo, es posible notar que no hay muchas diferencias: (i) en Lima, el 65 % de mujeres califica como problema a la corrupción; (ii) en las regiones, la cifra alcanza al 54 % de mujeres, por debajo del 57 % que califica a la delincuencia como un problema.

Una diferencia entre la encuesta N° X y la N° XI es que en la primera el 86 % de encuestados y encuestadas manifestó que la corrupción lo perjudicaba, mientras en la XI encuesta este porcentaje es 82 %. A pesar de esta reducción, se ha incrementado tres aspectos en la última versión (Proética, 2019, tabla 6):

- “Reduce la calidad de los servicios públicos que recibo” pasó de 29% a 35%
- “Impacta en la economía familiar” subió de 42% a 43%
- “Reduce la calidad de las obras públicas de mi localidad” aumentó de 30% a 31%.



Analizando este panorama, diversos estudios (Vega *et al.*, 2018; Zegarra, 1999 & Latinobarómetro, 2015, Encuesta del Informe Global de Competitividad y las Encuestas de Transparencia Internacional) coinciden en señalar que la corrupción es un tema central en la agenda pública peruana que merece una atención prioritaria, no solo por la afectación económica que supone para el Estado, sino por el impacto que tiene en el acceso a mejores servicios básicos y el ejercicio de derechos de los ciudadanos. No obstante, el problema de la corrupción no siempre es vinculado como un problema que atañe directamente al ciudadano.

Ello se expresa claramente en la tolerancia que tiene la ciudadanía frente a situaciones de microcorrupción. Así, el 68 % tiene tolerancia media a situaciones como buscar parientes que sean funcionarios o funcionarias públicos para que los favorezcan en algún servicio, que un funcionario o funcionaria entregue contratos de grandes obras públicas a empresas que financiaron su campaña, evadir impuestos, que una autoridad elegida contrate a simpatizantes poco calificados en puestos clave, entre otros. En el caso de las mujeres, se ve que hay tolerancia media de 64 % frente a casos de parlamentarios que promuevan leyes a favor de quienes financiaron su campaña, así también el 70 % de mujeres tiene tolerancia media frente a situaciones como dar bienes o pagar una “propina” para que le perdonen una multa o agilizar un trámite o servicio público, porcentaje similar al de los hombres.

En ese sentido, con objeto de desarrollo del presente documento, se entiende los conceptos de corrupción, integridad y transparencia de la siguiente forma, acorde al acuerdo a la Política Nacional de lucha contra la corrupción “[...] el mal uso del poder público o privado para obtener un beneficio indebido; económico, no económico o ventaja; directa o indirecta; por agentes públicos, privados o ciudadanos; vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales” (2017, p. 16).

El siguiente cuadro permite hacer la comparación entre los tipos de delitos de Naciones Unidas y la tipología de Perú.

Tabla 1. Comparativo entre tipos de delitos de Naciones Unidas y la tipología de Perú

TIPOS DE CORRUPCIÓN (UNODC, 2004) ⁷¹	TIPOS DE CORRUPCIÓN EN EL PERÚ	
	Ámbito Penal	Ámbito Administrativo
Gran corrupción y pequeña corrupción	Peculado, Colusión, Malversación, Tráfico de influencias, Enriquecimiento ilícito	Incumplimiento del deber de cautelar los bienes del Estado, Conflicto de intereses
Corrupción activa y corrupción pasiva	Cohecho (Cohecho activo genérico y específico, Cohecho activo transnacional, cohecho pasivo propio e impropio, Cohecho pasivo específico y Soborno internacional pasivo)	Abuso de posición personal Ventaja indebida
Soborno		
Fraude y Malversación	Malversación, Peculado	Recibir doble remuneración del Estado, Incumplimiento del deber de cautelar los bienes del Estado
Extorsión	Concusión	Ventaja Indebida
Abuso de funciones	Negociación Incompatible	Abuso de Posición Personal Ventaja Indebida
Favoritismo y nepotismo	Tráfico de Influencias	Nepotismo, Conflicto de Intereses
Contribuciones políticas inapropiadas	Cohecho	Incumplimiento del deber de imparcialidad

Fuente: Política Nacional de integridad y lucha contra la corrupción.⁴

Sobre ello, la política mencionada cita en su quinto componente, página 40, lo siguiente:

La transparencia de la información es una iniciativa que permite el desarrollo de un gobierno abierto que promueve una relación horizontal entre el gobierno y la ciudadanía, para la prevención, y lucha contra la corrupción. Se trata de un enfoque centrado en el ciudadano/a para crear valor a través de políticas de integridad y rendición de cuentas de las autoridades de gobierno, administradores públicos, y otros funcionarios/as. (BID, 2016: 68)⁵

Respecto al aspecto de integridad, se refiere al apego estricto a los valores y principios morales. En ese sentido, PNUD (s.f.) ha precisado que:

La integridad pública es la conducta de funcionarios y funcionarias alineada a determinados valores, principios y estándares éticos que hacen posible que una organización cumpla su función privilegiando el interés público por sobre el interés privado. La integridad es fundamental para que la producción del valor público, tarea central en las instituciones administrativas y gubernamentales. (PNUD, s.d., p. 7)⁶

En el presente informe se aborda las características de esta problemática, to-

4 Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción (2017). Recuperado de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/388273/Politica-Nacional-de-Integridad-y-Lucha-contra-la-Corrupci%C3%B3n.pdf>

5 Ibidem., p. 40.

6 PNUD. (s.f.). Sistemas de integridad y códigos de ética. Mecanismos para prevenir la corrupción y fortalecerla integridad en la función pública.



mando en consideración los avances en la normatividad, así como los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos. El documento se encuentra dividido en dos partes.

La primera reseña la situación actual en materia de transparencia, integridad y lucha contra la corrupción en Perú y la segunda recoge el estado de la implementación en los tres pilares de los Principios Rectores. Finalmente se puede encontrar las conclusiones y recomendaciones.

I. Causas y efectos de la corrupción en Perú

La literatura sobre corrupción precisa que entre las distintas causas que generen este problema no se encuentra el tamaño del Estado,⁷ lo que determina el aumento o no de la probabilidad de incurrir en actos de corrupción, sino el grado de profesionalización del Estado y el nivel de desarrollo económico de los países (Solimano, 2008, p. 15). En ese sentido, Solimano precisa que no basta realizar análisis microeconómicos y cálculos costo - beneficio, para entender las causas de un acto de corrupción, sino que existen fallas de Estado, en el mismo sistema democrático de representación y en la estructura económica “[...] que proveen el marco en el cual pueden observarse conductas individuales del tipo corrupto [...]” (Solimano, 2008, p. 20).

En tal sentido, se pueden encontrar vinculaciones entre corrupción y transparencia, que aun cuando están estrechamente relacionados, son dos fenómenos que pueden analizarse en forma separada. Por una parte, la corrupción no solamente se controla con mayor transparencia y por otra, la transparencia no tiene como único fin el disminuir la corrupción (cf. Del Solar, 2008, p. 90).

Encontrar las causas de la corrupción es fundamental para hallar las probables soluciones, por lo que este tema ha sido tratado en la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la corrupción, donde se menciona los siguientes aspectos (2017, p. 46):

Falta de calidad en la educación, fortalecimiento de la ciudadanía y adecuado funcionamiento de las instituciones públicas.

Escasa coordinación entre entidades encargadas de prevenir, controlar e investigar la corrupción.

Información desigual y no estandarizada sobre corrupción.

Alcance limitado de las acciones anticorrupción en el ámbito regional o local.

Insuficiente capacidad de los mecanismos para la detección temprana (prevención).

Escasos mecanismos para mejorar la capacidad de sanción de la corrupción.

Poco liderazgo orientado al cumplimiento de las responsabilidades.

A esta lista hay que agregar el poco reconocimiento de los principios éticos y valores morales (tolerancia). Junto a estos factores, no se puede dejar de mencionar el contexto de grave informalidad que permea de manera transversal la sociedad peruana. Con mayor razón, si este sector produce casi el 60 % del PBI y emplee poco menos del 75 % de la PEA. Tales cifras revelan que la mayoría de la población peruana trabaje en condiciones de informalidad, es decir, que realizan sus actividades fuera del marco de la ley. Independientemente de las razones de la informalidad (falta de desarrollo o mala gobernanza), esta desconexión generalizada con la ley, que atraviesa todos los sectores sociales, es un campo fértil para diversas formas de corrupción que merecen una atención especial y

7 Cuando se hace referencia al tamaño del Estado, el autor refiere que podría definirse de diferentes maneras como: proporción de impuestos, gasto público respecto al PBI o proporción de empresas que tiene el Estado.



que es materia de otro informe.

Con respecto a los efectos de la corrupción, la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción señala los siguientes tres ámbitos (2017, p. 47):

Afectación de los derechos humanos. Naciones Unidas, a través del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, ha reconocido desde el año 2013 la relación negativa que produce la corrupción frente al disfrute de los derechos humanos. Esta relación de afectación ocurre a nivel individual, a nivel colectivo y en la sociedad en general.

A nivel individual, la afectación está vinculada al acceso discriminatorio a los servicios públicos, al generar ventajas indebidas y accesos preferentes. A nivel colectivo, la corrupción afecta a grupos de personas específicos, en especial a poblaciones vulnerables o en riesgo.

A la sociedad en general la afecta al vulnerar los principios democráticos y el Estado de Derecho, resquebrajando la confianza de la población en el gobierno.

Desvío de recursos cruciales para el desarrollo. Con la corrupción se reduce la disponibilidad de recursos económicos para atender las demandas ciudadanas, en beneficio irregular de unos pocos. Los cálculos realizados por la Contraloría General de la República estiman pérdidas vinculadas a actos de corrupción equivalentes al 10 % del PBI, es decir USD 3 000 000 000 (tres mil millones de dólares). Cabe agregar además que la corrupción se caracteriza por ser una actividad subrepticia, y, por tanto, las cifras constituyen solamente aproximaciones a los montos verdaderos.

Desconfianza en las instituciones. La pérdida de la confianza en las reglas e instituciones democráticas cierra el círculo vicioso de la corrupción, que promueve y alienta la aparición de comportamientos oportunistas que perciben que en la práctica no se observan las reglas formales establecidas para la buena convivencia. En este escenario, se pierde la importancia de recuperar las instituciones y dificulta la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas (Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, setiembre de 2017, p. 20).

Así también, la corrupción tiene consecuencias graves y diferenciadas para distintas poblaciones. La misma afecta notoriamente los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales e incluso puede significar amenazas o agresiones contra la integridad de las personas que defienden la lucha contra situaciones de corrupción.

En Perú tenemos varios ejemplos de los efectos mencionados. Así, en el caso de la afectación de los derechos humanos, el mal uso de los recursos públicos destinados a la construcción de obras de infraestructura de agua y saneamiento impide que millones de personas de los sectores menos favorecidos de la sociedad accedan a estos servicios públicos y deban seguir viviendo bajo condiciones perjudiciales para su salud. En otro campo, la corrupción enquistada en varios niveles de los órganos de administración de justicia y en la policía, incide negativamente en la eficacia de las medidas estatales para atender la inseguridad ciudadana, en particular en las grandes ciudades donde habita la mayor parte

de la población.

El impacto social es de tal magnitud que se llegó a popularizar la frase “roba, pero hace obra”, donde el 41 % de los limeños encuestados por Datum precisaba que votaría por un candidato “que roba, pero hace obra” (Datum Internacional, 2014), ello para referirse a la actuación de las autoridades estatales, como si la corrupción fuera un destino fatal e irremediable, frente al cual solo queda resignarse y asumir una actitud pragmática y muchas veces cínica.

Asimismo, a partir de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,⁸ se creó el 10° principio del Pacto Global, en el que las organizaciones se comprometieron a “Combatir la corrupción en todas sus formas, inclusive la extorsión y el soborno”. De esta forma, se toma en consideración la importancia que tienen las empresas en la contribución al combate a la corrupción, pues son parte del espacio público y un actor dentro del relacionamiento social y sus acciones tienen impacto en el acceso a derecho. Así, OCDE, UNODC y el Banco Mundial (2013) señalan que los principios empresariales para contrarrestar el soborno son:⁹

La empresa prohibirá el soborno en cualquiera de sus formas, ya sea directo o indirecto

La empresa se comprometerá a implementar un programa para combatir el soborno. El programa representará los esfuerzos de lucha contra el soborno, incluyendo valores, código de conducta, políticas y procedimientos detallados, gestión de riesgos, comunicación interna y externa, capacitación y guía, controles internos, vigilancia, monitoreo y garantía.

En ese sentido, tanto los estados como las empresas y la sociedad civil deben abordar esto a través de la reforma de políticas y un enfoque alineado para prevenir corrupción y garantizar el respeto empresarial de los derechos humanos.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción considera en el artículo 18 el tráfico de influencias, donde precisa la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito lo siguiente:

La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público o a cualquier otra persona, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido con el fin de que el funcionario público o la persona abuse de su influencia real o supuesta para obtener de una administración o autoridad del Estado Parte un beneficio indebido que redunde en provecho del instigador original del acto o de cualquier otra persona; b) La solicitud o aceptación por un funcionario público

8 Perú es estado parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción desde el 16 de noviembre de 2004.

9 Ética anticorrupción y elementos de cumplimiento. Manual para empresas (2013). Recuperado de <https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2014/Etica-Anticorrupcion-Elementos-Cumplimiento.pdf>



o cualquier otra persona, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su provecho o el de otra persona con el fin de que el funcionario público o la persona abuse de su influencia real o supuesta para obtener de una administración o autoridad del Estado Parte un beneficio indebido. (Naciones Unidas, 2004, p. 19)

II. Avances normativos en transparencia, integridad y lucha contra la corrupción

En Perú se ha aprobado una serie de normas en materia de transparencia, integridad y lucha contra la corrupción que van desde el campo administrativo y de la gestión pública al ámbito penal. Ello ha ido de la mano de la suscripción de una serie de instrumentos internacionales y de la participación del Estado, en diferentes instancias impulsoras de la lucha anticorrupción.

Entre algunas de las normas relevantes en esta materia se encuentran las aprobadas mediante el referéndum del 9 de diciembre del 2018. En dicha oportunidad se reguló el financiamiento transparente de los partidos políticos,¹⁰ prohibiéndose a estas organizaciones recibir aportes anónimos, de origen ilícito o de personas condenadas por ciertos delitos, además de obligarlas a rendir cuentas durante y fuera de sus campañas electorales. De esta manera, se buscó evitar los aportes ilegales, considerado como uno de los mecanismos de mayor riesgo de corrupción en la elección de autoridades y de lavado de activos. También se aprobó la Reforma Constitucional para crear la Junta Nacional de Justicia (Ley N° 30904) en reemplazo del Consejo Nacional de la Magistratura, órgano que devino en uno de los más corruptos en el sistema de justicia y cuyos procesos de selección y nombramiento de magistrados carecían de las garantías de idoneidad e imparcialidad.

Por otro lado, en años pasados se emitieron otras normas como la Ley de Código de Ética de la Función Pública (Ley N° 27815), la Ley de Nepotismo (Ley N° 26771) o el Decreto de Urgencia que establece la Obligatoriedad de la Presentación de la Declaración Jurada de Intereses (Decreto de Urgencia N° 020-2019). Del mismo modo, se desarrolló mecanismos de transparencia a través de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley N° 27806), se creó la Autoridad Nacional de Transparencia y acceso a la información pública, fortalece el régimen de protección de datos personales y la regulación de la gestión de intereses (Decreto Legislativo N° 1353) y también se emitió una nueva Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225).

Dos normas de especial importancia son el Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, que establece medidas para fortalecer la integridad pública y la lucha contra la corrupción, y crea la Secretaría de Integridad Pública en la estructura de la Presidencia del Consejo de Ministros como órgano rector de las políticas de integridad y lucha contra la corrupción; y el Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.

Asimismo, la Ley N° 29976 “crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción” que

¹⁰ Se hace referencia a la Ley N° 30997, Ley que modifica el Código Penal e incorpora el delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas.



establece la articulación de esfuerzos, coordinación de acciones y propone políticas de corto, mediano y largo plazo dirigidas a prevenir y combatir la corrupción del país. Dicha comisión está conformada por los o las titulares del Congreso de la República, el Poder Judicial, la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Tribunal Constitucional, el Consejo Nacional de la Magistratura, la Fiscalía de la Nación, la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, la Asociación de Municipalidades del Perú, la secretaría ejecutiva del Foro del Acuerdo Nacional y la coordinación general de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción.¹¹

En materia penal se expidió normas que complementaron lo que ya estaba tipificado en la Ley de Colaboración Eficaz (Ley N° 27379) y la Ley de Creación de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) (Ley N° 27693) y se emitió una Ley de Crimen Organizado (Ley N° 30077).

En el ámbito de las empresas, se tipificó la responsabilidad penal de las personas jurídicas (Ley N° 30424) y se reguló la obligación de las personas jurídicas de informar sobre la identificación de sus beneficiarios finales (Decreto Legislativo N° 1372). Asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 1385, del 3 de setiembre del 2018, se modificó el Código Penal a fin de sancionar penalmente los actos de corrupción cometidos entre privados que afectan el normal desarrollo de las relaciones comerciales y la competencia leal entre empresas.¹²

Del mismo modo, mediante los Decretos Legislativos N° 1243 y N° 1295, conocidos como de “muerte civil de los corruptos”, se impidió el ingreso o permanencia en la administración pública de quienes cometan delitos de corrupción y se amplió sus alcances a los delitos de lavado de activos, tráfico ilícito de drogas y financiamiento de terrorismo. Igualmente, mediante el Decreto Legislativo N° 1367 se amplió los alcances de la pena de inhabilitación. También el Congreso aprobó la norma de imprescriptibilidad de los delitos graves de corrupción mediante la Ley N° 30650, que modifica el artículo 41 de la Constitución Política del Perú.

En el ámbito jurisdiccional se creó fiscalías provinciales y salas superiores especializadas en lucha contra la corrupción. También se creó juzgados y salas superiores en la misma materia. Asimismo, debe destacarse la creación de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios por parte del Poder Judicial (ahora denominada Corte

11 Ley N° 29976, Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, con el objeto de articular esfuerzos, coordinar acciones y proponer políticas de corto, mediano y largo plazo dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en el país. Recuperado de <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29976.pdf>

12 Artículo 241-A.- Corrupción en el ámbito privado. El socio, accionista, gerente, director, administrador, representante legal, apoderado, empleado o asesor de una persona jurídica de derecho privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluidos los entes no inscritos o sociedades irregulares, que directa o indirectamente acepta, reciba o solicita donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero para realizar u omitir un acto que permita favorecer a otro en la adquisición o comercialización de bienes o mercancías, en la contratación de servicios comerciales o en las relaciones comerciales, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años e inhabilitación conforme al inciso 4 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Superior Nacional de Justicia Penal Especializada). En el caso Lava Jato se creó un equipo especial de fiscales encargado de ver este caso de megacorrupción.

Un aspecto que cabe mencionar es que, durante los últimos años, el Estado ha avanzado en la implementación de diferentes medidas para fortalecer la transparencia en los procesos de evaluación y fiscalización ambiental y en el uso de los recursos naturales. Un ejemplo de ello es la Directiva N° 01-2012-OEFA/CD, que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA, disponiendo que toda la información ambiental que posee esta entidad tiene carácter público.

El Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción

Junto con las disposiciones legales indicadas, se avanzó en la aprobación de instrumentos de gestión pública como la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción y el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción (PNILC) 2018-2021.¹³

Este fue aprobado a través del Decreto Supremo N° 044-2018-PCM y se erige sobre las recomendaciones del informe de la Comisión Presidencial de Integridad, el Informe de la OCDE sobre Integridad en Perú y sobre el Compromiso de Lima de la Cumbre de las Américas. El PNILC también recoge la voz de ciudadanos, expertos, académicos y servidores públicos y para su desarrollo, se contó con el apoyo de la Cooperación Alemana implementada por GIZ (Sociedad Alemana de Cooperación Internacional). El objetivo general es:

Contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y en la sociedad civil. Asimismo, garantizan la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación de la ciudadanía. (CAN, 2017, p. 57)

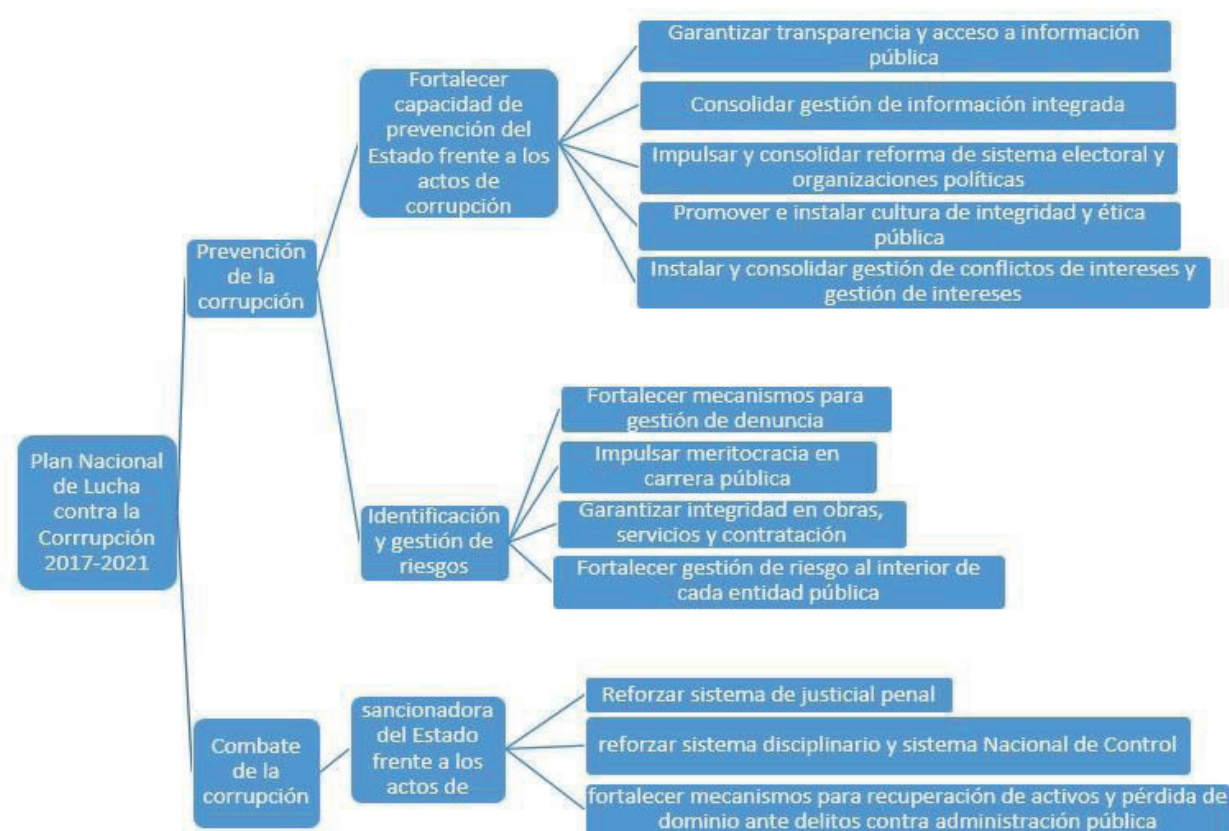
El PNILC 2018-2021 desarrolla dos líneas de acción prioritarias para el progreso de la nueva estrategia de integridad y de lucha contra la corrupción. La primera de estas se relaciona con la profundización de acciones en el ámbito subnacional en consideración a que en los últimos años se ha incrementado los casos de corrupción en gobiernos regionales y locales, los cuales, además, desarrollaron peligrosas acciones delictivas incluso vinculadas al crimen organizado. De esta forma, el PNILC propone acciones dirigidas a propiciar el conocimiento y la comprensión de la realidad local, así como, promueve la articulación de los mecanismos de control y supervisión permanente que se desarrollan al interior del país. La segunda línea de acción prioritaria es la prevención, que tiene dos ejes de trabajo: primero, fortalecer la capacidad de prevención del Estado frente a actos de corrupción e identificación y la gestión de riesgo.

En el siguiente cuadro se aprecia las líneas de la estrategia:

¹³ Este Plan acogió el Estudio de la OCDE sobre Integridad en el Perú. Reforzar la integridad del sector público para un crecimiento incluyente, el Informe de la Comisión Presidencial de Integridad de 2016.



Gráfico 2. Articulación de enfoques, ejes y objetivos específicos



Fuente: Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.

El Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción propone 69 acciones estratégicas a implementar por el sector público, el sector privado y la sociedad civil, dentro de las cuales hay 29 acciones orientadas al fortalecimiento de la capacidad de prevención de la corrupción, 21 acciones asociadas a la identificación y gestión de riesgos, y 18 acciones asociadas al fortalecimiento de la capacidad sancionadora del Estado respecto a los casos de corrupción y otros fenómenos asociados.¹⁴ Otro aspecto fundamental que trae el plan es la creación de las oficinas de Integridad. En efecto, se recoge la creación de oficinas de Integridad Institucional como parte del Sistema Funcional de Integridad, además de establecer un modelo de integridad para las entidades del sector público (oficinas, unidades o funcionario responsable), para efectos de facilitar a las entidades públicas la implementación de una estructura de prevención de la corrupción.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido por el Ceplan, el proceso de actualización de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción com-

¹⁴ Decreto Supremo N° 044-2018- PCM. Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021 (abril de 2018). Recuperado de <https://can.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2018/04/Decreto-Supremo-N%C2%B0-048-2018-que-aprueba-el-Plan-Nacional-de-Integridad-y-Lucha-contra-la-Corrupci%C3%B3n-2018-2021.pdf>

prende cuatro entregables (de diez pasos), de los cuales la Secretaría de Integridad Pública ha cumplido con dos de los resultados y se encuentra culminando el tercero y cuarto para su entrega. Cabe indicar que las dos primeras entregas son las que originaron mayor complejidad, pues es donde se conceptualiza el problema público (causas directas e indirectas), así como las características de la política. En línea con ello, se plantea cómo debe afrontarse la problemática (alternativas de solución) y cuál es la situación futura deseada al año 2030. En tal sentido, el proceso se encuentra avanzado a un 60 % y esperamos a fines de junio contar con una versión final de la Política Nacional, para su posterior aprobación.

Responsabilidad de las personas jurídicas

A fin de cumplir con uno de los requisitos de ingreso a la OCDE, en 2016 se publicó la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, la cual fue modificada en 2018 por el Decreto Legislativo N° 1352, que amplía la responsabilidad administrativa a otros delitos.¹⁵

La norma establece una serie de sanciones que pueden ser aplicadas a las empresas, las cuales van desde la imposición de multas hasta la disolución. También se fija la posibilidad de exención de la responsabilidad de la empresa si esta adopta e implementa en su organización, con anterioridad a la comisión del delito, un modelo de prevención adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características. Dicho modelo consiste en medidas idóneas de vigilancia y control para prevenir la comisión de delitos o para reducir significativamente el riesgo de su comisión.

La implementación del modelo de prevención va en línea con otros estándares internacionales como el ISO 37001, cuyo objetivo es ayudar a las empresas a combatir el soborno y promover una cultura empresarial ética. Si bien esta norma no garantiza que una empresa quede libre de sobornos, sí se especifica una serie de medidas para que las empresas implementen controles que mejoren su capacidad de prevención, detección y tratamiento del riesgo de soborno.

Además, la norma ISO 37001 indica las prestaciones cuya oferta, suministro o aceptación constituyen un delito de soborno o podrían construirlo, correspondiendo a las empresas establecer un procedimiento para prevenirlas. Entre las prestaciones se encuentran: regalos, entretenimiento y hospitalidad, donaciones políticas o de caridad, viajes públicos, gastos de promoción, patrocinio, formación, membresías a clubes y favores personales. El ISO 37001 ha sido adaptado a la normatividad peruana por INACAL mediante Resolución Directo-

15 Artículo 1. Objeto de la ley. La presente Ley regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por los delitos previstos en los artículos 397, 397-A, y 398 del Código Penal, en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado; y, en el artículo 4-A del Decreto Ley N° 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.



ral N° 012-2017-INACAL/DN, que aprobó la Norma Técnica Peruana NTP-ISO 37001:2017 “Sistemas de gestión antisoborno”.

La Alianza para el Gobierno Abierto

Se trata de una iniciativa internacional voluntaria y multisectorial que pretende asegurar compromisos concretos de los gobiernos a sus ciudadanos y ciudadanas para promover la transparencia, empoderar a los mismos, luchar contra la corrupción y aprovechar las nuevas tecnologías para fortalecer la gobernabilidad.

Los actores que participan de la iniciativa son gobiernos y entidades de la sociedad civil y del sector privado. Los tres pilares que afianzan el trabajo son: transparencia, participación y colaboración, habiendo asumido el gobierno peruano los siguientes compromisos (Declaración de Gobierno Abierto, 2011):

- Aumentar la disponibilidad de información sobre las actividades gubernamentales.
- Apoyar la participación ciudadana.
- Aplicar los más altos estándares de integridad profesional en los gobiernos.
- Promover el acceso a las nuevas tecnologías para la apertura y rendición de cuentas.

Se ha avanzado en la formulación tres planes de acción (2012-2013, 2014-2016 y 2017-2019) y la Presidencia del Consejo de Ministros ha aprobado el IV Plan de Acción de Gobierno Abierto Rumbo al Bicentenario 2020-2021, a través del Decreto Supremo N° 206-2019-PCM, publicado el 2 de enero de 2020.

El rol del sistema de control

El sistema de control a cargo de la Contraloría General de la República consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, tomando en consideración el grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción (artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República).

Desde el año 2017 se implementó un nuevo enfoque para la función de fiscalización: el control concurrente. La aplicación de este mecanismo buscó agilizar la ejecución de los proyectos de inversión y sobre todo en el caso del proceso de Reconstrucción Con Cambios en el norte del país. También se aplicó en el caso de las alianzas público-privadas y las obras por impuestos.

A partir de abril de 2019 ha entrado en vigencia una nueva directiva que establece los servicios de control simultáneo: control concurrente, visita de control y orientación de oficio. Este servicio consiste en examinar de forma objetiva y sistemática los hitos de control o las actividades de un proceso en curso, con la

finalidad de identificar y comunicar oportunamente a la entidad o dependencia la existencia de situaciones adversas, con el objeto de adoptar acciones preventivas y correctivas.

Se registró cambios en el sistema de control que han surgido a raíz de la sentencia N° 00020-2015-PI/TC, que declaró inconstitucional el artículo 46 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29622. La sentencia, según diversos sectores, limitaría considerablemente las facultades sancionadoras de dicho órgano de control y también sobre las aclaraciones que realiza el TC.

Los casos de corrupción ante el sistema de justicia

De acuerdo con la Procuraduría Anticorrupción, al cierre del año 2019, se tenía 43 688 casos (en trámite y en ejecución de sentencia) por corrupción. Así pues, Lima es el departamento con mayor número de expedientes con 9129 (20,90 %); seguido de Áncash, con 4757 (10,89 %); Cusco, con 2852 (6,53 %); y Ucayali, con 2109 (4,83 %).¹⁶

Asimismo, a diciembre de 2018, se registró 7895 personas sentenciadas por delitos de corrupción con deudas por reparación civil pendientes de pago. Para junio de 2019, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) señala que 1257 personas estaban recluidas en los penales por delitos contra la administración pública, lo que representa el 1,3 % de la población penitenciaria total (94 235). Del total de internos por corrupción, 1183 son varones y 74 son mujeres. Además, en calidad de procesadas se encontraban 582 personas, y como sentenciadas, 675 personas.

En tanto, los procesos penales contra expresidentes de la república y líderes políticos derivados del mega caso de corrupción conocido como Lava Jato aún están pendientes de juicio y de las decisiones judiciales correspondientes.

Finalmente, se cuenta con una lista completa de deudores de reparación civil pendientes de pago en los delitos de corrupción publicada en el “Registro de Deudores de Reparaciones civiles por delitos en agravio del Estado por Delitos de Corrupción”, administrado por la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.¹⁷

16 Véase: https://procuraduriaanticorrupcion.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/06/RESUMEN-EJECUTIVO-DE-GESTION-2019-v03_.pdf

17 El acceso es público en el siguiente sitio: http://ot.minjus.gob.pe:8080/sisca_web/DeudoresWebAction_verWeb.



III. La evaluación de la OCDE a Perú sobre integridad pública

El estudio de la OCDE sobre integridad en Perú menciona que:

Según el Informe Global de Competitividad 2015-2016 del Foro Económico Mundial, basado en una encuesta a empresarios, la corrupción es considerada como el tercer obstáculo más importante para hacer negocios en el Perú, superado solo por regulaciones gubernamentales ineficientes y regulaciones laborales restrictivas. (OCDE, 2017, p. 23)

Como parte del informe relacionado con transparencia, integridad y lucha contra la corrupción de OCDE, se presenta cuatro observaciones a Perú, que mencionamos a continuación.

A. La consideración de otros miembros clave en la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN)

Al evaluar la composición de la CAN Anticorrupción, la OCDE consideró que algunas instituciones clave no estarían siendo incluidas, específicamente aquellas que se encuentran vinculadas con el tema preventivo, entre ellas la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la Secretaría de Gestión Pública, la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

Si bien algunas instituciones participan indirectamente en la mencionada comisión, pues pertenecen a entidades de mayor jerarquía que forman parte de esta, existe la recomendación de incorporarlas con la finalidad de asegurar su participación.

La CAN Anticorrupción es un espacio integrado no solo por instituciones públicas, sino también por privadas y la sociedad civil. Pese a que en este espacio se coordinan las acciones y se proponen las políticas a mediano y largo plazo dirigidas a prevenir y combatir la corrupción, no todas las instituciones del Sistema Anticorrupción participan directamente en el órgano articulador del sistema, lo cual dificulta una actuación coordinada. En esa situación se encuentran el Ministerio del Interior (Dirección contra la Corrupción de la Policía Nacional del Perú) y la Superintendencia de Banca y Seguros (Unidad de Inteligencia Financiera). (Defensoría del Pueblo, 2017, p. 10).

De acuerdo con la Confiep, esta perdió su condición de miembro pleno en la comisión cuando se elevó a rango de ley el 4 de enero de 2013 la norma de creación de la misma (Decreto Supremo N° 016-2010-PCM). Esta ley no fue observada y tampoco se planteó su modificación. Es así que, en los últimos cuatro años se viene discutiendo, al interior de la CAN, la aprobación de un proyecto que restaure a la Confiep su condición de miembro pleno de la CAN con derecho a voz y voto e incorpore también a otros actores como miembros plenos.

En ese marco, la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción en su XXXV sesión ordinaria del 22 de noviembre de 2019 aprobó un anteproyecto de ley para modificar su norma de creación, proponiendo incorporar a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y a la Autoridad Nacional de Servicio Civil (Servir) como miembros de la CAN. Esta iniciativa legal será tramitada por los nuevos miembros del Congreso de la República. Sin perjuicio del trámite legislativo, tanto la UIF como Servir participarán a partir del 2020 como invitados en la CAN Anticorrupción.

B. Se identificó dificultades con los procesos de protección al denunciante, por la falta de evaluación de estos mecanismos o comunicación de estas estrategias. Asimismo, existe una cierta confusión en la administración pública con respecto a las funciones y tareas del control interno

En 2016 la Contraloría General de la República recibió 2768 denuncias en todo el país, de las cuales el 61 % eran de su competencia. (Defensoría del Pueblo, 2016, p. 21)

En 2010 se publicó la ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito laboral (Ley N° 29542), con cinco medidas de protección a favor del denunciante (artículo 8): a) protección de la identidad; b) impedimento de cese, despido o remoción por causa de la denuncia; c) protección contra actos de hostilización o represalias; d) reducción gradual de pena en caso sea copartícipe, salvo en caso que no declarara su culpabilidad; y e) el denunciante obtiene recompensa, en caso los actos denunciados tengan una sanción administrativa y se ponga una multa. En esa línea, el Decreto Supremo N° 038-2011-PCM entró en vigencia en 2011, con el objetivo de reglamentar la Ley N° 29542.

Asimismo, por materia específica, el Decreto Legislativo N° 1327, publicado en 2017, establece medidas de protección a favor del denunciante de actos de corrupción en el ámbito administrativo, como la reserva de identidad, medidas de protección laboral y otras reglamentadas en el Decreto Supremo N° 010-2017-JUS. Igualmente, en el artículo 6 se precisa que, además de la reserva de identidad, puede adoptarse las siguientes medidas:

- a) Traslado temporal del denunciante o traslado temporal del denunciado a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.
- b) La renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar, debido a una anunciada no-renovación.
- c) Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia.
- d) Cualquier otra que resulte conveniente a fin de proteger al denunciante. (Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, 2017)

Estas medidas son adoptadas de acuerdo con la trascendencia, el grado de gra-



vedad y la verosimilitud, y deberían ser otorgadas en el plazo de siete días de presentada la denuncia o de su subsanación.

No obstante, aunque las medidas determinadas por la norma especial son más protectoras de la seguridad laboral del o la denunciante, todas estas son de protección administrativa, por lo que no se encuentran vinculadas y dirigidas a la protección física efectiva del denunciante y su familia inmediatamente. En ese sentido, el ámbito de protección que tiene el denunciante no es un incentivo que permita denunciar actos de corrupción.

C. Riesgo de captura política a través de la financiación de partidos políticos y campañas, incluyendo fuentes ilícitas de financiamiento y por medio de grupos de presión informales, es percibido de manera prevalente en Perú

La legitimidad de la financiación de la política puede verse amenazada por la falta de transparencia sobre la fuente de recursos financieros de las organizaciones políticas. Esta falta de transparencia puede alentar a los actores políticos a responder prioritariamente a los intereses de quienes les proporcionan los recursos financieros, lo que a su vez acaba restando legitimidad a las instituciones políticas.

En tal sentido, debe incrementarse la transparencia en la financiación privada de los partidos para permitir el escrutinio público, y al mismo tiempo se debe llevar a cabo verificaciones aleatorias de las actividades de las campañas para evaluar mejor las actividades y gastos reales y detectar de manera más efectiva la financiación ilícita y no declarada. Igualmente, dado que los partidos dependen en gran medida de fondos privados, se podría alentar a los donantes privados a compartir la responsabilidad de fortalecer la integridad en el financiamiento de la política.

Sin duda, hay avances en este tema en el país que deben mencionarse:

- La aprobación de Ley N° 30905, luego del referéndum del 9 de diciembre de 2018, que modifica el artículo 35 de la Constitución Política del Perú para regular el financiamiento de organizaciones políticas.
- La creación de la Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política por Resolución Suprema N° 228-2018-PCM y el informe emitido por dicha comisión en marzo de 2019.
- Los proyectos de ley presentados por el Poder Ejecutivo en función de las recomendaciones de la citada comisión.
- La Ley N° 30997, publicada el 27 de agosto de 2019, ley que modifica el código penal e incorpora el delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas.

D. Existencia de dos regímenes disciplinarios administrativos aplicables a la mayoría de los servidores y empleados públicos peruanos y peruanas, lo que plantea riesgos a la efectividad y equidad procesal del mecanismo de imposición legal contra la falta de ética profesional y la corrupción

OCDE observó el sistema disciplinario administrativo conformado por Servir y la Contraloría. Mientras el primero ve sanciones leves y graves, el segundo se encarga de sanciones graves y muy graves. En ese sentido, en el ámbito de sanciones graves existen dificultades entre ambas instituciones, por el aspecto de competencia. Asimismo, valorando que ambas son responsables de designar las sanciones, cada institución tipifica sus faltas, por lo que no existe un código único que contemple los delitos y sanciones, lo que conlleva al desorden y la resolución con diferentes criterios de análisis.

De esta forma, Servir establece en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023¹⁸ que, en el marco de su atribución sancionadora, impone sanciones a entidades públicas que incumplan sus obligaciones y procedimientos previstos, que pueden ser:

- a) Amonestación escrita en los casos de faltas leves; b) Publicación en la lista de amonestados, en los casos de faltas leves reiteradas y graves; c) Suspensión de facultades para el establecimiento de incentivos monetarios y no monetarios, en caso de faltas graves; y d) Suspensión del ejercicio de funciones en materia de recursos humanos e intervención de la respectiva Oficina de Recursos Humanos e intervención de la respectiva Oficina de Recursos Humanos [...]. Tratándose de otras entidades de la administración pública, la Autoridad pondrá en conocimiento de la Contraloría General de la República y de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, la comisión de faltas muy graves. (Decreto Legislativo N° 1023, 2008)

En ese sentido, la recomendación de OCDE en este aspecto refiere que:

Perú podría considerar a mediano y largo plazo avanzar hacia un régimen disciplinario administrativo con un inventario único de delitos y sanciones correspondientes, y podría delinear más claramente las jurisdicciones y responsabilidades de SERVIR y de la CGR. Se necesitan una mejor coordinación y comunicación bajo los auspicios de la CAN, así como esfuerzos más ambiciosos de creación de capacidades para allanar el camino hacia futuras reformas. En el sistema de justicia penal, debe garantizarse una cooperación sistemática entre las agencias en casos de corrupción. (OCDE, 2016, p. 17)

Adicionalmente, se ha encontrado dificultades para medir la corrupción, debido a que es un problema dentro de la clandestinidad, por lo que no es posible tener data que dé cuenta de la magnitud. Ello debido a que las denuncias no permiten

¹⁸ Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del Servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.



ver la magnitud de la situación, sino solo la capacidad del Estado para recibirla. Resulta entonces que es más difícil lograr medir avances o retrocesos en la lucha contra la corrupción.

Asimismo, la Defensoría del Pueblo precisa que existen otras tres dificultades que complejizan la posibilidad de luchar contra la corrupción: “Primero, la precaria institucionalidad del sistema y la coordinación entre los actores involucrados en la lucha contra la corrupción. Segundo, poca capacidad para generar información sobre esta problemática. Tercero, queda pendiente reforzar el enfoque de prevención” (Defensoría del Pueblo, 2016).

IV. Buenas prácticas

A. Creación de Oficinas de Integridad Institucional

El Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción (PNILC) 2018-2021 fijó como una de las tareas a realizar, el diseño e implementación de las Oficinas de Integridad Institucional. A la fecha se ha avanzado en esta labor y los 19 ministerios del Estado y otras entidades nacionales y subnacionales disponen de oficinas cuya función es velar por la probidad y rectitud, aunque no todos tienen oficinas de integridad institucional propiamente dichas.

A manera de ejemplo, en el ámbito de los sectores ministeriales, el Ministerio de Economía y Finanzas cuenta con la Oficina General de Integridad Institucional y Riesgos Operativos,¹⁹ el Ministerio de Salud tiene la Oficina de Transparencia y Anticorrupción,²⁰ y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social dispone de la Oficina de Promoción de la Integridad y la Ética Institucional.²¹

Entre las otras entidades que cuentan con estas instancias se encuentran la Oficina de Integridad de Indecopi,²² la Oficina de Integridad de Seguro Social de Salud,²³ y la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la corrupción de Sunat.²⁴

Asimismo, en el ámbito subnacional se puede mencionar los casos de la Oficina Regional de Integridad Institucional y Lucha contra la Corrupción del Gobierno Regional de La Libertad,²⁵ la Oficina Regional de Integridad Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque²⁶ y la Oficina de Integridad de la Municipalidad Metropolitana de Lima.²⁷

La labor de estas instancias es sumamente útil porque reflejan el grado de compromiso institucional; permiten contar con personal capacitado en la identificación de riesgos de integridad y corrupción, facilitan la formulación de políticas de integridad y prevención, mejoran la comunicación, capacitación y orientación, se encargan de las labores de supervisión y monitoreo, y asumen la responsabilidad de los canales de denuncia.

19 Puede revisarse la información en el siguiente enlace <https://www.mef.gob.pe/es/acerca-del-ministerio/309-organos-de-administracion-interna/3613-oficina-general-de-integridad-institucional-y-riesgos-operativos>

20 Puede revisarse la información en el siguiente enlace: <https://www.minsa.gob.pe/otrans/?op=35>

21 Puede revisarse la información en el siguiente enlace: <http://www.midis.gob.pe/MIDISIntegridad/quienes-somos/>

22 Puede revisarse la información en el siguiente enlace: <https://www.indecopi.gob.pe/oficina-de-integridad-del-indecopi>

23 Puede revisarse la información en el siguiente enlace: <https://ww1.essalud.gob.pe/ofin/nosotros/>

24 Puede revisarse la información en el siguiente enlace: <http://www.sunat.gob.pe/institucional/integridad/index.html>

25 Creada por Resolución Ejecutiva Regional N° 1499-2018-GRLL/GOB.

26 Creada por Ordenanza Regional N° 005-2019-GR.LAMB/CR.

27 Creada por Resolución de Alcaldía N° 323 del 7 de mayo de 2019.



B. La Declaración Jurada de Intereses

La presentación de la Declaración Jurada de Intereses fue una iniciativa de la Comisión Presidencial de Integridad con la finalidad de instaurar el máximo nivel de transparencia en el Estado.

Inicialmente se instauró como una obligación de los altos funcionarios del Poder Ejecutivo, mediante el Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, pero posteriormente se dispuso su implementación progresiva a todo el Estado mediante Decreto Supremo N° 138-2019-PCM. Finalmente, se emitió el Decreto de Urgencia N° 020-2019 que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses para todo el sector público. Es importante indicar que la Resolución Legislativa N° 004-2020-2021-CR incorpora el literal i) en el artículo 23°, así como los literales m) y n) en el artículo 30° del Reglamento del Congreso de la República. En tal sentido, la presentación de declaración jurada se efectuará conforme a la disposición que establece el Consejo Directivo. Es decir, se generó un régimen diferenciado para el Congreso.

La Declaración Jurada de Intereses contiene información sobre los vínculos familiares, políticos, económicos, comerciales, profesionales e institucionales de autoridades y funcionarios, entre los que se encuentran:

- Presidente y vicepresidentes de la República.
- Congresistas de la República y sus asesores.
- Ministros, viceministros, prefectos y subprefectos
- Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público.
- Gobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes y regidores.
- Rectores, vicerrectores, decanos.
- Altos funcionarios y funcionarios de confianza.
- Asesores, consejeros y consultores de alta dirección.
- Los árbitros que participan en arbitrajes que involucran al Estado.
- Titulares y altos funcionarios de la Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República, Tribunal Constitucional, Jurado Nacional de Elecciones, ONPE, RENIEC, SBS y BCR.²⁸

C. Iniciativa de Transparencia de las Industrias Extractivas

La Iniciativa de Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI)²⁹ es un espacio multiactor conformado por estados, empresas extractivas, sociedad civil y organismos internacionales que tiene por objeto promover la gestión abierta y responsable de los recursos extractivos. Perú lo suscribió en 2005. En 2011, mediante el Decreto Supremo N° 028-2011-EM, se creó la Comisión Multisectorial Permanente para la Transparencia de las Industrias Extractivas en Perú. El EITI es el único caso en el que las empresas (mineras y de hidrocarburos) han establecido un compromiso escrito y de acción en la TILC, ya que justamente los

²⁸ Hasta la fecha se han presentado 24478 Declaraciones Juradas de Interés, las cuales son de acceso público en la siguiente página web: <https://dji.pide.gob.pe/consultas-dji/>

²⁹ En inglés Extractive Industries Transparency Initiative.

objetivos de la iniciativa EITI es transparentar la información como instrumento de lucha contra la corrupción, sustentado además en la difusión y sensibilización de la población sobre estos sectores.

La EITI constituye un estándar global para promover la gestión abierta y responsable de los recursos petroleros, gasíferos y mineros en los países productores. Uno de los avances reconocidos en Perú, y que fuera planteado como una propuesta del país, fue desarrollar la iniciativa en regiones, lo cual se viene trabajando en Arequipa, Apurímac, Moquegua, Loreto y Piura. El objetivo de las Comisiones Regionales EITI es producir reportes que muestren información transparente respecto de los recursos que reciben las autoridades regionales, locales y universidades nacionales, y el uso que hacen de estos.

Perú fue el primer país de América en adherirse al EITI, y al año 2019 hay seis reportes de transparencia nacional y catorce estudios de transparencia regional.

Dentro de sus estándares, la EITI establece el planteamiento y publicación de una hoja de ruta para la implementación de aspectos como beneficiarios reales y personas expuestas políticamente. Así pues, en Perú hay avances en materia de transparencia sobre información de beneficiarios reales y de controladores finales y de grupos económicos, desarrollados en la normativa nacional en consonancia con los lineamientos de (Grupo de Acción Financiera Internacional) GAFI³⁰ Latinoamérica (Ministerio de Energía y Minas, 2018, p. 148).

En esa línea, los avances identificados en este sexto reporte, en el ámbito de transparencia y divulgación de beneficiarios reales en el país, son:

- Ley N° 27693, que crea la Unidad de Inteligencia Financiera Perú y sus modificatorias: Ley N° 30437 y el Decreto Legislativo N° 1249.
- Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y sus modificatorias. Resolución SBS N° 486-2008.
- Reglamento de gestión de riesgos de lavado de activos y del financiamiento del Terrorismo.
- Reglamento de propiedad indirecta, vinculación y grupos económicos.
- Norma sobre funciones y cargos ocupados por personas expuestas políticamente (PEP) en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo. Resolución SBS N° 4349-2016.

En junio de 2019 se aprobó un nuevo estándar EITI, donde por primera vez se incorporó el requisito seis, relacionado con la transparencia de gastos sociales y ambientales de las empresas, por lo que Perú debe aplicar este nuevo estándar y cumplir con este requisito.

- a) En los casos en que las empresas deban hacer gastos sociales significativos por mandato de ley o por contrato con el gobierno que rige la inversión extractiva, los países implementadores deben declarar dichas transacciones. Se requiere que el grupo multipartícipe acuerde un procedimiento que

30 El GAFI se encarga de desarrollar y promover políticas, en los niveles nacional e internacional, para llevar a cabo reformas legislativas y reglamentarias que permitan combatir el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo



se ocupe de la calidad de los datos y el aseguramiento de la información sobre gastos sociales y ambientales, de acuerdo con el Requisito. Cuando los beneficios sean en especie, los países implementadores deberán revelar la naturaleza y el valor estimado de la transacción en especie. Si el beneficiario del gasto social obligatorio es un tercero, es decir, no es un organismo del gobierno, se deberá revelar el nombre y la función del beneficiario. En caso de que no sea factible realizar la conciliación, los países implementadores deberán proveer declaraciones unilaterales de la empresa y/o el gobierno con relación a estas transacciones.

- b) Cuando haya pagos significativos de las empresas al gobierno en relación con el ambiente en virtud de una ley, regulación o contrato que rija la inversión extractiva, tales pagos deberán divulgarse (...)
- d) Cuando el grupo multipartípite considere que los gastos y transferencias sociales y ambientales de carácter discrecional son significativos, se recomienda que desarrolle un procedimiento de divulgación que permita ofrecer el mismo nivel de transparencia que el que se exige para los demás pagos y flujos de ingresos. Se alienta al grupo multipartípite a acordar un procedimiento que se ocupe de la calidad de los datos y el aseguramiento de la información precedente, de acuerdo con el Requisito 4.9. (EITI, 2019, p. 29)

Respecto al impacto ambiental de las actividades extractivas, el estándar EITI 2019 establece lo siguiente:

Se alienta a los países implementadores a divulgar información sobre la gestión y seguimiento del impacto ambiental de las industrias extractivas. Esto podría incluir:

- a) Una reseña general de las disposiciones legales y normas administrativas pertinentes, así como de las prácticas efectivamente observadas en relación con la gestión ambiental y el seguimiento de las inversiones extractivas en el país. Esto podría incluir información sobre evaluaciones de impacto ambiental, esquemas de certificación, licencias y derechos otorgados a las empresas petroleras, gasíferas y mineras, así como información sobre los roles y las responsabilidades de los organismos gubernamentales pertinentes en la implementación de las normas y regulaciones. Asimismo, podría incluir información sobre eventuales reformas que estén planificadas o en curso.
- b) Información sobre procedimientos periódicos de seguimiento ambiental, procesos administrativos y sancionatorios del gobierno, así como obligaciones ambientales, programas de reparación y rehabilitación ambiental. Actualmente, en la Comisión Nacional EITI se viene trabajando en un sistema de automatización para hacer los informes más rápidos y que con ello puedan tener mayor impacto y llegar más rápido a las personas, así como en la elaboración de su Séptimo informe de Transparencia 2017-2018, el mismo que debería concluir en diciembre de 2020, en los TdR de dicho informe se ha incorporado por acuerdo de las tres partes (empresas, gobierno y sociedad civil) la inclusión de un pago ambiental como es el Aporte por regulación de OEFA, el mismo que formará parte del análisis de conciliación (EITI, 2019, p. 30)

D. Elaboración de Programas de Cumplimiento en las empresas (Compliance)

Con la aprobación de la Ley N° 30424, Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, modificada por el Decreto Legislativo N° 1352 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2019-JUS, diferentes entidades del sector empresarial han avanzado en la implementación del modelo de prevención.

Entre estas se encuentra la Cámara de Comercio de Lima, que ha realizado distintas actividades de capacitación, como el III Congreso Internacional de *Compliance* y Lucha Anticorrupción, en alianza con *World Compliance Association*. En dicho evento se señaló que de 2017 a 2019 el porcentaje de directorios que abordaron el tema de *compliance* aumentó de 65 % a 90 % (La Cámara, 2019, p. 11).

Cabe agregar que, en la entrevista sostenida con un funcionario de la Cámara de Comercio de Lima, se informó que esta institución ha diseñado una matriz de indicadores de cumplimiento conforme lo establecido por la Ley N° 30424 y otros estándares internacionales. Dicho modelo será implementado en esta entidad y, a su vez, se tiene previsto prestar asistencia técnica a otras empresas interesadas.

E. Asociación Empresarios por la Integridad

Es una asociación sin fines de lucro conformada por empresarios grandes, medianos y pequeños, con el fin de fortalecer la integridad de sus acciones y propiciar la vigencia de prácticas empresariales que permitan hacer lo correcto en beneficio del país. Para ser parte de esta asociación el empresario debe tener una reputada integridad y comportamiento ético, que comparta los valores que representa la asociación y pueda contribuir al logro de sus fines, además de no contar con sentencia condenatoria por la comisión de delito doloso y, al haber ostentado algún cargo público o privado, no haber sido cesado o destituido por falta grave.

Sus miembros son empresarios comprometidos con la construcción de un Perú mejor, conscientes de los grandes problemas que enfrenta el país, entre ellos, la corrupción y convencidos de que, desde su rol, tienen una gran responsabilidad en su solución. Como parte de sus principios señalan que las empresas pueden y deben comprometerse con un actuar correcto que involucra decisiones personales y empresariales. Añaden que la lucha contra la corrupción “[...] nos toca a todos, por lo que estamos empeñados en multiplicar y hacer visible el compromiso y actuar del sector empresarial [...]” (Asociación Empresarios por la Integridad).



F. Confiep: Consejo Privado Anticorrupción (CPA)

En 2009 el Consejo Directivo de la Confiep aprobó que los gremios empresariales asociados cuenten de forma obligatoria con un código de conducta que sea de cumplimiento para sus empresas asociadas. Del mismo modo, se aprobó un código de conducta para la Confiep, el cual reúne los principios comunes que guían el accionar de todos sus miembros.

Del mismo modo, se creó el Consejo Privado Anticorrupción, que es una asociación compuesta, inicialmente, por diecisiete gremios empresariales con el objetivo de promover, implementar y difundir los valores éticos que permitan erradicar la corrupción en el país, promover la transparencia y el buen gobierno corporativo en la actividad empresarial pública y privada. Entre los temas que trabajan figuran la implementación de la Ley de Responsabilidad de las personas jurídicas y diversas iniciativas empresariales de políticas públicas que promuevan la reducción de la discrecionalidad del funcionario público, el incremento de la transparencia de los procesos administrativos, la reducción de las trabas burocráticas que incrementan las oportunidades para el pago de coimas y el financiamiento de los partidos políticos. El CPA también es un espacio de apoyo para las iniciativas que se vienen impulsando en la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN),³¹ por lo cual es importante su fortalecimiento.

En tanto, la Sociedad Nacional de Minería Petróleo y Energía (SNMPE) posee un código de conducta desde el año 2002, que es de obligatorio cumplimiento de sus asociados. En el texto del código se señala de manera explícita en dos de sus principios claves: (1) respeto y promoción a los derechos humanos; y (2) gestión empresarial con transparencia y lucha contra la corrupción.

G. Reactivación de las Comisiones Regionales Anticorrupción (CRA)

La Ley N° 29976, ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, establece la creación de Plataformas Territoriales Anticorrupción en espacios regionales y locales. El Decreto Supremo N° 092-2017-PCM que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, establece que las comisiones regionales anticorrupción colaboran y apoyan a la SIP en el seguimiento, monitoreo y evaluación de la Política Nacional de Integridad en sus respectivas jurisdicciones.

En atención a ello, durante 2019 se ha trabajado en la reactivación de las CRA en varias regiones del país y que no tenían funcionamiento. Las principales funciones de las CRA, son: a) supervisar la implementación del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción, por ejemplo, en temas como audiencias de rendición de cuentas o la incorporación de valores en el currículo de educación básica para propiciar una cultura de integridad; b) elaborar el Plan Regional

31 Recuperado de <https://www.confiep.org.pe/noticias/articulos-de-opinion/consejo-privado-anticorrupcion/>

de Lucha contra la Corrupción; c) informar semestralmente a la CAN sobre los avances en la implementación del Plan Regional de Lucha Contra la Corrupción; d) en general, proponer políticas a nivel regional de corto, mediano y largo plazo para la prevención y la lucha contra la corrupción.



V. La implementación de los Principios Rectores en relación con la transparencia, integridad y lucha contra la corrupción

A. Pilar I: Deber de proteger del Estado

Cuadro 1. Principios rectores 1, 2 y 3

1. Los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. A tal efecto, deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia.

2. Los Estados deben enunciar claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción que respeten los derechos humanos en todas sus actividades.

Funciones reglamentarias y normativas del estado de carácter general

- a) Hacer cumplir las leyes que tengan por objeto o por efecto hacer respetar los derechos humanos a las empresas, evaluar periódicamente si tales leyes resultan adecuadas y remediar eventuales carencias;
- b) Asegurar que otras leyes y normas que rigen la creación y las actividades de las empresas, como el derecho mercantil, no restrinjan, sino que propicien el respeto de los derechos humanos por las empresas;
- c) Asesorar de manera eficaz a las empresas sobre cómo respetar los derechos humanos en sus actividades;
- d) Alentar y si es preciso exigir a las empresas que expliquen cómo tienen en cuenta el impacto de sus actividades sobre los derechos humanos.

Fuente: ONU (2011, pp. 3-5).

Instrumentos jurídicos internacionales

¿Ha firmado y ratificado el Estado tratados internacionales y regionales sobre TILC?

En el ámbito de transparencia, integridad y lucha contra la corrupción, Perú ha firmado y ratificado los siguientes tratados internacionales:

- La Convención Interamericana contra la Corrupción (1996). Se trata del primer instrumento jurídico internacional en este campo que reconoce la trascendencia supranacional de la corrupción y la necesidad de promover

y facilitar la cooperación entre los Estados para combatirla. Dicho instrumento establece medidas para prevenir, detectar, investigar, sancionar actos de corrupción y recuperar activos producto de los mismos.

- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003). Este instrumento surge en respuesta al interés de la comunidad internacional de delinear un acuerdo verdaderamente global y capaz de prevenir y combatir la corrupción en todas sus formas.
- Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos (2000). Más conocida como la Convención de Palermo, con su suscripción la comunidad internacional busca promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.
- Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico-OCDE (1997). Es un acuerdo legalmente vinculante mediante el que los países que se unen a la Convención acuerdan establecer como delito el cohecho de un servidor público extranjero en su legislación nacional e implementar políticas efectivas para evitar, detectar, investigar y sancionar el cohecho internacional.
- Plan Andino de Lucha contra la Corrupción (Decisión 688) de la Comunidad Andina de Naciones (2007).
- Declaración sobre seguridad en las Américas (2003). Dicho acuerdo comprende un apartado referido a la erradicación del delito de lavado de activos.
- La Alianza para el Gobierno Abierto (2011). Es una iniciativa multilateral que busca asegurar compromisos concretos de los gobiernos para promover la transparencia, capacitar a los ciudadanos, luchar contra la corrupción y aprovechar las nuevas tecnologías para fortalecer la gobernabilidad.
- Declaración Anticorrupción - 2012 de APEC, adoptada por los líderes de las economías miembros de APEC en la reunión sostenida el 8 y 9 de septiembre del 2012, en Vladivostok -Rusia.
- VIII Cumbre de las Américas (2018). Compromiso de Lima “Gobernabilidad Democrática frente a la Corrupción”, suscrita en Lima el 14 de abril de 2018.

Perú también forma parte del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción-MESICIC (2002), que es una medida de carácter intergubernamental establecida en el marco de la OEA para apoyar a los Estados que son parte del mismo en la implementación de las disposiciones de la mencionada convención. Ello se logra mediante un proceso de evaluaciones recíprocas y en condiciones de igualdad, en donde se formulan recomendaciones específicas con relación a las áreas en que existan vacíos o se requieran mayores avances. Asimismo, Perú se ha adherido a diversos documentos legales OCDE como las siguientes: (i) Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Integridad Pública, (ii) Recomendación del Consejo sobre directrices de la OCDE para gestionar conflictos de interés en el sector público; y, (iii) Recomendación de la OCDE del Consejo sobre los Principios de Transparencia e Integridad en las actividades de *lobby*.



Por otro lado, Perú ha firmado el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y El Caribe (más conocido como Acuerdo de Escazú); no obstante, este no ha sido ratificado por parte del Congreso de la República³². Este instrumento tiene como objetivo garantizar la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, para de esta forma contribuir a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible. Se trata del único acuerdo vinculante emanado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (Río+20), el primer acuerdo regional ambiental de América Latina y el Caribe y el primero en el mundo en contener disposiciones específicas sobre defensores de derechos humanos en asuntos ambientales.

¿Apoya y participa el Estado en otras iniciativas relevantes sobre TILC? Por ejemplo, la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI)

Perú se adhirió en el año 2005 a la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI), una alianza estratégica que se encuentra conformada por 52 países. Se trata de un estándar global para promover la gestión abierta y responsable de los recursos petroleros, gasíferos y mineros. El objetivo del EITI es fortalecer los sistemas de gobiernos y empresas, aportar información al debate público y promover el entendimiento. En cada uno de los países implementadores, el EITI está respaldado por una coalición de gobierno, empresas y sociedad civil.

En el caso de Perú, aparece como un estado en *meaningful progress* es decir, tiene un “avance significativo”. Cabe indicar que mediante el Decreto Supremo N° 028-2011-EM, se creó la Comisión Multisectorial Permanente para la Transparencia de las Industrias Extractivas en el Perú. Para el periodo 2016-2017, las entidades que conforman dicho espacio son³³:

- Estado:
 - Ministerio de Energía y Minas (MEM)
 - Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)
- Sociedad civil
 - Grupo Propuesta Ciudadana (GPC)³⁴
 - Derechos, Ambiente y Recursos Naturales (DAR)
 - Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP)
 - Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo
 - Centro de Educación, Organización y Promoción del Desarrollo
 - Centro de Investigación y Promoción del Campesinado

32 Hasta el momento, los Estados que son parte en el Acuerdo son Antigua y Barbuda, Argentina, Bolivia, Ecuador, Guyana, México, Nicaragua, Panamá, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, y Uruguay.

33 Recuperado de http://eitiperu.minem.gob.pe/quienes_somos/index.html

34 Actualmente participa CooperAcción como miembro alterno de sociedad civil.

- Empresas extractivas
 - Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía (SNMPE)
 - Southern Perú Copper Corporation Perú Copper Corporation
 - Anglo American Perú S.A.35
 - Repsol Exploración Perú Sucursal del Perú
 - Hunt Oil Company of Perú Lic Suc. D Perú

Es relevante indicar que en el Informe de Transparencia 2015-2016 Perú incorporó por primera vez información ambiental en la parte contextual, considerando esto como una buena práctica trabajada por la comisión antes mencionada. Asimismo, se ha elaborado Informes Anuales de Progreso hasta el año 2018.

Como se informó al cierre de este informe, Perú aparece como un estado en *meaningful progress*. Uno de los avances reconocidos del EITI Perú fue el llevar la iniciativa al nivel regional, ejercicio que implica la creación de Comisiones Regionales (conformado por representantes de sociedad civil y del gobierno regional, local y zonal) que trabajan en los Estudios de Transparencia Regional (ETR). En estos reportes se encuentra información de los recursos provenientes de las actividades extractivas que se transfieren a estas autoridades y el uso que hacen de estos. Actualmente, se ha logrado instalar comisiones EITI en cinco regiones: Piura (4 ETR), Moquegua (4 ETR), Arequipa (3 ETR), Apurímac (2 ETR) y Loreto (1 ETR). Lo que implica catorce ETR, los que consideraron información de las instituciones que se indica en el siguiente cuadro:

Tabla 2. Estudios de Transparencia Regional por región.

Piura 4° ETR	Moquegua 4° ETR	Arequipa 3° ETR	Apurímac 2° ETR	Loreto 1° ETR
GR	GR	GR	GR	GR
MP Piura	MP Mariscal Nieto	MP Arequipa	MP Cotabambas	MP Maynas- Iquitos
MP Talara	MP Ilo	MP Caylloma	MP Andahuaylas	MP Alto Amazonas - Yurimaguas
MP Paíta	MP General		MP Abancay	MP Ucayali - Contamana
MP Sechura	Sanchez Cerro		MP Grau	MP Loreto - Nauta
MP Sullana				MP Mariscal Ramon Cstilla
				MP Requena
				MP Datem del Marañon
MD El Alto	MD Torata	MD cerro Colorado	MD Chalhualcho	MD San Juan Buatista
MD La Brea	MD Pacocha	MD Yarabamba	MD Huaquira	MD Punchana
MD Tambo Grande	MD Carumas	MD Alto Selva Alegre	MD coyllurqui	MD Belen
MD vice	MD Ichuña	MD Cayma	MD Mara	MD Sarayacu
MD Castilla		MD Uchumayo	MD Curahuasi	MD Puinahua
			MD Cotabambas	
			MD Juan Espinoza Medrano	

Fuente: Confiep.

35 Actualmente participa la Sociedad Minera Cerro Verde.



Asimismo, a través de la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia de la Presidencia del Consejo de Ministros y la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, Perú tiene participación en otras iniciativas relevantes de TILC, como la Iniciativa Anticorrupción de la OCDE en América Latina y el Caribe, la Red de Integridad (*Network for Integrity*) y la Red de Transparencia y Acceso a la Información.

¿Han emitido recomendaciones al Estado los órganos de las Naciones Unidas con relación a los estándares en TILC?

Se ha identificado las siguientes recomendaciones:

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos. Comprende las siguientes conclusiones y recomendaciones sobre TILC:³⁶

111.48 Continuar la lucha contra la corrupción en las instancias del Gobierno y apoyar la investigación independiente de las presuntas ejecuciones extrajudiciales de 27 personas por miembros de la Policía Nacional del Perú (Estados Unidos de América)

111.77 Proseguir la lucha contra la corrupción y la impunidad en todos los niveles del sistema de justicia penal (Ecuador).

Al respecto, el Estado peruano presentó el Informe a las recomendaciones planteadas en el Tercer Ciclo del Examen Periódico Universal,³⁷ señalando que la aprobación del tercer Plan Nacional de Derechos Humanos (PNDH) 2018-2021, atiende varias de las recomendaciones, entre las cuales se encuentra como un nuevo lineamiento la implementación de estándares internacionales sobre empresas y derechos humanos, estableciéndose el compromiso de contar con un Plan Nacional de Acción en Empresas y Derechos Humanos para el año 2019. No obstante, los documentos disponibles no dan cuenta de respuesta específicas del Estado peruano a las dos preguntas planteadas en el Informe.

Mecanismo de Seguimiento a la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC). El Comité de Expertos planteó una serie de recomendaciones a Perú en las cinco rondas de análisis realizadas hasta la fecha. Entre estas se puede mencionar:

Primera ronda:

Realizar evaluación de la utilización y efectividad de las normas de conducta para prevenir conflictos de intereses y de los mecanismos para su cumplimiento existentes en el Perú, como instrumentos para prevenir la corrupción y, como resultado de dicha evaluación, considerar la adopción de medidas para promover, facilitar y consolidar o asegurar la efectividad de los mismos con dicho fin

Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas,

36 Recuperado de https://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/37/8/Add.1 Véase también <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/368/26/PDF/G1736826.pdf?OpenElement>

37 Recuperado de https://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/37/8 Véase también <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/049/27/PDF/G1804927.pdf?OpenElement>

normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación. Fortalecer la Comisión Nacional de Lucha contra la Corrupción y la Promoción de la Ética y Transparencia en la Gestión Pública, otorgándole una mayor autonomía y dotándola de mayores instrumentos jurídicos y recursos para el cumplimiento de sus funciones, entre las cuales, las que inciden en la prevención de conflicto de intereses.

Complementar los mecanismos de consulta existentes, estableciendo procedimientos cuando corresponda, que permitan la oportunidad de realizar consultas públicas con anterioridad al diseño de políticas públicas y a la aprobación final de disposiciones legales.

Segunda ronda

Complementar el régimen de contrataciones de obras públicas contenido en el DS. N° 0833-2004- PCM y su Reglamento (modificado por Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF). Adecuar y/o complementar, según corresponda, la legislación penal de tal manera que ésta incluya los elementos de los actos de corrupción previstos en el artículo VI.1 de la Convención.

Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos.

Tercera ronda

Fortalecer las normas para la prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros.

Considerar realizar campañas de concientización y de promisión de la integridad destinadas al sector privado y considerar adoptar medidas tales como elaboración de manuales y guías que orienten a las empresas sobre las buenas prácticas que deban ser implementadas para prevenir la corrupción.

Cuarta ronda

Hacer una revisión sistemática de todo el marco normativo del Estado que limite el fortalecimiento de las capacidades de la CGR y tomar medidas que prevengan la expedición de la legislación a través de la cual se busque limitar los controles anticorrupción.

Concluir la aplicación progresiva del nuevo CPP en todo el país, implementándolo en los distritos judiciales restantes y continuar impartiendo capacitación a los jueces y servidores judiciales en la aplicación del nuevo sistema penal acusatorio.

Considerar las medidas normativas o de otra índole necesarias para que el Poder Judicial y, especialmente, su subsistema anticorrupción, puedan contar con los recursos financieros, humanos y operativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones judiciales. Asimismo, considerar las medidas para garantizar la seguridad de los magistrados, sobre todo de aquellos que conocen casos complejos de corrupción.

Quinta ronda

Adoptar las medidas pertinentes con el fin de garantizar los recursos necesarios para expandir y/o dar continuidad a las actividades de capacitación en materia de ética y de concientización sobre los riesgos de corrupción inherentes al desempeño de las funciones del personal a servicio tanto del



MINJUSDH como de la Sunat.

Elaborar guías, lineamientos u otro tipo de instrumentos que orienten a los servidores públicos sobre el desempeño apropiado de sus funciones y para alertarlos sobre los riesgos de corrupción inherentes al cumplimiento de sus responsabilidades, así como sobre el alcance e interpretación de las normas éticas que rigen sus actividades y las consecuencias que de su incumplimiento se derivan para el servicio público y para los infractores. (MESICIC, 2006-2019)

Estas recomendaciones han sido respondidas por el Estado peruano y revisadas por los expertos del MESICIC. El último reporte corresponde a los avances producidos en el periodo del 12 de marzo del 2018 al 11 de marzo del 2019,³⁸ en los que se da cuenta de las distintas disposiciones aprobadas en relación con cada uno de los puntos materia de recomendación.

Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Integridad Pública.³⁹ Mediante dicho documento se abordan recomendaciones en los siguientes ejes, cada uno de los cuales comprenden aspectos específicos:

- Que los países miembros y no miembros que se hayan adherido a la recomendación desarrollen un sistema coherente y global en materia de integridad pública.
- Que los países adherentes desarrollen una cultura de integridad pública.
- Que los países adherentes posibiliten una rendición de cuentas eficaz.

Estudio de la OCDE sobre integridad en Perú. Resultados y recomendaciones.⁴⁰ Este documento se centra en las políticas y prácticas vinculadas con los siguientes temas: financiación política, promoción de la ética pública y gestión de los conflictos de intereses, lobby, protección a denunciantes, control interno y gestión de riesgos, régimen disciplinario y función del sistema de justicia penal para combatir la corrupción.

En el informe se han establecido cuatro observaciones a Perú basadas en:

- La consideración de otros miembros clave en la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción.
- Se identificó dificultades con los procesos de protección al denunciante, por la falta de evaluación de estos mecanismos o comunicación de estas estrategias. Asimismo, existe una cierta confusión en la administración pública con respecto a las funciones y tareas del control interno.
- El riesgo de captura política a través de la financiación de partidos políticos y campañas, incluyendo fuentes ilícitas de financiamiento y por medio de grupos de presión informales, es percibido de manera prevalente en Perú.
- La existencia de dos regímenes disciplinarios administrativos aplicables a la mayoría de los servidores y empleados públicos peruanos y peruanas, lo que plantea riesgos a la efectividad y equidad procesal del mecanismo de

38 Recuperado de http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic5_per_infoava_1.pdf

39 Recuperado de <https://www.oecd.org/gov/ethics/recomendacion-sobre-integridad-es.pdf>

40 Recuperado de <https://www.oecd.org/gov/ethics/peru-estudio-integridad-folleto.pdf>

imposición legal contra la falta de ética profesional y la corrupción.

En línea con estas observaciones, se plantean las siguientes recomendaciones:

Sistema: Promover un sistema de integridad coordinado e integral
Fortalecimiento de la Comisión de Alto Nivel contra la corrupción (CAN), lo que implica evaluar la modificación de la ley de creación para aclarar los criterios de selección del coordinador general y las reglas de ejercicio del cargo y remoción; incorporación formal a la estructura de la Presidencia del Consejo de Ministros como Organismo Técnico Especializado; y fortalecer el conocimiento sobre gestión pública de la Unidad de Coordinación general.

Ampliación de la composición de la CAN con otros actores clave y otorgar el derecho de voto a miembros que participan únicamente con voz.

Implementación de sistemas de integridad pública a nivel regional, mediante el desarrollo de planes regionales anticorrupción.

Cultura: Fortalecer la Ética Pública y la Gestión de conflictos de interés
Elaborar un marco normativo único de políticas destinadas a promover la integridad y la gestión de los conflictos de intereses, incluyendo la definición del término conflicto de interés

Clarificar las funciones y responsabilidades de los organismos que participan en el desarrollo y la gestión de la ética pública y de las políticas de conflictos de intereses, atribuyendo la función principal a Servir.

Proporcionar orientación sobre ética y conflictos de intereses, tarea que puede estar a cargo de Servir.

Elaborar orientaciones específicas para las categorías de funcionarios públicos en situación de riesgo: altos funcionarios públicos, reguladores del mercado financiero, auditores, funcionarios fiscales, asesores políticos, funcionarios de aduanas, inspectores del nivel central del gobierno y la oficina ministerial.

Impulsar la toma de conciencia y soporte de capacitación. Los esfuerzos de capacitación deberían consolidarse dentro de Servir / ENAP.

Asegurar el control, seguimiento y evaluación eficaces, diseñando herramientas y procesos conforme las directrices del código de ética, publicando informes anuales de progreso, y estableciendo criterios claros y coherentes de violaciones y sanciones por violar las normas éticas y la política de conflictos de intereses.

Cultura: Implementar la protección de denunciantes

Fortalecimiento de las protecciones: aclarar la naturaleza de una divulgación protegida, precisar que las denuncias que no conducen a una investigación completa o al enjuiciamiento siguen siendo elegibles para la protección legal, incluir la amenaza de represalias como delito en la legislación, establecer canales alternativos formalizados a través de los cuales las personas puedan revelar información.

Aumentar la responsabilidad de los destinatarios de las denuncias: establecer criterios para guiar a los investigadores en cuanto a si las denuncias merecen una investigación completa y mantener informados a los denunciantes sobre los resultados de sus denuncias y promover la rendición de cuentas.



Rendición de cuentas: Garantizar un sólido control interno y marco normativo de la gestión de riesgos

Fortalecimiento del marco normativo peruano de control interno y gestión de riesgos, mediante la aplicación del control interno, incluida la gestión de riesgos, como parte integrante de los procesos de gobernanza, de gestión y operacionales.

Asignar funciones y responsabilidades y separar obligaciones respecto a la función de control interno. El papel y las operaciones de las oficinas de control interno deberían ser rediseñadas para centrarse mejor en asesorar y apoyar a la dirección superior, a fin de adecuar los procesos de control interno para mitigar los riesgos y asegurando que los gerentes y el personal de las entidades gubernamentales participan activamente en las actividades de control y gestión de riesgos.

Apoyar la integridad y las reformas anticorrupción.

Rendición de cuentas: Mejorar el marco de financiamiento político

Financiamiento de campañas: dotar de recursos suficientes al programa de financiación pública contenido en la Ley de Organizaciones Políticas y prohibir o disminuir el umbral para las donaciones anónimas.

Aumento de la transparencia: llevar a cabo verificaciones aleatorias de las actividades de las campañas para evaluar las actividades y gastos reales y detectar de manera más efectiva la financiación ilícita y no declarada, y alentar a los donantes privados a compartir la responsabilidad de fortalecer la integridad en el financiamiento de la política.

Asegurar el cumplimiento de las normas: fortalecer el poder de la ONPE para llevar a cabo investigaciones efectivas, establecer sanciones y mecanismos de imposición legal, y permitir a los ciudadanos registrar las sospechas de violaciones de las regulaciones de financiamiento de campañas a través de mecanismos de denuncias específicos.

Rendición de cuentas: Establecer los fundamentos para un lobby íntegro y transparente.

El marco normativo institucional peruano sobre el lobby no es efectivo.

Las responsabilidades del registro y políticas de lobby podrían trasladarse a una fortalecida Autoridad Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública.

Debe garantizarse un acceso fácil y transparente al registro y a los resúmenes de los informes de lobby a fin de reducir los problemas reales o percibidos de tráfico de influencias.

Rendición de cuentas: Simplificar y fortalecer el régimen disciplinario administrativo para funcionarios públicos

Avanzar hacia un régimen disciplinario administrativo con un único inventario de infracciones y sanciones correspondientes, y una delimitación más clara de jurisdicciones y responsabilidades institucionales.

Cerrar las brechas para evitar la impunidad: la legislación y los procedimientos podrían clarificarse y alinearse para garantizar una mejor coordinación entre las autoridades responsables de los procedimientos penales y administrativos relativos a los funcionarios públicos.

Medir el desempeño con indicadores clave para evaluar el sistema, informar a la sociedad civil y mejorar los mecanismos de imposición legal y la estrategia de integridad.

Rendición de cuentas: Mejorar el sistema de justicia penal para hacer cumplir la integridad

Mejorar la independencia y coordinación: adoptar procedimientos o memorandos de entendimiento entre el Ministerio Público, la Policía, el Ministerio de Justicia, SERVIR y la Contraloría General de la República para garantizar la cooperación sistemática y continua en relación con los casos de corrupción bajo jurisdicción penal.

Aplicación rápida y sistemática del Código Penal del 2004.

Realizar acciones de formación y concientización al personal judicial y al personal de los tribunales sobre la conducta ética, junto con mecanismos de apoyo para recabar información relacionada con la corrupción.

Informe de la fase uno de la Aplicación de la Convención Anticohecho de la OCDE.⁴¹ El documento evalúa el marco legislativo peruano para la implementación de la Convención de la OCDE y la Recomendación de 2009 del Consejo para Fortalecer la Lucha Contra el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.

Con respecto a la aplicación de la Convención se revisan los temas referidos a la tipificación del delito de cohecho de funcionarios públicos extranjeros, la responsabilidad de las personas jurídicas, sanciones, jurisdicción, prescripción, lavado de activos, contabilidad y auditoría, asistencia judicial internacional y extradición. Y en relación con la Recomendación 2009 se evalúa la deducción fiscal de los sobornos.

El informe plantea, entre otras, las siguientes recomendaciones:

Delito de cohecho

Se debe rectificar la probanza del delito de cohecho transnacional, en el sentido que en el país se exige que un funcionario debe estar al tanto de la oferta o promesa. Una oferta o promesa que fue ofrecida pero no recibida por el funcionario no constituye un delito.

Además, prohíbe la promesa u oferta de una ventaja a un funcionario público extranjero, independientemente de si la ventaja puede realizarse, lo que no es considerado en el Perú.

El Código Penal peruano no define a un funcionario público extranjero, por lo que debe promulgarse con urgencia una legislación que defina a un funcionario público extranjero en relación con la mencionada convención.

Responsabilidad de las personas jurídicas

Se debe considerar la responsabilidad del sucesor por cohecho transnacional, incluso si una compañía que descubre el cohecho transnacional durante el proceso de diligencia debida de adquisición o fusión con otra compañía puede escapar a la responsabilidad por cualquier acto cometido antes de la fusión/ adquisición de la empresa adquirida.

Modificar la Ley de Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas para:

- a) garantizar que una persona jurídica sea responsable de cohecho transnacional que beneficien tanto a la persona jurídica como a la persona natural que cometió el delito; b) garantizar que una persona jurídica sea responsable del cohecho transnacional con la intención de beneficiarlo, incluso si el beneficio no se materializa más adelante; y c) garantizar que las personas jurídicas no puedan evitar la responsabilidad por cohecho transnacional utilizando un intermediario para hacer pagos de cohecho.

41 Recuperado de <https://can.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2019/08/OECD-Phase-1-Report-Peru-SPA.pdf>



La Ley de Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas pone a disposición el modelo de prevención cuando la alta dirección de una empresa comete, autoriza o dirige un delito de cohecho transnacional. Dicha disposición contraviene claramente la Recomendación de 2009, por lo que debe enmendarse urgentemente la ley a este respecto.

El Perú debe garantizar que la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) tenga poderes suficientes para informar adecuadamente sobre la implementación y el funcionamiento del modelo de prevención de una persona jurídica, en particular para recopilar pruebas de terceros fuera de la persona jurídica procesada.

Sanciones

El Perú debe modificar su legislación para aumentar las sanciones cuando no se puede determinar el valor del beneficio generado por el cohecho transnacional, a un nivel que sea eficaz, proporcionado y disuasorio.

Jurisdicción

Debe eliminarse el requisito de la doble incriminación cuando los peruanos y las peruanas que se encuentran en el extranjero cometan delitos de cohecho transnacional, y también debe aclararse el momento en que la persona ingresa de cualquier manera en el territorio peruano.

Aprobar normas para aclarar la jurisdicción territorial y nacional sobre las personas jurídicas por cohecho transnacional.

Ejecución

Extender los plazos de investigación para casos de cohecho transnacional, dado que tales investigaciones son frecuentemente largas y complejas.

Lavado de activos

Se realizará la evaluación sobre si el delito de lavado de activos incluye el lavado relacionado con el delito de cohecho transnacional que ocurre en el extranjero.

Contabilidad y auditoría

Incrementar las sanciones por contabilidad fraudulenta para personas jurídicas y aumentar el alcance del embargo, que actualmente solo está disponible para satisfacer la responsabilidad civil derivada del delito.

Considerar que el auditor externo reporte los presuntos delitos de cohecho transnacional a autoridades competentes independientes de la compañía, como las autoridades policiales o reguladoras, y garantizar que los auditores que realizan dichos informes de manera razonable y de buena fe estén protegidos por acciones legales.

Asistencia judicial internacional

Se evaluará la capacidad del Perú para buscar y proporcionar asistencia judicial internacional en casos de cohecho transnacional contra personas jurídicas, incluso en casos en que la responsabilidad contra la persona jurídica no es de naturaleza delictiva; cómo se levanta el secreto bancario contra alguien que no es parte en los procedimientos judiciales; y la concesión de la extradición en los casos que “afecten directa o indirectamente los intereses del Estado Peruano”.

Deducibilidad fiscal de los sobornos

Emitir medidas legalmente vinculantes para garantizar la no deducibilidad fiscal de los cohechos y que las empresas no puedan eludir los requisitos actuales ocultando los sobornos como gastos facturados.

La implementación de las recomendaciones está siendo evaluada en la fase dos, la cual se encuentra actualmente en curso. En esa línea, corresponde a las autoridades del país adoptar las medidas correspondientes en el ámbito normativo y de gestión.

Leyes nacionales, políticas y regulaciones

¿Qué normas nacionales existen sobre el trabajo TILC?

Las principales disposiciones en esta materia en el ámbito de la política pública son las siguientes:

- Aprobación mediante referéndum, de diciembre de 2019, el financiamiento transparente de los partidos políticos y la creación de la Junta Nacional de Justicia en reemplazo del Consejo Nacional de la Magistratura.
- Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobada por Decreto Supremo N° 092-2017-PCM.⁴² Es el instrumento de gestión más importante y establece los objetivos, lineamientos y estándares que deben cumplir las instituciones del Estado para promover la integridad, prevenir y sancionar la corrupción. El Plan es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los poderes del Estado, organismos constitucionales autónomos y de los diferentes niveles de gobierno, los cuales deben adecuar su marco normativo a esta norma. Del mismo modo, es de obligatorio cumplimiento para el sector privado y la sociedad civil, en cuanto le sea aplicable y, en aquello que no sea aplicable, sirve como un instrumento orientador.

El objetivo general de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción es:

Contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil; y garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía (2017, p. 57).

La Política se organiza en tres ejes:

Eje 1: capacidad preventiva del Estado frente a los actos de corrupción. Este eje comprende el despliegue de una serie de estrategias de prevención frente a las posibles prácticas de corrupción y que al mismo tiempo promuevan la construcción de una cultura de integridad transversal en la sociedad.

Eje 2: identificación y gestión de riesgos. Comprende la implementación

42 Recuperado de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/388273/Politica-Nacional-de-Integridad-y-Lucha-contra-la-Corrupci%C3%B3n.pdf>



de mecanismos permanentes de supervisión, identificación y gestión de riesgos que permitan la actuación rápida y oportuna de los actores involucrados en la investigación, persecución y represión de las prácticas de corrupción. Se trata de una estrategia que busca establecer un control continuo e integral.

Eje 3: capacidad sancionadora del Estado frente a los actos de corrupción. Responde a la necesidad de fortalecer la capacidad de sanción del mismo frente a las prácticas de corrupción con la finalidad de evitar la impunidad de los infractores. Este trabajo exige fortalecer los órganos responsables y facilitar las dinámicas propias del sistema de justicia para asegurar las sanciones finales

- Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2018-PCM.⁴³ Este instrumento elaborado por la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción se basa en los tres ejes de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, estableciéndose sesenta y nueve acciones estratégicas en función de doce objetivos específicos. De estas sesenta y nueve acciones, veintinueve están dirigidas a fortalecer la capacidad de prevención de la corrupción, veintiuno están asociadas a la identificación y gestión de riesgos y dieciocho relacionadas al fortalecimiento de la capacidad sancionadora del Estado respecto a los actos de corrupción y otros fenómenos asociados.

Los objetivos específicos del plan son:

Eje 1:

Garantizar la transparencia y el acceso a la información en las entidades públicas del Estado.

Consolidar una gestión de información integrada para la prevención de la corrupción en la administración pública.

Impulsar y consolidar la reforma electoral y de las organizaciones políticas

Promover e instalar una cultura de integridad y de ética públicas en los servidores y ciudadanos.

Instalar y consolidar la gestión de conflictos de intereses y la gestión de intereses en el Estado.

Eje 2

Fortalecer el mecanismo para la gestión de denuncias de corrupción

Impulsar una carrera pública meritocrática.

Garantizar la integridad en las contrataciones de obras, bienes y servicios

Fortalecer la gestión de riesgos al interior de cada entidad pública- eje tres.

Reforzar el sistema de justicia penal.

Reforzar el sistema disciplinario.

Reforzar el Sistema Nacional de Control.

Fortalecer los mecanismos para recuperación de activos y pérdida de dominio ante delitos agravados contra la administración pública.

Otras normas relativas a aspectos específicos en transparencia son:

- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información pública (2

⁴³ Recuperado de <https://can.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2018/04/Decreto-Supremo-N%2%b0-048-2018-que-aprueba-el-Plan-Nacional-de-Integridad-y-Lucha-contra-la-Corrupci%3%b3n-2018-2021.pdf>

- de agosto de 2002).
- Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto único ordenado de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública.
 - Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública (12 de julio de 2003).
 - Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y fortalece el régimen de protección de datos personales y regulación de la gestión de intereses (6 de enero de 2017).
 - Decreto Legislativo N° 1342, Decreto Legislativo que promueve la transparencia y el derecho de acceso de la ciudadanía al contenido de las decisiones jurisdiccionales (7 de enero de 2017).
 - Decreto Supremo N° 021-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1342 (10 de noviembre de 2017).
 - Decreto Legislativo N° 1372, que regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar sobre la identificación de sus beneficiarios finales (1 de agosto de 2018).
 - Decreto Legislativo N° 1415, que modifica la Ley N° 28024 que regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública (13 de setiembre de 2018).
 - Decreto Supremo N° 080-2018-PCM, que obliga a los funcionarios y servidores públicos que cuentan con capacidad de decisión y manejo de fondos públicos en el Poder Ejecutivo, a presentar declaración jurada de intereses (2 de agosto de 2018).
 - Decreto de Urgencia N° 020-2019 Declaración Jurada de Intereses obligatoria en el sector público (5 de diciembre de 2019).

Entre las normas específicas en lucha contra la corrupción se encuentran:

- Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal (22 de junio de 2010).
- Decreto Supremo N° 038-2011-PCM, Reglamento de la Ley N° 29542 (22 de abril de 2011).
- Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de buena fe de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe (6 de enero de 2017).
- Ley N° 29316 que tipifica como delito el cohecho transnacional agregando el Art. 397- A al Código Penal de Perú. La disposición fue modificada por el Decreto Legislativo 1243 (22 de octubre de 2016).
- Decreto Legislativo N° 1385, que incorpora los artículos 241-A y 241-B en el Código Penal, bajo la figura de Corrupción en el ámbito privado y Corrupción al interior de entes privados, con el objeto de sancionar penalmente los actos de corrupción cometidos entre privados que afectan el normal desarrollo de las relaciones comerciales y la competencia leal entre empresas (4 de setiembre de 2018).
- Ley N° 30424, Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional (21 de abril de 2016).
- Decreto Legislativo N° 1352, que modifica la Ley N° 30204.
- Decreto Supremo N° 002-2019-JUS, Reglamento de la Ley N° 30424 (9 de enero de 2019).



- Decreto Supremo N° 010-2017-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 (14 de abril de 2017).

Con respecto a las normas en materia de integridad, se pueden mencionar:

- Ley N° 26771, que establece prohibiciones para el nombramiento y contratación de personal en el sector público para casos de parentesco.
- Ley N° 27815, Código de Ética para la función pública.
- Ley N° 27482, Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos.
- Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, que establece medidas para fortalecer la integridad pública y la lucha contra la corrupción.
- Decreto de Urgencia 020-2019, que establece la Obligatoriedad de la Presentación de la Declaración Jurada de Intereses.
- Directiva N° 001-2019-PCM/SIP, “Lineamientos para la Implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública”, aprobada por Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP

¿Ha establecido el Estado las estructuras pertinentes para garantizar la aplicación de los compromisos en TILC, mediante el establecimiento o la designación de un órgano encargado de las medidas de aplicación o mediante la asignación de recursos internos?

El Estado peruano cuenta con las siguientes instancias:

Comisión de Alto Nivel Anticorrupción

La Comisión De Alto Nivel Anticorrupción (CAN) es un espacio integrado por instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil. Su objetivo es articular esfuerzos, coordinar acciones y proponer políticas de mediano y largo plazo dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en el país. Es una entidad adscrita a Presidencia del Consejo de Ministros.

Fue creada mediante Decreto Supremo N° 016-2010-PCM y posteriormente la Ley N° 29976, del 4 de enero de 2013, eleva a rango de ley la norma de creación. El Decreto Supremo N° 089-2013-PCM aprueba el reglamento de la ley. Las instituciones participantes tienen calidad de miembros plenos (con voz y voto) y miembros observadores (con voz). La Presidencia rota cada dos años entre los presidentes o titulares de las instituciones que figuran como miembros plenos.

La CAN ha impulsado la creación de Comisiones Regionales Anticorrupción (CRA) en cada una de las regiones del país, con la finalidad de garantizar la participación de los principales actores regionales (instituciones del sector público, sector empresarial y de la sociedad civil), involucrados en la lucha contra la corrupción. Su principal objetivo es dirigir las acciones de implementación del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción. La creación de CRA se realiza en

base a los lineamientos generales emitidos para dicha finalidad,⁴⁴ contándose además con una guía para la formulación de planes regionales de anticorrupción.⁴⁵

Secretaría de Integridad Pública

Mediante el Decreto Supremo N° 042-2018-PCM se creó la Secretaría de Integridad Pública como órgano de línea de la Presidencia del Consejo de Ministros. Esta entidad tiene la responsabilidad de ejercer técnicamente la rectoría de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, así como de desarrollar los mecanismos e instrumentos para prevenir y gestionar los riesgos de la corrupción con el objeto de orientar la correcta actuación de los servidores civiles y entidades públicas en la lucha contra la corrupción.

Asimismo, la Secretaría de Integridad Pública se encarga de las funciones que correspondían a la Coordinación General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción. En esa línea, la Secretaría, en coordinación con la CAN, evaluará los avances y propondrá las medidas que permitan fortalecer la actuación de la administración pública en materia de integridad y lucha contra la corrupción.

Por otro lado, en la misma norma de creación se establece que las entidades estatales deberán enviar un informe anual sobre sus avances en la implementación de diversos instrumentos para promover la integridad públicas, tales como códigos de buena conducta administrativa, mecanismos de seguimiento de integridad pública, programas de integridad, lineamientos para elaboración de informes de rendición de cuentas, registro de gestión de intereses, lineamientos para gestión de conflictos de intereses, declaración jurada de intereses y mecanismos de reporte de denuncias.

Del mismo modo, todos los temas vinculados a prevenir y gestionar los riesgos de la corrupción que estén bajo la competencia de las entidades estatales serán coordinados con la Secretaría y, de ser el caso, requerirán su opinión. Igualmente, la Secretaría deberá coordinar con otras instituciones rectoras la incorporación de medidas anticorrupción cuando estén en el ámbito de las competencias de dichas entidades.

Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Mediante el Decreto Legislativo N° 1353, se creó la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la información pública. No obstante, esta misma norma señala que el órgano de línea encargado de ejercer la autoridad es la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Da-

44 Recuperado de <https://can.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2016/07/Lineamientos-creacion-de-Comisiones-Regionales-Anticorrupcion.pdf>

45 Recuperado de <https://can.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2015/08/GUIA-PARA-LA-FORMULACION-DE-PLANES-REGIONALES-ANTICORRUPCION.pdf>



tos Personales, que depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Esta instancia ejerce además como Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.

La dirección tiene, entre otras, las siguientes funciones: proponer políticas en materia de transparencia y acceso a la información pública, emitir directivas y lineamientos que sean necesarios para el cumplimiento de las normas en el ámbito de su competencia, supervisar el cumplimiento de tales normas, absolver las consultas de las entidades o las personas jurídicas, así como supervisar el cumplimiento de la actualización del Portal de Transparencia.

Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

El Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública también fue creado mediante el Decreto Legislativo N° 1353, como órgano resolutorio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que constituye la última instancia administrativa en materia de transparencia y derecho al acceso a la información pública a nivel nacional. Como tal, es competente para resolver las controversias que se susciten en dichas materias.

El Tribunal depende administrativamente del ministro y tiene autonomía en el ejercicio de sus funciones. Entre las funciones que debe realizar, detalladas en el artículo 7, se encuentran las mencionada a continuación: (i) resolver los recursos de apelación contra las decisiones de las entidades en materias de transparencia y acceso a la información pública; (ii) resolver, en última instancia administrativa, los recursos de apelación que interpongan los funcionarios y servidores públicos sancionados por el incumplimiento de las normas de transparencia y acceso a la información pública; (iii) dirimir mediante opinión técnica vinculante los casos en los que se presente conflicto entre la aplicación de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales y de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; (iv) establecer precedentes vinculantes cuando así lo señale expresamente en la resolución que expida; y, (iv) custodiar declaraciones de conflicto de interés.

Contraloría General de la República

La Contraloría General de la República es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, y se encarga de la supervisión de la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.

Esta entidad tiene la función de emitir disposiciones y procedimientos para implementar operativamente medidas y acciones contra la corrupción administrativa, a través del control gubernamental, promoviendo una cultura de honestidad y probidad de la gestión pública, así como la adopción de mecanismos de transparencia e integridad al interior de las entidades, considerándose el curso de la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil.

La Contraloría General de la República ha emitido la Directiva N° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG (publicada el 30 de marzo de 2019). Cabe precisar que los servicios de control simultáneo son aquellos que se realizan a actos, hechos o actividades de un proceso en curso, con el objeto de alertar sobre la existencia de hechos que ponen en riesgo el resultado o el logro de los objetivos de la entidad.

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Además de las entidades mencionadas, cabe agregar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, ha conformado el Comité de Cumplimiento Antisoborno de dicha entidad, mediante Resolución N° 069-2019-OSCE/PRE, de fecha 17 de abril del 2019.⁴⁶ Dicho Comité es el encargado de implementar la Norma Técnica Peruana NTP-ISO 37001:2017 “Sistema de Gestión Antisoborno. Requisitos con orientación para su uso”, y tiene las siguientes funciones:

- Supervisar la implementación del Sistema de Gestión Antisoborno en la entidad.
- Proporcionar asesoramiento y orientación al personal sobre el Sistema de Gestión Antisoborno y cualquier cuestión relacionada al soborno.
- Identificar y evaluar los riesgos de soborno a los que está expuesto el OSCE.
- Hacer seguimiento a las denuncias de soborno presentadas en el OSCE.

Asimismo, la Resolución N° 110-2019-OSCE/PRE aprobó el Manual del Sistema de Gestión Antisoborno del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.⁴⁷ Esta norma se suma a otras disposiciones como la Resolución N° 025-2019-OSCE/PRE que aprobó el Plan Institucional de dicha entidad sobre Integridad y Lucha contra la corrupción y la Resolución N° 100-2019-OSCE/PRE que formalizó la aprobación de la Política Antisoborno.

Procuraduría Pública Especializada en delitos de corrupción

La Procuraduría Anticorrupción es el órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que ejerce la Defensa Jurídica del Estado en todo el país a través del ejercicio de actuaciones que la Ley permite en materia procesal, para el cobro de las reparaciones civiles y recuperación de activos en materia de delitos de corrupción.

En el caso Lava Jato se creó una Procuraduría Ad Hoc encargada exclusivamente de estos casos. Su labor se ve regulada por una norma específica para la recuperación de activos, Ley N° 30737 que busca asegurar el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos

⁴⁶ Recuperado de <https://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/RESOLUCION%20N%20%20069-2019-OSCE-PRE.pdf>

⁴⁷ Recuperado de <https://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/Arbitraje/ResolucionesR/RESOLUCION%20N%C2%BA%20110-2019-OSCE-PRE.pdf>



conexos.

Sistema de Justicia Especializado para los casos de corrupción

En el caso del Poder Judicial y el Ministerio Público se han creado fiscalías y juzgados especializados para abordar los delitos de corrupción mediante resoluciones de sus respectivas instituciones. Asimismo, en el caso *Lava Jato* se ha creado un equipo especial para este caso dada la magnitud y complejidad del mismo, a cargo del Dr. Rafael Vela Barba, fiscal superior coordinador del equipo especial.

Oficinas de Integridad Institucional

Es la unidad que asume regularmente las labores de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades públicas a las que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1327, la cual tiene las siguientes funciones generales:

- 1) Recibir las denuncias sobre actos de corrupción que realicen los denunciantes y que contengan una solicitud de protección al denunciante.
- 2) Evaluar los hechos y documentos que sustentan las denuncias sobre actos de corrupción; y, en tal sentido, disponer la aplicación de las medidas de protección al denunciante o testigos, según corresponda.
- 3) Evaluar si la denuncia presentada es maliciosa y disponer las medidas correspondientes.
- 4) Trasladar la denuncia y los documentos que la sustentan a la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias de la entidad o al Procurador Público de ameritarlo.
- 5) Coordinar con la Oficina de Recursos Humanos de la entidad a la que pertenece el contenido de las capacitaciones de personal en materias relacionadas a la probidad en el ejercicio de la función pública.
- 6) Participar y conducir el proceso que conlleva a la aprobación del plan anti-corrupción de su entidad, así como hacer seguimiento a su cumplimiento.

(Decreto Legislativo N° 1327, 2017, artículo 2)

Asimismo, entre las normas relativas a aspectos específicos de transparencia, se menciona al decreto Supremo N° 120-2019-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28024, “La Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública”. Dicha disposición establece los deberes de las personas que realizan gestiones de interés, así como los funcionarios y funcionarias públicos obligados a registrar los actos de gestión de intereses y los responsables de dicho registro.

Finalmente, sobre la normativa específica en lucha contra la corrupción se precisa el Decreto Supremo N° 002-2020-JUS. Se trata de la norma que modifica el reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe. El decreto supremo en mención también introduce modificatorias al artículo 2, 3 y 4 sobre la oficina de integridad institucional, principio de reserva y sobre el procedimiento de denuncia. Asimismo, introduce el artículo 13 que

precisa que las entidades son responsables de garantizar la interoperabilidad de los procedimientos de denuncia y medidas de protección al denunciante a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano.⁴⁸

¿Ha implementado el Estado políticas para ayudar a facilitar el respeto de las normas y estándares sobre TILC por parte de las empresas a través de la adopción de Planes Nacionales de Acción (PNA) sobre empresas y derechos humanos, responsabilidad social de las empresas, transparencia gubernamental?

El Estado peruano ha involucrado a las empresas en la elaboración de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción y del Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción. Debe considerarse, además, que entre las entidades que integran la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción se encuentran los siguientes actores empresariales:

- Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP): es miembro de la CAN Anticorrupción desde su creación (4 de enero de 2013).
- Sociedad Nacional de Industrias (SINI): participa en la CAN Anticorrupción desde el 17 de mayo de 2013 (Décimo Sexta Sesión Ordinaria).
- Cámara de Comercio de Lima (CCL): participa en la CAN Anticorrupción desde el 13 de diciembre de 2013 (Décimo Octava Sesión Ordinaria).

Cabe indicar que en la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción participan los titulares de las entidades mencionadas.

Por su parte, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 092-2017-PCM aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, la misma que establece que: “[...] también es de obligatorio cumplimiento para el sector privado y la sociedad civil, en cuanto le sea aplicable y, en lo que no, le sirve como un instrumento guía u orientador [...]” (2017, p. 5).

Por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 345-2018-MEF, el gobierno ha aprobado la Política Nacional de Competitividad y Productividad, la cual se encuentra directamente vinculada con el quehacer empresarial en tanto este instrumento busca generar las mejores condiciones para la interacción de los agentes económicos en el mercado, con miras a incrementar el bienestar de las personas. Esta política define como objetivo prioritario N° 8 el fortalecimiento de la institucionalidad del país, lo que incluye la articulación de medidas que promuevan la integridad pública y faciliten la lucha contra la corrupción en los establecimientos públicos priorizados y la eficiencia en las acciones de control correspondientes.

48 Decreto Supremo N° 002-2020-JUS. Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe (febrero de 2020). Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-modifica-el-reglamento-del-decreto-legis-decreto-supremo-n-002-2020-jus-1852504-1/#:~:text=Decreto%20Supremo%20que%20modifica%20el%20Reglamento%20del%20Decreto%20Legislativo%20N%C2%BA,denuncias%20realizadas%20de%20mala%20fe>



En el mismo sentido, el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad,⁴⁹ mediante el cual el Estado prioriza y articula la planificación de las diversas entidades públicas para cerrar parte de la brecha de infraestructura e incrementar la productividad y competitividad del país, define cincuenta y dos proyectos en todo el país, con una inversión cercana a los S/ 100 000 000 000 (cien mil millones de soles). Dicho instrumento señala como dos de sus beneficios los siguientes:

- 2) Predictibilidad para los inversionistas: Tener una cartera de proyectos de corto plazo, seleccionada mediante una metodología transparente y consensuada, atrae a más inversionistas, con mejor tecnología y conocimiento. Genera, asimismo, mejores condiciones de financiamiento a favor del Estado peruano. [...]
- 4) Desincentivos a la corrupción: Tener un mecanismo de institucionalización y una cartera identificada de proyectos de impacto nacional reduce los incentivos de promover proyectos mal concebidos y que no necesariamente atienden las necesidades de la población. Es decir, contar con objetivos definidos, plazos concretos y herramientas para la ejecución define un trayecto certero para la administración a cargo. Además, genera mayor espacio para el escrutinio público. (2019, p. 11).

¿Ha establecido y difundido el Estado a los organismos gubernamentales pertinentes (incluidas las embajadas y consulados extranjeros) declaraciones de política claras sobre la expectativa de que todas las empresas domiciliadas en su territorio o jurisdicción respeten los estándares en TILC?

No se ha identificado acciones de difusión o directivas que consideren este aspecto.

¿Está el Estado realizando o apoyando actividades para identificar sectores empresariales específicos o actividades que puedan tener un impacto particularmente negativo en materia de TILC?

Desde el ámbito jurisdiccional estatal se ha identificado que algunas empresas del sector vinculado a la ejecución de obras de infraestructura han estado involucradas en la comisión de graves actos de corrupción. Los casos más llamativos al respecto son los investigados por el equipo especial del Ministerio Público contra la corrupción de las empresas brasileñas,⁵⁰ entre los que podemos encontrar los siguientes:

- Caso Club de la Construcción
- Caso Laudos arbitrales a favor de la empresa Odebrecht
- Caso Interoceánica Sur Perú - Brasil
- Caso Línea Amarilla
- Caso Rutas de Lima
- Caso Metro de Lima
- Caso Gasoducto Sur Peruano
- Caso Costa Verde

49 Recuperado de https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/planes/PNIC_2019.pdf

50 Recuperado de https://www.mpfm.gob.pe/equipo_especial/

- Caso Vía de Evitamiento Cusco

Las investigaciones realizadas alrededor de estos casos que involucran a actores políticos y empresariales sirven de base para actualizar la normatividad legal en materias como el lavado de activos y la colaboración eficaz en el ámbito penal, así como el financiamiento de las organizaciones políticas.

¿Ha establecido el Estado leyes que obliguen a las empresas a actuar con la debida diligencia en materia de TILC, incluso en relación con sus filiales y proveedores, independientemente del lugar en que operen?

El Estado peruano ha aprobado la Ley N° 30424 “Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional (que cambia de nombre a “Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, a través de la Ley N° 30835) y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-JUS.

Este marco normativo establece el modelo de prevención como un eximente de la responsabilidad administrativa, es decir en la implementación de medidas idóneas de vigilancia y control para prevenir el delito o para reducir significativamente el riesgo de su comisión.

Del mismo modo, se regula la debida diligencia como un proceso a través del cual la persona jurídica debe identificar y evaluar con detalle la naturaleza y el alcance de los riesgos de delitos en el marco de su actividad. Ello permite tomar decisiones informadas, con la finalidad de prevenir o mitigar el riesgo de la comisión de delitos, en el ámbito de las transacciones comerciales, proyectos, actividades, socios comerciales y personal considerado dentro de estas categorías.

Es pertinente mencionar que el modelo de integridad público previsto en el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, también abarca a las empresas del Estado o sociedades de economía mixta, estableciendo como parte de los subcomponentes el desarrollo de una “Política de Debida Diligencia”.

¿Ha establecido el Estado leyes y reglamentos corporativos y/o de valores para apoyar el comportamiento ético de las empresas, como los relativos a la presentación de informes financieros, los estatutos, el registro, el consejo de administración, el director y los requisitos de cotización en bolsa?

El Instituto Nacional de Calidad (INACAL) emitió la Resolución Directoral N° 012-2017- INACAL/DN, que aprobó la Norma Técnica Peruana NTP-ISO 37001:2017 “Sistemas de gestión antisoborno. Requisitos con orientación para su uso”. Esta NTP constituye la adaptación realizada por INACAL de la Norma Internacional ISO 37001 a los estándares nacionales. La implementación de esta norma supone documentar e implantar políticas, evaluaciones, procedimientos, planes, y controles para proteger a la organización de los riesgos de incumplimiento legal



por prácticas de soborno y corrupción.

Por otro lado, mediante el Decreto Legislativo N° 1372, se regula la obligación de las personas jurídicas y entes jurídicos de informar la identificación de los beneficiarios finales. El objetivo de dicha norma es otorgar a las autoridades acceso oportuno a información precisa y actualizada sobre el beneficiario final de la persona jurídica y/o ente jurídico, a fin de fortalecer la lucha contra la evasión y elusión tributaria, garantizar el cumplimiento de las obligaciones de asistencia administrativa mutua en materia tributaria, así como la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

¿Ha proporcionado el Estado algún incentivo para que las empresas implementen las normas en TILC, como por ejemplo un trato preferencial en los procesos de contratación pública en los que una empresa demuestre su responsabilidad de respetarlos?

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha emitido la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD sobre las Bases y Solicitud de Expresión Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225.⁵¹ Así pues, establece el otorgamiento de un puntaje adicional (máximo de dos puntos) a las empresas que presenten el certificado ISO antisoborno 37001.

Cabe mencionar que las bases estándar para adjudicación simplificada son los documentos que sirven como modelo a seguir por las entidades estatales para emitir las Bases de Adjudicación, las Bases de los Concursos y Términos de Referencia en procesos de contratación de suministro de bienes y de servicios. Por tanto, las bases estándar de OSCE contienen los criterios de evaluación y los sistemas de puntuaciones que se pueden asignar a los postores y sus ofertas.

De esta manera, se ha incorporado en el apartado de los factores de evaluación, la integridad en la contratación pública. En ese sentido, se evalúa que el postor cuente con la certificación del sistema de gestión antisoborno. El proceso de acreditación es el siguiente:

Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 37001:2017).

El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el Inacal (antes Indecopi) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.⁵²

51 Recuperado de https://portal.osce.gob.pe/osce/content/documentos_normativos_directivas

52 Debe ser firmante/signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MLA) del International Accreditation Forum-IAF (<http://www.iaf.nu>) o del InterAmerican Accreditation Cooperation-IAAC (<http://www.iaac.org.mx>) o del European co-operation for Accreditation-EA (<http://www.european-accreditation.org/>) o del Pacific Accreditation Cooperation-PAC (<http://www.apec-pac.org/>).

El certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas. Además, en caso de que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje.

¿Tiene el Estado sistemas establecidos para monitorear el cumplimiento y la implementación de las leyes y reglamentos?

La Secretaría de Integridad emitió la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP,⁵³ que tiene por objeto establecer los lineamientos para la implementación de la función de integridad en todas las entidades de la administración pública. Los objetivos son implementar el modelo de integridad establecido en el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción y promover una cultura de integridad y ética pública.

Las entidades públicas, deben implementar la función de integridad a través de las siguientes alternativas organizacionales:

- Creación de una Oficina de Integridad Institucional.
- Conformación de una unidad funcional al interior del despacho de la máxima autoridad administrativa.
- Conformación de un equipo de trabajo permanente al interior del despacho de la máxima autoridad administrativa.
- Delegación a un servidor perteneciente al despacho de la máxima autoridad administrativa.
- Delegación a la oficina de recursos humanos por parte de la máxima autoridad administrativa.

La determinación de la alternativa por cada entidad se realiza tomando en consideración la estructura orgánica, recursos presupuestales, nivel de riesgo de corrupción y el número del personal destinado para ejercer la función de integridad. A la fecha, se tienen trece gobiernos regionales que han implementado la función de integridad y se vienen coordinando con los restantes para concretar ello a mediano plazo.

También se ha presentado avances en municipalidades provinciales y distritales, por lo que se está realizando un seguimiento para obtener la data correspondiente. La Secretaría de Integridad Pública de la PCM ha recopilado la siguiente información en el ámbito de los gobiernos regionales:

53 Recuperado de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2019/07/RSIP-N-001-2019-PCM-SIP.pdf>



Tabla 3. Función de Integridad en Gobiernos Regionales

Gobierno Regional de Lambayeque	Oficina Regional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción
	Ordenanza Regional N° 011-2018-GR-LAMB/CR del 14.11.2018
	Ordenanza Regional N° 005-2019-GR-LAMB/CR del 10.05.2019
Gobierno Regional de La Libertad	Unidad Funcional “Oficina Regional de Integridad Institucional y Lucha contra la Corrupción”
	Resolución Ejecutiva Regional N° 1499-2018-GRLL/GOB del 22.06.2018
Gobierno Regional de Piura	Oficina Regional Anticorrupción
	Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR del 10.11.2018
Gobierno Regional de Amazonas	Oficina de Recursos Humanos
	Resolución Gerencial N° 00027-2019-GRA/GG del 01.03.2019
Gobierno Regional de Cajamarca	Equipo de trabajo permanente
	Resolución de Gerencia General Regional N° 00008-2020- GRC del 10.01.2020
Gobierno Regional de San Martín	Unidad Funcional al interior del Despacho de la Gerencia Regional
	Resolución Gerencial General Regional N° 061-2020-GRSM/GGR del 09.03.20
Gobierno Regional de Puno	Gerencia General Regional
	Resolución Ejecutiva Regional N° 429-2020-GR-GR-PUNO (28 de diciembre de 2020)
Gobierno Regional del Callao	Equipo de trabajo permanente al interior del Despacho de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao
	Resolución Gerencial General Regional N° 022-2021-GORE Callao-GGR (27. 01.2021)
Gobierno Regional de Ica	Delegación a un servidor público (Abogado Alejandro Paucar Mendoza)
	Resolución Gerencial General Regional N° 053-2021.GORRE-ICA/GGR (2021)
Gobierno Regional de Loreto	Delegación a la Oficina Ejecutiva De Recursos Humanos
	Resolución Gerencial General Regional N° 079-2021-GRL-GGR (02.03.2021)
Gobierno Regional de Cusco	Oficina de Integridad Pública e Interventor Preventor
	Ordenanza Regional 176-2020-CR/GR CUSCO (ROF del Gobierno Regional)
Gobierno Regional de Ucayali	Equipo de trabajo permanente al interior del despacho de la gerencia general regional del Gobierno Regional de Ucayali
	Resolución Ejecutiva Regional N° 0007-2020-GRU-GR (09.01.2020)
Gobierno Regional de Lima	Delegan al jefe de la Oficina de Recursos Humanos la función de Integridad (Lic. Luz Esther Gonzales Carrillo)
	Resolución Gerencial Regional N° 139-2020-GRL/GGR (30.12.2020)

Fuente: Secretaría de Integridad Pública de la PCM (2021).

Las funciones en materia de integridad que deben cumplirse en el ámbito institucional comprenden:

- Supervisar el cumplimiento de la normativa vigente de transparencia, gestión de intereses y conflicto de intereses.

- Coordinar con la máxima autoridad administrativa y las demás unidades de cada entidad, la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del sistema de control interno.
- Monitorear la implementación del modelo de integridad institucional.

Adicionalmente, es pertinente indicar que conforme a los decretos supremos N° 042-2018- PCM y N° 044-2018-PCM, la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros se encarga de:⁵⁴

a) Apoyar la identificación y gestión de riesgos de corrupción, b) proponer las acciones de integridad y lucha contra la corrupción, así como supervisar su cumplimiento, c) proponer la incorporación de objetivos y acciones de integridad en los planes estratégicos de la entidad, d) implementar, conducir y dirigir la estrategia institucional de integridad y lucha contra la corrupción, e) supervisar su cumplimiento, supervisar el cumplimiento de la normativa vigente de transparencia, gestión e intereses y conflicto de intereses, f) coordinar con la máxima autoridad administrativa y los demás órganos o unidades orgánicas de la entidad, la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del sistema de control interno, g) coordinar e implementar el desarrollo de actividades de capacitación en materia de ética pública, transparencia y acceso a la información pública, gestión de intereses, conflicto de intereses, control interno y otras materias vinculadas con la integridad y lucha contra la corrupción. h) recibir, evaluar, derivar, realizar el seguimiento y sistematización de denuncias sobre actos de corrupción, asegurando la reserva de información cuando corresponda, i) otorgar las medidas de protección al denunciante o testigos cuando corresponda, j) orientar y asesorar a los funcionarios y servidores sobre dudas, dilemas éticos, situaciones de conflicto de interés, así como sobre los canales de denuncias y medidas de protección existentes en la entidad y otros aspectos de políticas de integridad k) monitorear la implementación del modelo de integridad institucional, entre otras.

¿Existen casos denunciados públicamente de impactos adversos en los derechos humanos derivados de la corrupción por parte de las empresas?

La Defensoría del Pueblo ha señalado en el *Reporte la corrupción en el Perú* (2017),⁵⁵ que este delito provoca vulneraciones, directas e indirectas, sobre los derechos de las personas y la comunidad. Las violaciones directas se producen cuando los actos de corrupción afectan el ejercicio de derechos fundamentales (por ejemplo, el desvío de fondos dirigidos a la compra de medicamentos influye en el desabastecimiento, perjudicando el derecho a la salud de los pacientes), en tanto que las afectaciones indirectas se producen cuando la corrupción tiene como consecuencia hechos posteriores que lesionan ciertos derechos (como los acuerdos encubiertos entre funcionarios públicos y contratistas para otorgar una buena pro a propuestas técnicas que no cumplen con los requisitos para la construcción de obras que deben ser utilizadas a favor de las personas). La Defensoría del Pueblo ha estimado que alrededor de S/ 12 600 000 000 (doce

54 Resolución de Secretaría de Integridad pública N° 001-2019-PCM/SIP (julio de 2019). Recuperado de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/348398/RSIP_N_001-2019-PCM-SIP.pdf

55 Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/Reporte-de-corrupcion-DP-2017-01.pdf>



mil seiscientos millones) se pierden anualmente por actos de corrupción, lo que representa aproximadamente el 10 % del presupuesto nacional.

Por otro lado, distintas organizaciones de la sociedad civil han señalado recientemente, en un pronunciamiento público denominado “la crisis que el gran sector empresarial [peruano] tiene en estos momentos” por los vínculos de diversas compañías en los sectores financieros, mineros, petroleros, pesqueros, de infraestructura, agroindustria, entre otros, con empresas brasileñas investigadas por distintos actos de corrupción. La Declaración de la sociedad civil sobre el Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos (2019, sección 4) agrega que ello constituye un intento de “controlar y capturar el Estado”, mediante la entrega de “aportes económicos para influir en las decisiones públicas de fiscalización, legislación o sanción, [lo] que termina vulnerando los derechos fundamentales” (Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, 2019).⁵⁶

Cuadro 2. Principios rectores 4, 5 y 6

El nexos entre el Estado y las empresas

4. Los Estados deben adoptar medidas adicionales de protección contra las violaciones de derechos humanos cometidas por empresas de su propiedad o bajo su control, o que reciban importantes apoyos y servicios de organismos estatales, como los organismos oficiales de crédito a la exportación y los organismos oficiales de seguros o de garantía de las inversiones, exigiendo en su caso, la debida diligencia en materia de derechos humanos.
5. Los Estados deben ejercer una supervisión adecuada con vistas a cumplir sus obligaciones internacionales de derechos humanos cuando contratan los servicios de empresas, o promulgan leyes a tal fin, que puedan tener un impacto sobre el disfrute de los derechos humanos.
6. Los Estados deben promover el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas con las que lleven a cabo transacciones comerciales.

Fuente: ONU (2011, pp. 7-9).

Empresas de propiedad estatal

¿Con qué tipos de medidas en materia de TILC cuentan las empresas de propiedad estatal o bajo su control, o a las empresas que reciben un apoyo sustancial de los organismos estatales?

El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) es la corporación de empresas públicas, tiene a su cargo las tareas de

⁵⁶ Declaración de la sociedad civil sobre el Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos. (2019). Recuperado de <http://derechoshumanos.pe/2019/12/declaracion-de-la-sociedad-civil-sobre-el-plan-nacional-de-accion-de-empresas-y-derechos-humanos/>

normar y supervisar la actividad empresarial de las entidades bajo su ámbito, administrar los recursos derivados de la titularidad de las acciones del Estado, y dirigir el proceso presupuestario y sus respectivas gestiones corporativas, cuenta con los siguientes instrumentos en materia de TILC:

Directiva Corporativa de Gestión Empresarial⁵⁷

Establece las normas que orientan la gestión empresarial de las Empresas bajo el ámbito de Fonafe. Este instrumento fija el concepto de “buen gobierno corporativo” como el conjunto de principios rectores orientados a promover buenas prácticas de gestión, revelación de información, transparencia y tratamiento equitativo de los accionistas y los grupos internos de las empresas del Estado.

Asimismo, se considera una estructura de control interno que incluye el rubro de cumplimiento normativo que implica contar con políticas y procedimientos que contribuyan a garantizar que las Empresas cumplan con el marco regulatorio aplicable, con las políticas internas y los compromisos con diversos grupos de interés, y con el código de ética y conducta de las empresas.

Igualmente se establece el sistema de prevención y anticorrupción que tiene por finalidad garantizar la transparencia de los actos realizados por las empresas y su personal, fijando controles que prevengan posibles delitos. Las compañías estatales deben contar con un sistema de prevención y anticorrupción que incluya un canal de denuncias para contar con información relacionada a los hechos que pudieran devenir en infracciones al código de ética y conducta, así como cualquier denuncia o transgresión de las normas aplicables a las empresas.

Este sistema tiene como objetivo establecer medidas para la prevención y detección de conductas ilícitas o irregulares. Corresponde al Comité de Ética revisar y evaluar los informes de denuncias presentadas conforme al sistema de prevención y anticorrupción.

Lineamiento Corporativo: “Lineamiento de Ética y conducta de las empresas del Estado bajo ámbito del Fonafe”.⁵⁸

Tiene como finalidad afianzar los principios, derechos, deberes y prohibiciones éticas que deben regir el desempeño de todos los integrantes de las empresas en las labores que realizan. Así, se establece entre los principios la probidad, veracidad y rendición de cuentas. Por su parte, se mencionan deberes como la transparencia, denuncia de actos contrarios a la ética, etc. Por último, se detalla las prohibiciones éticas y los compromisos. Se incorpora además un apartado sobre políticas anticorrupción.

⁵⁷ Recuperado de https://www.fonafe.gob.pe/pw_content/directivas/21/Doc/Directiva%20de%20Gesti%C3%B3n.pdf

⁵⁸ Recuperado de https://www.fonafe.gob.pe/pw_content/documentosgestion/Aprobacion/40/Doc/29%20LC%20Etica.pdf



En el caso de la empresa estatal Petroperú, cuenta con los siguientes instrumentos:

Código de Buen Gobierno Corporativo⁵⁹

Comprende cinco pilares y treinta y un principios. A continuación, se precisan los más relevantes: (i) pilar 4 de Riesgo y Cumplimiento (Principios 25 a 27), (ii) pilar 5 de Transparencia de la Información (Principios 28 a 31) y, (iii) el Principio 22 sobre Código de Integridad y Conflictos de Interés que incluyen acciones específicas sobre TILC.

Este último principio menciona que la empresa cuenta con un código de integridad que orienta el comportamiento en el ejercicio de las funciones o relaciones comerciales y profesionales, de conformidad con los principios básicos de comportamiento ético: probidad, veracidad, respeto, responsabilidad, justicia, transparencia, eficiencia, objetividad, lealtad y obediencia. Estos principios básicos se ven reflejados en la dedicación, ejercicio adecuado del cargo, responsabilidad social, protección ambiental, seguridad, y correcto uso de fondos y recursos asignados, con la finalidad de propiciar un ambiente adecuado de trabajo dentro de un marco de moralidad, honestidad y ética personal.

Sistema de Integridad

Establece el estándar de conducta ética de todos los trabajadores, directores y accionistas de la empresa. Forman parte del sistema los siguientes documentos:

- El Código de Integridad⁶⁰
- Los lineamientos del sistema de Integridad⁶¹
- La Política Antifraude y anticorrupción⁶²

Asimismo, se ha conformado un Comité de Integridad, como órgano autónomo e independiente a cargo de la atención de incumplimientos e irregularidades críticas respecto del Código de Integridad y las normas relacionadas. Reporta al Comité de Auditoría y Control, y este al Directorio. Asimismo, debe llevar un registro de los casos reportados a través de la línea de integridad u otros canales.

En dicha línea, Petroperú cuenta con la línea de integridad, que es el mecanismo formal de denuncias para que trabajadores y trabajadoras y ciudadanos y ciudadanas en general pueden reportar alguna sospecha o evidencia de incumplimiento al Código de Integridad y las normas relacionadas. Es operada por una empresa independiente, a fin de garantizar la reserva de la identidad del o la denunciante y cuenta con diversos canales de comunicación: un formulario web, un correo electrónico, casilla de voz las 24 horas del día todos los días de

59 Recuperado de <https://www.petroperu.com.pe/Docs/spa/files/BGC/codigobgc2017.pdf>

60 Recuperado de <https://www.petroperu.com.pe/Docs/spa/files/BGC/codigo-sistema-integridad-190909.pdf>

61 Recuperado de <https://www.petroperu.com.pe/Docs/spa/files/BGC/manual-sistema-integridad.pdf>

62 Recuperado de <https://www.petroperu.com.pe/Docs/spa/files/BGC/politica-sistema-integridad-190909.pdf>

la semana, una central telefónica, casilla postal y entrevistas personales.⁶³

Adicionalmente, la Superintendencia del Mercado de Valores incluye en el Código Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas⁶⁴, un apartado específico con los principios complementarios para las empresas de propiedad del Estado. Este señala que cualquier proceso de transferencia de acciones debe realizarse de forma transparente y contarse con un sistema de gestión de riesgos. Del mismo modo, se fija el pilar IV sobre Transparencia de la Información, lo que implica difundir como mínimo los siguientes aspectos:

- Los objetivos de la empresa.
- La política de endeudamiento que aplica, de ser el caso.
- Las transacciones que ha realizado con otras empresas estatales, las cuales consigna como parte de sus estados financieros.
- Encargos recibidos de su sector o de otra entidad del Estado.
- Los principales factores de riesgo que enfrenta.
- Las políticas y normas que emita la matriz.

Es pertinente señalar, que mediante Resolución Ministerial N° 443-2018-EF/41 se aprobó el Plan Sectorial de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Sector Economía y Finanzas, siendo que el artículo 2 de la citada norma señala que su implementación es responsabilidad —entre otros— del Fondo Nacional de Financiamiento a la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), así como se establecen acciones específicas en materia de integridad y lucha contra la corrupción que debe cumplir dicha entidad. Asimismo, se han adoptado acciones para la implementación de los componentes del modelo de integridad público.

¿Existen casos denunciados públicamente de impactos adversos por TILC asociados con empresas que son propiedad o están controladas por el Estado?

Como se ha indicado anteriormente, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) aprobó la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD sobre las Bases y Solicitud de Expresión Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225. Como consecuencia, se ha establecido el otorgamiento de un puntaje adicional (máximo de 2 puntos) a las empresas que presenten el certificado ISO antisoborno 37001.

¿Qué tipo de procesos de selección tiene el Estado para promover el respeto de las normas en TILC por parte de las empresas, por ejemplo, dando un trato preferencial a las empresas que implementen medidas de respeto?

¿Excluye el Estado del proceso de licitación a las empresas que han demostrado poco respeto por las normas de TILC?

Como se ha indicado anteriormente, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha aprobado la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD sobre las

63 Para contactar con la línea de integridad, se puede ingresar al siguiente enlace: www.lineadeintegridadpetroperu.com.

64 Recuperado de http://www.smv.gob.pe/Uploads/CodBGC2013%20_2_.pdf



Bases y Solicitud de Expresión Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley 3N° 0225. Como consecuencia, se ha establecido el otorgamiento de un puntaje adicional (máximo de 2 puntos) a las empresas que presenten el certificado ISO antisoborno 37001.

Asimismo, la Ley N° 30424, que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, establece las sanciones de inhabilitación a las empresas involucradas en este tipo de casos. El detalle de las sanciones se desarrolla más adelante.

¿Las agencias estatales exigen explícitamente que los contratistas cumplan con las protecciones específicas de TILC? Si es así, ¿han elaborado las agencias estatales directrices para que los contratistas cumplan con el requisito de cumplir con las normas de TILC?

La Ley de Contrataciones del Estado (Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF), establece en el artículo 32.3 que los contratos incluyen necesariamente una cláusula anticorrupción, lo cual es concordante con lo dispuesto por el artículo 40.6 que señala que todos los contratos incluyen una cláusula de no participación en prácticas corruptas por parte de los contratistas, bajo sanción de nulidad.

A su vez, conforme lo dispuesto por el artículo 138.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF), las cláusulas anticorrupción deben tener el siguiente contenido mínimo:

La declaración y garantía del contratista de no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

La obligación del contratista de conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participantes, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

El compromiso del contratista de: (i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y (ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas cláusulas, durante la ejecución contractual, da el derecho a la entidad a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato. Para ello, basta que la entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar. (Decreto Supremo N° 344-2018-EF, 2018, p. 27)

Cuadro 3. Principio rector 7

Fomentar el respeto de los derechos humanos por las empresas en zonas afectadas por conflictos:

7. Puesto que el riesgo de violaciones graves de los derechos humanos es mayor en zonas afectadas por conflictos, los Estados deben tratar de asegurar que las empresas que operan en tales contextos no se vean implicadas en abusos de este tipo, adoptando entre otras las siguientes medidas:

- a) Colaborar en la fase más temprana posible con las empresas para ayudarlas a determinar, prevenir y mitigar los riesgos que entrañen sus actividades y relaciones empresariales para los derechos humanos
- b) Prestar asistencia adecuada a las empresas para evaluar y tratar los principales riesgos de abusos, prestando especial atención tanto a la violencia de género como a la violencia sexual;
- c) Negar el acceso al apoyo y servicios públicos a toda empresa que esté implicada en graves violaciones de los derechos humanos y se niegue a cooperar para resolver la situación;
- d) Asegurar la eficacia de las políticas, leyes, reglamentos y medidas coercitivas vigentes para prevenir el riesgo de que las empresas se vean implicadas en graves violaciones de los derechos humanos.

Fuente: ONU (2011, pp. 9-10).

¿El Estado ha introducido la responsabilidad civil o penal para las empresas domiciliadas o que operan en su territorio o jurisdicción que cometen acciones contra las normas en TILC? ¿Es posible que el Estado imponga sanciones a personas y entidades, por ejemplo, mediante la incautación de equipos o la congelación de activos?

La Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, modificada por el Decreto Legislativo N°1352, establece que todas las entidades de derecho privado, así como las asociaciones, fundaciones y comités no inscritos, las sociedades irregulares, los entes que administran un patrimonio autónomo y las empresas del Estado peruano o sociedades de economía mixta, son responsables administrativamente por los siguientes delitos, cuando estos hayan sido cometidos en su nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio, directo o indirecto:

- Delitos previstos en los artículos 397, 397-A, y 398 del Código Penal.
- Delitos previstos en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.
- Delitos establecidos en el artículo 4-A del Decreto Ley N° 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.



Asimismo, de acuerdo con la modificatoria de la Ley N° 30835, se tiene por objeto modificar la denominación y los artículos 1, 9 y 10 de la Ley N° 30424. En ese sentido, el artículo 1 precisa lo siguiente:

La presente ley regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por los delitos previstos en los artículos 384, 397, 397-A, 398 y 400 del Código Penal, en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y el crimen organizado y en el artículo 4-A del Decreto Ley 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio (2018, p. 2).

En tales supuestos, se pueden aplicar las siguientes medidas administrativas:

- Multa no menor al doble ni mayor al séxtuplo del beneficio obtenido o que se espera obtener con la comisión del delito. En caso no se pueda determinar el monto obtenido o que se esperaba obtener, la multa se fija considerando los siguientes supuestos:
 - Cuando el ingreso anual de la persona jurídica al momento de la comisión del delito asciende hasta 150 UIT, la multa es no menor de 10 ni mayor de 50 UIT.
 - Cuando el ingreso anual de la persona jurídica al momento de la comisión del delito sea mayor a 150 UIT y menor a 1700 UIT, la multa es no menor de 50 ni mayor a 500 UIT
 - Cuando el ingreso anual de la persona jurídica al momento de la comisión del delito asciende a un monto mayor a las 1700 UIT, la multa es no menor de 500 ni mayor a 1,000 UIT.
- Inhabilitación, en cualquiera de las siguientes modalidades:
 - Suspensión de las actividades sociales por un plazo no menor de seis meses ni mayor de dos años.
 - Prohibición de llevar a cabo en el futuro actividades de la misma clase o naturaleza de aquellas en cuya realización se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. La prohibición podrá tener carácter temporal o definitivo. La prohibición temporal no será menor de uno ni mayor de cinco años.
 - Para contratar con el Estado de carácter definitivo.
- Cancelación de licencias, concesiones, derechos y otras autorizaciones administrativas o municipales. Se aplica de forma obligatoria cuando el delito de cohecho activo transnacional estuvo destinado o vinculado a la obtención de licencias u otras autorizaciones administrativas.
- Clausura de sus locales o establecimientos, con carácter temporal o definitivo. La clausura temporal es no menos de un año ni mayor de cinco años.
- Disolución. Se aplica sólo a las personas jurídicas que hayan sido constituidas y operado para favorecer, facilitar o encubrir la comisión del delito de cohecho activo transnacional. Por otro lado, no es aplicable cuando se trate de personas jurídicas de derecho privado y empresas del Estado o sociedades de economía mixta que presten un servicio de utilidad pública, cuya interrupción pueda causar graves consecuencias sociales o económicas o daños serios a la comunidad (2018, p. 3).

Asimismo, precisa, sobre los delitos regulados en el Código Penal, las siguientes

modificaciones:

Artículo 397.- Cohecho activo genérico: El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Artículo 397-A.- Cohecho activo transnacional: El que, bajo cualquier modalidad, ofrezca, otorgue o prometa directa o indirectamente a un funcionario o servidor público de otro Estado o funcionario de organismo internacional público donativo, promesa, ventaja o beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, para que dicho servidor o funcionario público realice u omita actos propios de su cargo o empleo, en violación de sus obligaciones o sin faltar a su obligación para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida en la realización de actividades económicas o comerciales internacionales, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Artículo 400.- Tráfico de influencias. El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. (2018, p. 4; énfasis añadidos)

De forma complementaria, la norma regula que se puede disponer la intervención de la persona jurídica para salvaguardar los derechos de los trabajadores y trabajadoras y de los acreedores hasta por un período de dos años. Esta intervención puede alcanzar la totalidad de la organización o limitarse a alguna de sus instalaciones, secciones o unidades de negocio. Igualmente, en los casos que corresponda, se dispone el decomiso de los instrumentos, objetos, efectos y ganancias del delito.



Cuadro 4. Principios rectores 8, 9 y 10

Garantizar la Coherencia Política

8. Los Estados deben asegurar que los departamentos y organismos gubernamentales y otras instituciones estatales que configuran las prácticas empresariales sean conscientes de las obligaciones de derechos humanos del Estado y las respeten en el desempeño de sus respectivos mandatos, en particular ofreciéndoles la información, la capacitación y el apoyo pertinentes.

9. Los Estados deben mantener un marco normativo nacional adecuado para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones de derechos humanos cuando concluyan acuerdos políticos sobre actividades empresariales con otros Estados o empresas, por ejemplo, a través de tratados o contratos de inversión.

10. Los Estados cuando actúen en calidad de miembros de instituciones multilaterales que tratan cuestiones relacionadas con las empresas, deberán:

a) Tratar de asegurarse de que esas instituciones no limiten la capacidad de los Estados miembros de cumplir su deber de protección ni pongan trabas a la observancia de los derechos humanos por las empresas;

b) Alentar a esas instituciones, en el marco de sus respectivos mandatos y capacidades, a promover el respeto de los derechos humanos entre las empresas y a ayudar a los Estados que lo soliciten a cumplir su deber de protección contra las violaciones de los derechos humanos cometidas por empresas, en particular mediante iniciativas de asistencia técnica, fomento de la capacidad y sensibilización;

c) Inspirarse en estos Principios Rectores para promover el mutuo entendimiento y la cooperación internacional en la gestión de problemas relacionados con las empresas y los derechos humanos.

Fuente: ONU (2011, p. 12-13).

¿El Estado ha publicado un compromiso escrito con las empresas y el respeto de las normas TILC?

No se ha identificado un compromiso escrito sobre TILC suscrito entre las empresas y el Estado. No obstante, la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) elaboró el 2013 el Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas,⁶⁵ que contempla cinco pilares: derechos de los accionistas, Junta General de Accionistas, el Directorio y la Alta Gerencia, riesgo y cumplimiento, y transparencia de la información. Además, comprende dos anexos de principios complementarios, uno para las empresas del Estado y otro para las empresas familiares, dado que algunas de estas tienen sus valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores.

Asimismo, se requiere precisar que desde la Comisión de Alto Nivel Anticorrup-

65 Recuperado de http://www.smv.gob.pe/Uploads/CodBGC2013%20_2_.pdf

ción y la Secretaría de Integridad Pública ha liderado un proceso de reforma de la Ley N° 30424, a fin de mejorarla conforme las recomendaciones efectuadas por el Grupo de Trabajo sobre Cohecho en las Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE, con participación de diversos actores del sector público, privado y sociedad civil. Actualmente, se encuentra en revisión por parte de la alta dirección de la Presidencia del Consejo de Ministros.

La EITI es el único caso en el que empresas extractivas han establecido un compromiso escrito y de acción, ya que justamente el objetivo de esta iniciativa es transparentar la información como instrumento de lucha contra la corrupción, sustentado además en la difusión y sensibilización de la población sobre estos sectores.

El código previamente indicado tiene el objetivo de contribuir a generar una verdadera cultura de gobierno corporativo en Perú, mejorando la percepción de las sociedades anónimas por parte de los inversionistas, promoviendo el desarrollo empresarial, y coadyuvando a la generación de valor en la economía.

La adopción del mismo es voluntaria, pero la compañía que lo asuma debe demostrar su adhesión de forma documentada, mediante los mecanismos o sustentos societarios (estatutos, reglamentos, políticas o normativas internas), así como su aplicación efectiva acorde con el principio “cumple y explica”.

Es pertinente señalar que tanto la Política Nacional como el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021 fueron aprobados por la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, con participación del sector empresarial representado por la Cámara de Comercio de Lima, la Confiep y la Sociedad Nacional de Industrias.

¿El Estado ha elaborado material de orientación y capacitación para ayudar a aclarar las funciones sobre TILC en relación con el papel de las empresas en sus diferentes entidades? ¿Proporciona esta guía información sobre las funciones y responsabilidades de los distintos ministerios u organismos?

No se ha encontrado el material de orientación sobre el papel de las empresas en relación con el TILC.

¿El Estado ha proporcionado recursos adecuados en términos de financiación y apoyo político a la entidad u oficina responsable, para que pueda trabajar activamente en el cumplimiento de los deberes del Estado sobre TILC?

Con la creación de la Secretaría de Integridad y su adscripción a la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, el Estado peruano cuenta con una entidad competente para ejercer técnicamente la rectoría en materia de integridad y lucha contra la corrupción.



Por otro lado, todas las entidades públicas deben coordinar y de corresponder requerir la opinión de la Secretaría, en aquellos asuntos bajo su competencia que se vinculen con la prevención y gestión de riesgos de la corrupción. Asimismo, dicha oficina tiene la tarea de coordinar con los entes rectores estatales la incorporación de medidas o mecanismos destinados a promover la integridad y prevenir la corrupción cuando estos requieran ser implementados en su ámbito de competencia.

¿Existen leyes o políticas que garanticen que las consideraciones de TILC se incluyan en los acuerdos entre el Estado y las empresas comerciales?

Como se indicó anteriormente, la Ley y el Reglamento sobre Contrataciones del Estado disponen la obligatoriedad de incluir una cláusula anticorrupción en los contratos que se suscriben entre Estado y contratistas.

B. Pilar II: Responsabilidad de respetar de las empresas

Cuadro 5. Principios rectores 11, 12, 13, 14, 15 y 16

11. Las empresas deben respetar los derechos humanos. Eso significa que deben abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que tengan alguna participación.

12. La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos se refiere a los derechos humanos internacionalmente reconocidos – que abarcan, como mínimo, los derechos enunciados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

13. La responsabilidad de respetar los derechos humanos exige que las empresas:

a) Eviten que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan;

b) Traten de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos.

14. La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos se aplica a todas las empresas independientemente de su tamaño, sector, contexto operacional, propietario y estructura. Sin embargo, la magnitud y la complejidad de los medios dispuestos por las empresas para asumir esa responsabilidad puede variar en función de

esos factores y de la gravedad de las consecuencias negativas de las actividades de la empresa sobre los derechos humanos.

15. La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos se aplica a todas las empresas independientemente de su tamaño, sector, contexto operacional, propietario y estructura. Sin embargo, la magnitud y la complejidad de los medios dispuestos por las empresas para asumir esa responsabilidad puede variar en función de esos factores y de la gravedad de las consecuencias negativas de las actividades de la empresa sobre los derechos humanos.

16. Para cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos, las empresas deben contar con políticas y procedimientos apropiados en función de su tamaño y circunstancias, a saber:

- a) Un compromiso político de asumir su responsabilidad de respetar los derechos humanos;
- b) Un proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordan su impacto sobre los derechos humanos;
- c) Unos procesos que permitan reparar todas las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que hayan provocado o contribuido a provocar.

Compromiso político:

17. Para asumir su responsabilidad de respetar los derechos humanos, las empresas deben expresar su compromiso con esta responsabilidad mediante una declaración política que:

- a) Sea aprobada al más alto nivel directivo de la empresa;
- b) Se base en un asesoramiento especializado interno y/o externo;
- c) Establezca lo que la empresa espera, en relación con los derechos humanos, de su personal, sus socios y otras partes directamente vinculadas con sus operaciones, productos o servicios;
- d) Se haga pública y se difunda interna y externamente a todo el personal, los socios y otras partes interesadas;
- e) Quede reflejada en las políticas y los procedimientos operacionales necesarios para inculcar el compromiso asumido a nivel de toda la empresa.

Fuente: ONU (2011, pp. 15-19).

Compromisos con las políticas en materia de derechos humanos

¿Tienen las empresas compromisos específicos y públicamente disponibles en materia de TILC, detallando sus responsabilidades, compromisos y expectativas? ¿Difunden las empresas sus compromisos externamente a sus relaciones comerciales mediante la provisión de capacitación y orientación adecuadas?



La Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (Confiep), que congrega y representa a los principales gremios empresariales del país de los sectores de servicios, industria, agropecuario, finanzas y valores, construcción, comercio internacional y minero-energético, ha fijado la siguiente visión: “Promover y velar por el desarrollo de la actividad empresarial orientada al bienestar de los ciudadanos, *trabajando por un sistema ético*, competitivo y comprometido con el desarrollo del país” (Confiep, s.f.; énfasis añadidos).⁶⁶

Del mismo modo, incluye la ética y la transparencia como valores de su gestión institucional: “Ética: Trabajamos liderando y promoviendo esfuerzos que permitan tener una sociedad con valores. Transparencia: Defendemos la democracia y trabajamos para mantenerla. Por ello, actuamos con permanente claridad en todos nuestros procesos” (Confiep, s.f.).⁶⁷

Por otro lado, la Confiep asumió la Secretaría Técnica del Pacto Mundial en el Perú y promueve la implementación de los diez principios en el sector empresarial. Estos se agrupan en cuatro áreas: derechos humanos, estándares laborales, medio ambiente y lucha contra la corrupción. Precisamente, el Principio 10 señala lo siguiente: “Las empresas deben trabajar en contra de la corrupción en todas sus formas, incluidas la extorsión y el soborno” (Naciones Unidas, 2000).⁶⁸

Asimismo, con la aprobación de la Agenda 2030, las redes del Pacto Mundial incluyeron en su mandato la promoción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en el ámbito empresarial, así como el impulso de los planes nacionales para el logro de la agenda al desarrollo. Las metas relativas a TILC en los ODS se encuentran en el ODS 16 sobre Paz, Justicia e instituciones sólidas. Este busca promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles. Al menos son cuatro las metas de este objetivo que se encuentran directamente relacionadas con la lucha contra la corrupción (ONU, 2015):

16.4. Para 2030, reducir de manera significativa las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de bienes robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada.

16.5. Reducir sustancialmente la corrupción y el soborno en todas sus formas.

16.6. Crear instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles.

16.10. Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.

Además, la Confiep cuenta con un Comité de Ética e impulsa la adopción de códigos de conducta y mecanismos de cumplimiento de dichos códigos. Así, el año 2009, el Consejo Directivo aprobó que los gremios empresariales asociados, de

66 Recuperado de <https://www.confiep.org.pe/quienes-somos/nuestro-adn/>

67 Recuperado de <https://www.confiep.org.pe/quienes-somos/nuestro-adn/>

68 Recuperado de <https://www.unglobalcompact.org/what-is-gc/mission/principles>

forma obligatoria, deben contar con un Código de Conducta que sea de cumplimiento para sus empresas asociadas. Del mismo modo, se aprobó un código de conducta para Confiep, que reúne los principios comunes que guían el accionar de todos sus miembros.

Aparte de la propia asociación indicada, los gremios que han aprobado códigos de conducta son los siguientes:

- Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas
- Asociación de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones
- Asociación de Bancos del Perú
- Asociación Nacional de Laboratorios Farmacéuticos
- Asociación Peruana de Avicultura
- Asociación Peruana de Empresas de Seguros
- Asociación Peruana de Entidades Prestadoras de Salud
- Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional
- Asociación de Representantes Automotrices del Perú
- Bolsa de Valores de Lima
- Cámara Nacional de Turismo del Perú
- Cámara Peruana de la Construcción
- Federación de Instituciones Peruanas de Educación Superior
- Instituto Peruano de Auditores Independientes
- Sociedad de Comercio Exterior del Perú
- Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía
- Sociedad Nacional de Pesquería
- Sociedad Nacional de Radio y Televisión
- Sociedad Nacional de Seguridad

Los códigos de conducta de los gremios asociados regulan el accionar de sus respectivas empresas y mediante estos se expresa el compromiso político del sector empresarial para actuar con ética y responsabilidad social. Entre los temas referidos a TILC incluidos en los códigos se pueden encontrar:⁶⁹

Código de Conducta de Confiep

Fomentar el desarrollo de las actividades empresariales respetando la Constitución y el marco legal vigente.

Colaborar activamente en la promoción y el fortalecimiento de un Estado transparente, moderno y eficiente.

Impulsar los objetivos empresariales considerando el interés general y teniendo en cuenta los principios de equidad, veracidad y transparencia, rechazando cualquier acto de corrupción.

Estimular la responsabilidad social, a través del respeto a la ley, los principios y fines de la empresa, los consumidores, los competidores, los derechos humanos, la sociedad, la ética, la cultura y el ambiente.

Asociación de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Su accionar debe sustentarse en principios de honestidad y respeto irres-

⁶⁹ El texto íntegro de los Códigos de Conducta se encuentra en <https://www.confiep.org.pe/pdfs/confiep-codigos-de-conducta-gremios-2015.pdf>



tricto a la legislación vigente y su reglamentación, entrega de información fidedigna, competencia leal, prestigio del sistema y primacía absoluta de los intereses de sus afiliados

Asumen el compromiso de establecer en cada una de sus empresas códigos de conducta o de comportamiento.

Asociación de Bancos del Perú

Las empresas del sistema financiero se opondrán a toda acción que viole las normas legales.

En cuanto a la prevención de lavado de activos, asumen el compromiso de mantener, desarrollar y mejorar sus procedimientos para comunicar a las autoridades competentes las transacciones financieras sospechosas, dando además cabal cumplimiento a las normas legales referidas al tema y prestando su mayor cooperación a las autoridades encargadas.

Las empresas del sistema financiero han convenido en la creación de un Consejo de Ética, con el propósito de encomendarle la atención de las quejas y con capacidad para imponer sanciones. Las decisiones del Consejo son de instancia única.

Asociación Nacional de Laboratorios Farmacéuticos

Las empresas suscriben el Código IFPMA (International Federation of Pharmaceutical Manufacturers Associations) de Prácticas de Marketing Farmacéutico, la misma que establece normas para la promoción ética de los productos farmacéuticos.

Asociación Peruana de Avicultura

Desarrollar sus actividades con ética, integridad, transparencia, respeto y equidad.

Cumplir y hacer cumplir el marco normativo vigente, así como contribuir proactivamente a su perfeccionamiento.

Asociación Peruana de Empresas de Seguros

Rechazan cualquier acto de corrupción, colaborando con las autoridades competentes en la lucha contra estas malas prácticas.

Las relaciones de los clientes, trabajadores, proveedores, accionistas, así como con el Estado y el resto de la sociedad se deben desenvolver con integridad, transparencia y ética.

Asociación Peruana de Empresas prestadoras de Salud

Las EPS se comprometen a establecer en cada una de las empresas asociadas códigos de conducta o de comportamiento específico.

Asociación para el Fomento de la Industria Nacional

Desarrollar las actividades con integridad, transparencia y ética en las relaciones con nuestros clientes, trabajadores, accionistas, así como con el Estado y el resto de la sociedad.

Rechazar y combatir cualquier acto de corrupción, colaborando con las autoridades competentes en la lucha contra estas prácticas.

Asociación de Representantes Automotrices del Perú

No realizar actos que impliquen la utilización de recursos o medios reñidos con la legalidad o los buenos usos y costumbres.
Actuar con veracidad y buena fe, sin recurrir a promoción o publicidad incompatible con la ética empresarial.

Bolsa de Valores de Lima

Observar y cumplir la legislación que regula la Prevención del Lavado de activos y/o Financiamiento de Terrorismo; así como, realizar el mayor esfuerzo para prevenir que sus productos y/o servicios sean utilizados con fines ilícitos, comprometiéndose a informar inmediatamente a las autoridades pertinentes en el marco legal establecido.

Cámara Nacional de Turismo

Desarrollar sus actividades con integridad, transparencia y ética en las relaciones con sus clientes o usuario, así como con el Estado y el resto de la sociedad.
Rechazar y combatir cualquier acto de corrupción, colaborando con las autoridades competentes en la lucha contra estas prácticas.

Cámara Peruana de la Construcción

Obligación de cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos, Filosofía Institucional, Código de Ética y demás normas institucionales de CAPECO. Poner en conocimiento del Consejo Directivo cualquier transgresión de ellos por parte de algún miembro, sin ninguna distinción.
Ningún asociado podrá hacer pactos o arreglos con otros participantes en un proceso de selección público o privado, salvo que se presenten asociados con una sola propuesta.
Todo asociado que sea sancionado por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado será sometido a causa por la Junta de Ética.

Federación de Instituciones Peruanas de Educación Superior

Actuar bajo los principios de veracidad, seriedad, honradez, confidencialidad, imparcialidad y lealtad; y, en ese sentido, observar permanentemente conductas decorosas, acordes con los principios morales y éticos.
Respeto, cumplimiento y sometimiento a las leyes y los reglamentos del país, observando patrones de conducta honestos y transparentes.
Rechazo de cualquier acto de corrupción, pago ilegal, impropio o dudoso a funcionario público alguno, sea directamente o por intermedio de terceros.
Asimismo, se rechaza cualquier tipo de regalo, donación, invitaciones o prebendas que tengan por finalidad influir en decisiones que afecten sus operaciones educativas.

Sociedad de Comercio Exterior

La exportación e importación de bienes y servicios, se hace cumpliendo y haciendo cumplir la legislación vigente.
La búsqueda de los objetivos empresariales se hace actuando y compitiendo con transparencia y equidad.



Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía

Tiene 11 principios en su Código de Conducta, el quinto de los cuales determina que la búsqueda de los objetivos empresariales se hace actuando y compitiendo con transparencia y equidad, mientras que el noveno indica que las actividades productivas y gestión empresarial se rigen bajo los lineamientos de gobernanza corporativa, transparencia y lucha contra la corrupción.

Sociedad Nacional de Pesquería

Se crea el Comité de Ética, que se regirá por el Estatuto de la SNP, por el Código de Conducta y por su Reglamento Interno.

Las empresas pesqueras convienen en autorizar a que los superintendentes de los establecimientos industriales, así como otros representantes designados por el Comité de Ética, puedan ingresar a dichos establecimientos, a las embarcaciones o cualquier otro centro de producción, a efectos de llevar a cabo las acciones de supervisión y vigilancia. Constituirá falta grave sancionable, el impedir el acceso a dichos lugares.

Sociedad Nacional de Radio y Televisión

Aprueban el Código de Ética para asegurar el reconocimiento y la aplicación de los principios en él enunciados; así como, en los Tratados de Derechos Humanos.

La prestación de los servicios de radiodifusión debe fomentar la educación, cultura y moral de la nación.

Sociedad Nacional de Seguridad

Las empresas activas en el sector seguridad deberán cumplir las condiciones impuestas por las normativas nacionales en vigor con el fin de obtener las licencias y autorizaciones necesarias para la empresa, su personal directivo o de ejecución, según el caso. (Confiep, 2010, pp. 5-59)

En relación con la difusión de los compromisos establecidos en los Códigos de Ética, no se ha encontrado información.

¿Los compromisos políticos de las empresas en TILC incluyen, como mínimo, o se refieren a instrumentos internacionales de derechos humanos, los principios rectores, las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales u otros relativos a TILC?

La Guía para el Sector Empresarial Peruano sobre Empresas y Derechos Humanos de la Confiep, incluye los alcances de los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos y se hace una referencia a los componentes esenciales que deben tener en consideración las empresas para su implementación:

1. Declaración de Principios o compromiso político de respetar los Derechos Humanos.
2. Un proceso de Debida Diligencia.
3. Canales de comunicación activos y permanentes para informar, recoger percepciones, reclamos y denuncias.
4. Procedimientos aplicables en caso de Reparación o Remedio

5. Procedimientos de supervisión, auditoría y evaluaciones de desempeño. (Confiep, 2019).

Con relación a los Códigos de Conducta de los gremios empresariales, solo se ha encontrado referencia a los “tratados de derechos humanos” en el elaborado por la Sociedad Nacional de Radio y Televisión. Asimismo, el código de Confiep hace mención al respeto de los derechos humanos en su séptimo compromiso referido a la responsabilidad social. Sin embargo, ninguno de los Códigos de Conducta incluye menciones a instrumentos sobre TILC.

Por otro lado, de la revisión de políticas anticorrupción de distintas empresas, se encontraron referencias a instrumentos de derechos humanos en el Manual de Anticorrupción de la empresa Statkraft Perú, subsidiaria de la empresa noruega Statkraft.⁷⁰ Es este documento se recogen instrumentos relativos a TILC como la Convención contra la Corrupción de Naciones Unidas, la Convención de la OCDE y el Principio 10 del Pacto Global. Asimismo, se incluyen otros: la Convención Penal contra la Corrupción del Consejo de Europa y la Ley de Prácticas Corruptas en el extranjero de Estados Unidos, y la normatividad de Noruega.⁷¹

De igual manera, se menciona expresamente normas internacionales de TILC en el documento denominado “El Código de Conducta de la SNMPE y el contexto internacional”,⁷² elaborado por la Sociedad Nacional de Minería, Energía y Petróleo. En este se incluyen entre los Principios, Estándares y Guías de Actuación internacional a la Convención contra la Corrupción de Naciones Unidas, la Convención de la OCDE, el Pacto Mundial y la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas. Asimismo, cuentan con una política de respeto a los derechos humanos.

¿Cubren esas políticas de TILC a todo el grupo de empresas y a la cadena de valor (incluidas las proveedoras y relaciones comerciales)? ¿Están estos compromisos integrados en los requisitos contractuales con terceros?

La Guía para el Sector Empresarial Peruano sobre Empresas y Derechos humanos de Confiep (Guía)⁷³ brinda orientaciones de carácter general para abordar los riesgos en la cadena de suministro, tomando como referencia los Principios Rectores. Se indica que esta es una tarea compleja por la amplitud del espectro que va desde el primer nivel de proveedores y proveedoras hasta los diversos subproveedores y subproveedoras y subcontratistas, pudiendo llegar incluso a quienes proporcionan insumos de materia prima.

A fin de responder a esta complejidad, se indica que las empresas deben identi-

70 Statkraft Perú es una empresa de capitales noruegos, generadora de energía renovable, que opera 9 centrales hidroeléctricas en 6 regiones del país.

71 Recuperado de <https://www.statkraft.com.pe/globalassets/7-statkraft-peru/07-statkraft-en-peru/compras/manual-anticorrupcion.pdf>

72 Recuperado de <https://www.snmpe.org.pe/quienes-somos/codigo-de-conducta/codigo-de-conducta-de-la-snmpe-y-contexto-internacional.html>

73 Recuperado de <https://www.confiep.org.pe/wp-content/uploads/2019/12/Gui%CC%81a-para-el-sector-empresarial-peruano-sobre-empresas-y-derechos-humanos.pdf>



ficar las áreas de mayor riesgo tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- Contexto operativo de proveedores y proveedoras y clientes: lugar donde funcionan las operaciones del proveedor y de la empresa que contrata.
- Operaciones involucradas.
- Evaluar si los productos y servicios pueden asociarse a algún riesgo específico en derechos humanos.

Para seguir estas recomendaciones, la Guía sugiere a las empresas implementar las siguientes acciones:

- Realizar un mapeo y priorización de proveedores y proveedoras.
- Evaluar los impactos de los proveedores y proveedoras atendiendo el nivel de gravedad y probabilidad de los impactos.
- Abordar los riesgos de derechos humanos en la cadena de suministro a través del nivel de influencia, lo que implica utilizar la influencia para exigir a los proveedores y las proveedoras la mitigación y prevención de posibles impactos.
- Dialogar permanentemente con las empresas proveedoras para la mejora de su desempeño, estableciendo estándares comunes.
- Monitorear el cumplimiento de estándares y trabajar conjuntamente con los proveedores y las proveedoras para fortalecer sus capacidades.

Las políticas anticorrupción revisadas incluyen lineamientos aplicables para las relaciones con terceros. A manera de ejemplo se mencionan los siguientes casos:

- Securitas: señala que las empresas y personal de Securitas harán todos los esfuerzos razonables para incluir los principios de la política anticorrupción en acuerdos con todo tipo de asociaciones y otras relaciones de negocio.⁷⁴
- Rímac: indica que las contrataciones deben realizarse a través de procesos justos y formales que incluyan cláusulas anticorrupción por escrito (contratos, órdenes de servicio). Asimismo, se establece que las gestiones de terceros “intermediarios e intermediaras” o “agentes” o proveedores y proveedoras realicen en representación de la empresa (tramitadores y tramitadoras, abogados y abogabas, consultores, procuradores y procuradoras, intermediarios e intermediarias, entre otros) podrían constituir riesgos de corrupción por lo que las áreas responsables de su contratación deberán realizar procedimientos de debida diligencia para disminuir el riesgo que dichos terceros realicen, ofrezcan o prometan pagos inapropiados a funcionarios y funcionarias públicos.⁷⁵
- SAB Miller: señala que en el caso de las relaciones con terceros deben llevar a cabo una debida diligencia para verificar la reputación y la integridad del mismo; enfatizar la necesidad de actuar firmemente dentro de los límites éticos; y documentar la relación en un contrato escrito que contenga disposiciones que traten de lo siguiente: (i) la naturaleza de los servicios a ser suministrados y los honorarios a ser pagados; (ii) una prohibición del pago de sobornos de cualquier tipo; (iii) un requerimiento para mantener libros y registros exactos y suministrar información a la empresa o empresas de SABMiller para permitirle monitorear el cumplimiento de las

74 Recuperado de <https://www.securitasperu.com/globalassets/peru/files/politica-anticorrupcion.pdf>

75 Recuperado de https://www.rimac.com.pe/uploads/Politica_Anticorrupcion_Rimac.pdf

- obligaciones antisoborno.⁷⁶
- Volcan: establece que los contratistas, proveedores y proveedoras y otros socios y socias de negocios deben contratarse a través de un proceso justo y formal que incluya, cuando sea apropiado, requisitos anticorrupción por escrito.⁷⁷
 - Manpower Group Inc: prescribe que de acuerdo con su Política Anticorrupción exige el mismo comportamiento a los socios y socias empresariales. Por lo tanto, no se debe solicitar a un socio o socia la prestación de servicios sin la diligencia debida adecuada y sin un acuerdo que contenga las garantías anticorrupción necesarias.⁷⁸
 - Cerro Verde – en línea con su matriz Freeport-McMoRan: señala que hace negocios solo con proveedores y proveedoras de productos y servicios que incluyen, entre otros, contratistas, asesores y asesoras, vendedores y vendedoras, sus subcontratistas y cualquier otro tercero contratado (comúnmente proveedores y proveedoras), que comparten sus valores fundamentales y demuestran un elevado nivel de conducta ética y legal.⁷⁹
 - Repsol: señala que su meta es reiterar su compromiso con el estricto cumplimiento de la normativa de prevención y lucha contra la corrupción, desarrollando los principios recogidos en su Código de Ética y Conducta y extendiendo su cumplimiento no solo a todos los empleados y empleadas de las compañías en las que ejercen el control directo o indirecto de la gestión, sino también con sus socios o socias comerciales.⁸⁰
 - Pluspetrol: señala que obtiene bienes y servicios de proveedores y proveedoras y contratistas que se alinean con su Código de Conducta de Terceras Partes, demostrando el cumplimiento de las leyes, regulaciones y procedimientos definidos, a través de procesos que ofrecen equidad, transparencia y objetividad.⁸¹

¿Participan las empresas en iniciativas relacionadas con la responsabilidad corporativa en materia de TILC?

Se ha identificado dos iniciativas:

Consejo Privado Anticorrupción

- En el año 2016, diecisiete gremios empresariales instalaron el Consejo Privado Anticorrupción (CPA) como una iniciativa del sector privado para liderar los esfuerzos en la construcción de una sociedad con valores, sin tolerancia a la corrupción, donde prime la transparencia y la clase empresarial se comporte según los estándares más altos de gobierno corporativo.
- El CPA se constituyó como una asociación sin fines de lucro y lo integran los siguientes gremios: Asociación de Exportadores (ADEX), Asociación

76 Recuperado de <http://backus.pe/pdf/Politica-Anti-Soborno-Backus.pdf>

77 Recuperado de <https://www.volcan.com.pe/wp-content/uploads/2018/02/Politica-Anticorrupcion.pdf?x58639>

78 Recuperado de https://www.manpowergroup.com/wps/wcm/connect/c0bda0ce-e88c-4f72-96fa-bef91cd3630e/mpg_fcpa_anti_corruption_policy5_15%2B-%2Bspanish%2B%28SP%29%2BFinal.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c0bda0ce-e88c-4f72-96fa-bef91cd3630e

79 <https://cerroverde.pe/wp-content/uploads/2018/06/c%C3%B3digo-de-conducta-del-proveedor-cerro-verde.pdf>

80 <https://www.repsol.com/es/sostenibilidad/politicas/politica-anticorrupcion/index.cshtml>

81 http://contenidosht.com/pluspetrol/Codigo_Conducta_Terceras_Part2019_ES.pdf



de Desarrolladores Inmobiliarios del Perú (ADIPERU), Asociación para el Fomento de Infraestructura Nacional (AFIN), Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú (AGAP), Cámara de Comercio Americana del Perú (AMCHAM), Asociación Peruana de Entidades Prestadoras de Seguros (APEPS), Asociación Peruana de Empresas de Seguros (APESEG), Asociación de Bancos del Perú (ASBANC), Asociación Peruana de Operadores Portuarios (ASPPOR), Cámara Peruana de la Construcción (CAPECO), Sociedad de Comercio Exterior del Perú (COMEXPERU), Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP), Federación de Instituciones Privadas de Educación Superior (FIPES), Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía (SNMPE), Sociedad Nacional de Pesquería (SNP) y Sociedad Nacional de Radio y Televisión (SNRTV). También participa Proética, capítulo peruano de Transparency International.

- Los objetivos del CPA son los siguientes:
 - Sensibilizar a la sociedad sobre los graves efectos que la corrupción trae a los ciudadanos
 - Promover prácticas públicas y privadas basadas en la transparencia.
 - Liderar esfuerzos empresariales para que cada vez más empresas se rijan por altos estándares de gobierno corporativo.
 - Plantear recomendaciones de políticas públicas que promuevan, entre otros, la reducción de la discrecionalidad del funcionario público, el incremento de la transparencia de los procesos administrativos, la reducción de las trabas burocráticas que incrementan las oportunidades para el pago de coimas y el financiamiento de los partidos políticos.
 - Ser un espacio de apoyo para las iniciativas que vienen impulsando la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN)
- Entre las líneas de acción del CPA se encuentran:
 - Conformación de un grupo de trabajo de cumplimiento que ayude a elevar los estándares anticorrupción en las instituciones que conforman el CPA.
 - Establecimiento de códigos de conducta y de mecanismos de cumplimiento dentro de las organizaciones empresariales.
 - Implementación de la Ley de Responsabilidad Autónoma de la Persona Jurídica en las empresas que conforman los gremios.

Empresarios por la Integridad

Es una iniciativa de un grupo de empresarios que surgió en la CADE 2017.⁸² Se constituyó como una asociación sin fines de lucro conformada por empresarios y empresarias grandes, medianos y pequeños con el fin de fortalecer la integridad de sus acciones y propiciar la vigencia de prácticas empresariales que permitan hacer lo correcto en beneficio del país.

La asociación pretende alcanzar su propósito, entre otras acciones, a través de la influencia y la movilización del empresariado para concretar y difundir ideas, iniciativas y proyectos que refuercen la integridad en su actuación, haciendo visible su compromiso con el cumplimiento de las leyes que generen corrientes

82 Recuperado de <https://www.empresariosporlaintegridad.pe/nosotros/>

de opinión. Para ello, propiciará la creación de espacios de reflexión, encuentro e intercambio de experiencias, la gestión de alianzas con otras instituciones con fines similares y la utilización de mecanismos de sustento apropiados para cubrir su operación.

Los principios declarados por el empresariado fueron los siguientes:

(i) estamos convencidos que el actuar con integridad será de beneficio para el país y cada uno de los peruanos, y es una pieza fundamental para lograr el desarrollo; (ii) subrayamos la importancia del buen actuar en una sociedad más justa; (iii) coincidimos que las empresas pueden y deben comprometerse con un actuar correcto; (iv) somos conscientes que el actuar correcto involucra decisiones personales y empresariales; (v) sabemos que la integridad empieza por el respeto a la ley; (vi) creemos que la lucha contra la corrupción nos toca a todos, por lo que estamos empeñados en multiplicar y hacer visible el compromiso y actuar del sector empresarial [...] (Empresarios por la Integridad, 2017).

Empresarios por la Integridad cuenta con el auspicio de IPAE Acción Empresarial, el apoyo de la Confiep, la adhesión de la Cámara de Comercio de Lima y la asesoría de empresas como, Soci t  G n rale de Surveillance, EY Per , VM& estudio gr fico, Llorente & Cuenca, Fahrenheit DDB, entre otras.

Compromiso de la gerencia e integraci n de los derechos humanos en la empresa

 Se ha aprobado los compromisos en el nivel m s alto de la empresa, por ejemplo, por parte del director general, el Consejo de Administraci n o la Alta Gerencia?  Reciben el consejo de administraci n y/o la alta gerencia incentivos vinculados a la implementaci n de los compromisos de la pol tica de TILC?

En general, la aprobaci n de los documentos que contienen los compromisos pol ticos es realizada por las instancias del nivel m s alto de los gremios y de las empresas. Se requiere precisar que a trav s de la Comisi n de Alto Nivel Anticorrupci n y el Acuerdo Nacional participan gremios o algunos sectores empresariales como la Confederaci n Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (Confiep), y la Sociedad Nacional de Industrias (SIN). Adem s, la Sociedad Minera Cerro Verde, en l nea con su matriz Freeport-McMoRan se ala que hace negocios solo con proveedores y proveedoras de productos y servicios que incluyen, entre otros, contratistas, asesores y asesoras, vendedores y vendedoras, sus subcontratistas y cualquier otro tercero contratado (normalmente, proveedores y proveedoras), que comparten sus valores fundamentales y demuestran un elevado nivel de conducta  tica y legal.⁸³ En el caso de Pluspetrol, este se ala que obtiene bienes y servicios de proveedores y proveedoras y contratistas que se alinean con su C digo de Conducta de Terceras Partes, demostrando el

83 Recuperado de <https://cerroverde.pe/wp-content/uploads/2018/06/c%C3%B3digo-de-conducta-del-proveedor-cerro-verde.pdf>



cumplimiento de las leyes, regulaciones y procedimientos definidos, a través de procesos que ofrecen equidad, transparencia y objetividad.⁸⁴

Asimismo, Confiep ha manifestado los esfuerzos que realizó en el país por incorporarse a este estándar internacional el sector empresarial participó activamente y de modo constante desde el año 2005 a la fecha, lo cual se traduce en el compromiso de construir y fortalecer la iniciativa tanto nacional como en las regiones. En el reporte realizado por la GIZ a propósito de los diez años de la iniciativa EITI en Perú, se puede encontrar referencias de esta responsabilidad y los trabajos realizados a dicha fecha. También ha participado en las cooperaciones triangulares que se han realizado a la fecha, en tanto la experiencia del EITI Perú apoyó el desarrollo y fortalecimiento de las iniciativas EITI en Guatemala y Colombia.

¿La empresa tiene sistemas claros de responsabilidad y rendición de cuentas con respecto al respeto e implementación de los compromisos en TILC en todas las operaciones y relaciones comerciales?

Los distintos documentos anticorrupción contienen disposiciones que fijan la tarea de difundir sus alcances al interior de la empresa y también la responsabilidad de cumplirlos. A continuación, consignamos algunos ejemplos:

La empresa Manpower Group manifiesta lo siguiente:

Esta política es aplicable a todos los empleados de ManpowerGroup sin importar dónde se ubican. Todos los empleados de ManpowerGroup tienen la responsabilidad de cumplir con esta política en el ejercicio de sus funciones en nombre de la empresa.

La dirección de ManpowerGroup tiene la responsabilidad de asegurarse de que los empleados bajo su supervisión y autoridad cumplen con esta política.

La dirección ha conferido responsabilidades de cumplimiento a algunos empleados. El personal de cumplimiento ayudará a los empleados de ManpowerGroup a entender y cumplir con esta política y dará los pasos necesarios para mantener y llevar a cabo un programa anticorrupción, sin embargo, la responsabilidad de cumplimiento continuará residiendo en los empleados de ManpowerGroup (2015, p. 3).

Securitas Perú precisa que:

Todas las empresas y profesionales de Securitas deben obedecer las leyes locales, el Código y la presente política.

[...]

Todas las empresas y profesionales de Securitas recibirán una capacitación para asegurar que comprendan de forma adecuada los principios de la presente política y las reglas y normas de corrupción locales. Dicha capacitación será la apropiada para el cargo del individuo en cuestión, sus responsabilidades y riesgos dentro de Securitas y para la situación y riesgo local (2011, p. 5).

84 http://contenidosht.com/pluspetrol/Codigo_Conducta_Terceras_Partes2019_ES.pdf

La política de anticorrupción de la empresa Volcan Compañía Minera S.A.A. sostiene lo señalado a continuación:

La presente política [...] se aplica a todos los empleados permanentes y temporales, a los directores y ejecutivos, así como a los proveedores y/o contratistas (en los casos en que tengan una obligación contractual pertinente) y, en la medida de lo dispuesto por la presente política, a todas las “personas asociadas” a Volcan y sus empleados.

[...]

Todos los ejecutivos y empleados de Volcan relevantes (tanto permanentes como temporales) recibirán capacitación regular y apropiada en relación con esta y otras políticas y procedimientos. Asimismo, los ejecutivos y empleados nuevos recibirán dicha capacitación como parte de su ingreso (2018, p. 3).

En cuanto a la Compañía Minera Antamina:

Establece en su Código de Conducta los estándares de comportamiento y las disposiciones con los que debe trabajar y relacionarnos con nuestros compañeros, proveedores y clientes, así como con miembros de la comunidad y otras personas que tratan con Antamina. Incidiendo que cumplimiento de estos lineamientos les permitirá trabajar con absoluta integridad, además de contar con procedimientos para evitar las faltas a la ética y la vulneración de los derechos humanos (Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, matriz de diagnóstico).⁸⁵

Por su parte, la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A “cuenta con principios de conducta empresarial, un código de conducta del proveedor, política anticorrupción, de medio ambiente, derechos humanos, seguridad y salud, entre otros” (Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, matriz de diagnóstico).⁸⁶

Igualmente, Repsol S.A.:

Adquirió una serie de compromisos que incluyen valores y principios de actuación en temas de responsabilidad corporativa, por lo que ha desarrollado políticas específicas para: anticorrupción, gestión de riesgos, relaciones mercantiles con terceros, sostenibilidad, salud, seguridad y medio ambiente, derechos humanos y relación con las comunidades, fiscal, entre otros (Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, matriz de diagnóstico).⁸⁷

Finalmente, Buenaventura “[...] tiene un código de ética que se basa en cinco valores: respeto, laboriosidad, lealtad, honestidad y transparencia” (Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, matriz de diagnóstico).⁸⁸

85 Véase: <https://www.antamina.com/quienes-somos/politicas/> . Se cita textualmente de la página 12 de la Matriz de observaciones y sugerencias presentadas por los integrantes de las Mesa Multiactor.

86 Véase: https://www.cerroverde.pe/mineria_cobre_molibdeno_arequipa_minera_cerro_verde_conocenos/nuestras-politicas/ Se cita textualmente de la página 12 de la Matriz de observaciones y sugerencias presentadas por los integrantes de las Mesa Multiactor.

87 Véase: <https://www.repsol.pe/es/sostenibilidad/politicas/index.cshtml> Se cita textualmente de la página 12 de la Matriz de observaciones y sugerencias presentadas por los integrantes de las Mesa Multiactor.

88 Véase: https://www.buenaventura.com/assets/descargas/codigo_de_etica/Codigo_de_Etica_y_Buena_Conducta.pdf Se cita textualmente de la página 12 de la Matriz de observaciones y sugerencias presentadas por los integrantes de las



Las políticas anticorrupción fijan pautas para que los empleados denuncien hechos irregulares que contravengan esta política empresarial y no sean afectados negativamente por ello:

Manpower Group:

La empresa no tolerará represalias contra las personas que informen de buena fe, tal como se indica en la Política en contra de las represalias de ManpowerGroup. Toda persona que tenga conocimiento de lo que cree ser una forma de represalia debe informar al director jurídico y al responsable de cumplimiento de ética global (2015, p. 11).

Securitas Perú:

Deben informar cualquier sospecha de comportamiento inadecuado violatorio de la presente política [...] Se comunicará claramente a los empleados que ningún empleado sufrirá consecuencias negativas por negarse a pagar o aceptar sobornos o participar de prácticas corruptas, incluso si dicha negación resulta en la pérdida de negocios para la empresa (2011, p. 5).

Rímac Seguros:

Si usted tiene conocimiento o sospecha de un posible incumplimiento a la presente Política, deberá reportarlo a través del Canal de Integridad de Las Empresas. Es importante precisar que el Canal de Integridad de Las Empresas es gestionado por una empresa de prestigio especializada en la gestión de denuncias de esta naturaleza, ajena a Las Empresas [...] La Empresa tiene una política de “no represalias” contra ningún denunciante por reportar algún incumplimiento posible o real de esta Política. Asimismo, los reportes podrán efectuarse de manera anónima al Canal de Integridad de Las Empresas. [...] Todos los reportes serán tratados de manera confidencial y anónima (2018).

Laive S.A.:

Si usted tiene conocimiento de un posible incumplimiento a esta Política, deberá solicitar aclaraciones a través del oficial de prevención penal o Compliance Officer o a través de la Línea Ética de LAIVE [...] Los procedimientos están establecidos para asegurar que estos reportes sean investigados y que las acciones tomadas sean las apropiadas. LAIVE tiene una política de “no represalias” contra ningún denunciante por reportar algún incumplimiento posible o real de esta Política (2018 p.10).

SAB Miller:

Si usted tiene conocimiento de cualquier incumplimiento real o sospechado de esta Política, usted deberá reportarlo al Comité de Ética o a la Dirección Legal. Los procedimientos están establecidos para asegurar que dichas quejas sean investigadas y que las acciones apropiadas sean tomadas. SABMiller no permitirá la represalia de ningún tipo contra ningún empleado por hacer reportes de buena fe acerca de la violación real o sospechada de esta Política (2019).

Volcan:

Ningún empleado será degradado a un cargo de menor jerarquía ni estará sujeto a sanciones u otras medidas disciplinarias por comunicar sospechas de incumplimiento de esta Política o por rehusarse a pagar un soborno, incluso cuando ello implicará la pérdida de un negocio para Volcan (2018, p. 11).

¿Tienen las empresas un proceso para actualizar sus políticas y procedimientos referidos a TILC?

En el caso de Antamina, se establece en su Código de Conducta los estándares de comportamiento y las disposiciones con los que debe trabajar y relacionarnos con nuestros compañeros, proveedores y clientes, así como con miembros de la comunidad y otras personas que tratan con Antamina. Incidiendo que el cumplimiento de estos lineamientos les permitirá trabajar con absoluta integridad, además de contar con procedimientos para evitar las faltas a la ética y la vulneración de los derechos humanos.⁸⁹

En el caso de Cerro Verde, cuenta con principios de conducta empresarial, un código de conducta del proveedor, política anticorrupción, de medio ambiente, derechos humanos, seguridad y salud, entre otros.⁹⁰

Respecto a Repsol, adquirió una serie de compromisos que incluyen valores y principios de actuación en temas de responsabilidad corporativa, por lo que ha desarrollado políticas específicas para: anticorrupción, gestión de riesgos, relaciones mercantiles con terceros, sostenibilidad, salud seguridad y medio ambiente, derechos humanos y relación con las comunidades, fiscal, entre otros.⁹¹

¿Se informa a todo el personal sobre esos compromisos y se les proporciona capacitación, orientación, incentivos y desincentivos adecuados?

No existe información pública disponible sobre las acciones de difusión y capacitación realizadas por las empresas a favor de su personal.

No obstante, es necesario indicar que los documentos que contienen los compromisos sobre TILC mencionados en el presente informe son de carácter público y se encuentran en las páginas web de las distintas empresas y gremios.

89 Recuperado de <https://www.antamina.com/quienes-somos/politicas/>

90 Recuperado de https://www.cerroverde.pe/mineria_cobre_molibdeno_arequipa_minera_cerro_verde_conocenos/nuestras-politicas/

91 Recuperado de <https://www.repsol.pe/es/sostenibilidad/politicas/index.cshtml>

*Cuadro 6. Principios rectores 17, 18, 19, 20, 21, 23 y 24*

La debida diligencia en materia de derechos humanos

17. Con el fin de identificar, prevenir, mitigar y responder de las consecuencias negativas de sus actividades sobre los derechos humanos, las empresas deben proceder con la debida diligencia en materia de derechos humanos. Este proceso debe incluir una evaluación del impacto real y potencial de las actividades sobre los derechos humanos, la integración de las conclusiones, y la actuación al respecto; el seguimiento de las respuestas y la comunicación de la forma en que se hace frente a las consecuencias negativas. La debida diligencia en materia de derechos humanos:

- a) Debe abarcar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que la empresa haya provocado o contribuido a provocar a través de sus propias actividades, o que guarden relación directa con sus operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales;
- b) Variará de complejidad en función del tamaño de la empresa, el riesgo de graves consecuencias negativas sobre los derechos humanos y la naturaleza y el contexto de sus operaciones;
- c) Debe ser un proceso continuo, ya que los riesgos para los derechos humanos pueden cambiar con el tiempo, en función de la evolución de las operaciones y el contexto operacional de las empresas.

18. A fin de calibrar los riesgos en materia de derechos humanos, las empresas deben identificar y evaluar las consecuencias negativas reales o potenciales sobre los derechos humanos en las que puedan verse implicadas ya sea a través de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales. Este proceso debe:

- a) Recurrir a expertos en derechos humanos internos y/o independientes;
- b) Incluir consultas sustantivas con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas, en función del tamaño de la empresa y de la naturaleza y el contexto de la operación.

19. Para prevenir y mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos, las empresas deben integrar las conclusiones de sus evaluaciones de impacto en el marco de las funciones y procesos internos pertinentes y tomar las medidas oportunas.

- a) Para que esa integración sea eficaz es preciso que: (i) La responsabilidad de prevenir esas consecuencias se asigne a los niveles y funciones adecuados dentro de la empresa; ii) La adopción de decisiones internas, las asignaciones presupuestarias y los procesos de supervisión permitan ofrecer respuestas eficaces a esos impactos.
- b) Las medidas que deban adoptarse variarán en función de: (i) Que la empresa provoque o contribuya a provocar las consecuencias negativas o de que su implicación se reduzca a una relación directa de esas consecuencias con las operaciones, productos o servicios prestados por una relación comercial; (ii) Su capacidad de influencia para prevenir las consecuencias negativas.

20. A fin de verificar si se están tomando medidas para prevenir las consecuencias negativas sobre los derechos humanos, las empresas deben hacer un seguimiento de la eficacia de su respuesta. Este seguimiento debe:

- a) Basarse en indicadores cualitativos y cuantitativos adecuados;
- b) Tener en cuenta los comentarios de fuentes tanto internas como externas, incluidas las partes afectadas.

21. Para explicar las medidas que toman para hacer frente a las consecuencias de sus actividades sobre los derechos humanos, las empresas deben estar preparadas para comunicarlas exteriormente, sobre todo cuando los afectados o sus representantes planteen sus inquietudes. Las empresas cuyas operaciones o contextos operacionales implican graves riesgos de impacto sobre los derechos humanos deberían informar oficialmente de las medidas que toman al respecto. En cualquier caso, las comunicaciones deben reunir las siguientes condiciones:

- a) Una forma y una frecuencia que reflejen las consecuencias de las actividades de la empresa sobre los derechos humanos y que sean accesibles para sus destinatarios;
- b) Aportar suficiente información para evaluar si la respuesta de una empresa ante consecuencias concretas sobre los derechos humanos es adecuada;
- c) No poner en riesgo, a su vez, a las partes afectadas o al personal, y no vulnerar requisitos legítimos de confidencialidad comercial.

Cuestiones de contexto

23. En cualquier contexto, las empresas deben:

- a) Cumplir todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos internacionalmente reconocidos, dondequiera que operen;
- b) Buscar fórmulas que les permitan respetar los principios de derechos humanos internacionalmente reconocidos cuando deban hacer frente a exigencias contrapuestas;
- c) Considerar el riesgo de provocar o contribuir a provocar violaciones graves de los derechos humanos como una cuestión de cumplimiento de la ley dondequiera que operen.

24. Cuando sea necesario dar prioridad a las medidas para hacer frente a las consecuencias negativas, reales y potenciales, sobre los derechos humanos, las empresas deben ante todo tratar de prevenir y atenuar las consecuencias que sean más graves o que puedan resultar irreversibles si no reciben una respuesta inmediata.

Fuente: ONU (2011, pp. 20-30).

Evaluación de los impactos adversos sobre los derechos humanos

¿En las empresas, son las normas de TILC un punto de referencia para la evaluación de riesgos e impactos? ¿Las empresas llevan a cabo evaluacio-



nes de impacto en los derechos humanos tomando como referencia los estándares en TILC?

No se ha encontrado información pública, disponible y específica sobre evaluaciones de riesgos, acciones e impactos en los derechos humanos relacionadas con TILC, en el ámbito de los gremios empresariales.

Sin embargo, la *Guía para el Sector Empresarial Peruano sobre Empresas y Derechos Humanos* elaborada por Confiep indica que las empresas deben realizar el proceso de debida diligencia, a fin de anticipar y prevenir posibles externalidades negativas sobre las personas y el medioambiente, identificando a los posibles afectados por la actividad empresarial.

La Sociedad Nacional de Minería Petróleo y Energía posee una Política de respeto a los Derechos Humanos específica y que complementa lo señalado en su Código de Conducta. Además, como parte de las herramientas para sostener, difundir y fortalecer la aplicación de su Código de Conducta, la SNMPE posee una guía de Atención a Quejas de Reclamos. Este constituye un elemento base para una actuación de debida diligencia y que actualmente está siendo actualizada.

Los componentes de la debida diligencia conforme lo dispuesto en la Guía son los siguientes:

- Evaluación del impacto real o potencial: se deben analizar las distintas fases que intervienen en toda la cadena de valor de la empresa en su relación con los posibles impactos en los derechos humanos.
- Actuación: se asume el compromiso de prevenir o evitar generar consecuencias negativas.
- Seguimiento: implica una verificación continua del cumplimiento de la debida diligencia, mediante reuniones periódicas, mecanismos de comunicación interna e inclusive desarrollando un sistema de gestión que mida riesgos, impactos y medidas preventivas.
- Comunicación sobre cómo se enfrentarán las consecuencias negativas: se debe contar con protocolos de actuación, así como mecanismos expeditivos de comunicación interna y externa que den a conocer cómo se canalizarán y atenderán los reclamos y quejas.

Cabe mencionar en este punto, que la organización Empresarios por la Integridad viene implementando la certificación “Empresa certificada antisoborno”. Se trata de un reconocimiento otorgado por la misma sobre la base de una auditoría que será realizada por un tercero independiente, de reconocida trayectoria, a las empresas. Dicha evaluación funcionará como prueba de su adhesión a la propuesta de fortalecer una cultura de integridad como valor empresarial para prevenir y combatir la práctica del soborno.

La Sociedad Nacional de Minería Petróleo y Energía (SNMPE) posee una política de respeto a los derechos humanos específica y que complementa lo señalado en su Código de Conducta. Además, como parte de las herramientas para sostener, difundir y fortalecer la aplicación de su Código de Conducta, la SNMPE posee

una guía de Atención a Quejas de Reclamos. Este constituye un elemento base para una actuación de debida diligencia y que actualmente está siendo actualizada.

Los requisitos que deben cumplir las empresas para postular a la obtención de la Certificación son los siguientes:

- Tener implementado el modelo de prevención de delitos de acuerdo con el Modelo de Prevención Antisoborno de Empresarios por la Integridad, que incluye los requisitos mínimos y complementarios establecidos en la Ley peruana, que contemple controles para prevenir la corrupción privada, así como, que demuestre cumplir con algunas buenas prácticas empresariales antisoborno.
- Tener implementado y certificado el estándar internacional ISO-37001 en sus procesos centrales.
- Integración y actuación en función de resultados y priorización de respuestas.

¿Aseguran las empresas de que las conclusiones de la evaluación de impacto se entienden, se comunican y se toman medidas al nivel adecuado, incluso mediante el compromiso de la alta gerencia y la colaboración entre los departamentos pertinentes?

No se ha encontrado información referida a esta pregunta.

Seguimiento y comunicación

¿Buscan las empresas retroalimentación externa (en particular de los titulares de derechos afectados) e interna (incluidos los procesos de presentación de informes y las lecciones aprendidas de los mecanismos de reclamación) al realizar el seguimiento de su desempeño en materia de TILC?

Las empresas cuentan con distintos esquemas de recepción o retroalimentación externa en materia de TILC, siendo la más usada la Línea Ética. En su “Guía de atención a Quejas y Reclamos”, la SNMPE reitera la importancia de contar con mecanismos distintos y claros de seguimiento y respuesta a las inquietudes, reclamos o comentarios que se reciban de todos los grupos de interés.

¿Buscan las empresas comerciales una verificación independiente de sus informes sobre TILC, por ejemplo, a través de auditorías de terceros?

En el proceso de certificación de Empresarios por la Integridad se contempla la participación de terceros independientes en diferentes etapas del proceso:⁹²

- Solicitud de cotización dimensionamiento del riesgo: un tercero independiente, define el alcance y la dimensión de la auditoría a realizarse sobre la base de la información consignada por la empresa en el formulario de cotización.

92 Recuperado de <https://www.empresariosporlaintegridad.pe/proceso-de-certificacion/>



- Pago del costo del trámite de certificación y entrega de información: una empresa, independiente a Empresarios por la Integridad, evalúa la conformidad de los documentos enviados.
- Auditoría de certificación: para las empresas que continúan en el proceso de certificación, Empresarios por la Integridad coordina la auditoría de certificación, la cual estará a cargo de una empresa auditora independiente. La empresa auditora evalúa la conformidad a la empresa que aspira a la certificación. Como resultado de ello existen dos posibilidades: La empresa auditora no da la conformidad y Empresarios por la Integridad notifica a la empresa el rechazo a su solicitud de certificación y el plazo para cerrar las brechas que hubiere; o la empresa auditora da la conformidad a la evaluación de la empresa.

Con la evaluación favorable de la empresa auditora independiente, el Consejo Directivo de Empresarios por la Integridad puede otorgar la certificación y con ella, se comunica a la empresa los beneficios que obtendrá, entre los que se encuentra la entrega del Manual del Uso de Marca y acceso voluntario al canal de denuncias con la Contraloría General de la República. Las empresas cuentan con distintos esquemas de recepción o retroalimentación externa en materia de TILC, siendo la más usada la línea ética. La SNMPE en su “Guía de atención a Quejas y Reclamos” reitera la importancia de contar con mecanismos distintos y claros de seguimiento y respuesta a las inquietudes, reclamos o comentarios que se reciban de todos los grupos de interés.

Impactos adversos reportados sobre los derechos humanos

¿Existen casos denunciados públicamente de participación de empresas en impactos adversos por incumplimiento de las normas sobre TILC? ¿Cómo han respondido las empresas pertinentes a los casos denunciados?

Durante los últimos años, varias empresas se han visto involucradas en actos de corrupción, siendo los más resaltantes los casos investigados por el Equipo Especial del Ministerio Público para el llamado caso *Lava Jato*. Asimismo, se ha incorporado a las investigaciones el financiamiento otorgado por distintas empresas a actores políticos durante los procesos electorales de la última década y media.

Las respuestas de las empresas han sido diversas y fueron cambiando a lo largo del tiempo, a medida que avanzaron las investigaciones judiciales y se hacían públicos nuevos descubrimientos. La respuesta institucional de los gremios empresariales se produjo en la Conferencia Anual de Ejecutivos-CADE 2019, donde distintos líderes y lideresas del sector corporativo expresaron su rechazo a los actos de corrupción e hicieron llamados a poner a la ética en el centro de la labor empresarial.⁹³

93 Recuperado de <https://andina.pe/agencia/noticia-cade-2019-concluye-deslinde-total-empresarios-contra-corrupcion-776774.aspx>

Por otro lado, el informe denominado “La responsabilidad de la persona jurídica en los delitos de corrupción”, elaborado por la Procuraduría Especializada en delitos de corrupción⁹⁴, señala que 1431 responsables legales de diferentes empresas son investigados por delitos de corrupción. Se trata de casos en los que el representante de la empresa firmó algún contrato de manera irregular con el Estado y ahora es investigado por presuntos actos de corrupción.

Los delitos más comunes en las investigaciones en curso son: colusión, negociación incompatible y peculado, en tanto que las regiones con más casos de corrupción en el sector empresarial son: Áncash (258), Junín (196) y Lima (160).

El informe señala que, además de los 1431 casos, existen otros dieciséis procesos en los que se incluyó a la empresa como imputada, encontrándose en este último grupo la Constructora Norberto Odebrecht Sucursal Perú, investigada por el delito de lavado de activos. Los sectores comprometidos en estos dieciséis casos corresponden a construcción (5), transporte (4), servicios generales (3), combustible (2), entre otros.

Finalmente, Ojo Público⁹⁵ ha denunciado que, luego de analizar 245 000 contratos adjudicados entre los años 2015 y 2018 en todos los niveles estatales (distrital, regional y nacional) con datos construidos a partir de la información del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), Infogob, Sunat, proveedoras y proveedoras y otras bases vinculadas a registros empresariales y conexiones políticas, se logró identificar un total de 110 000 contratos sospechosos por un valor de S/ 57 000 000 000 (cincuenta y siete mil millones de soles), lo que representa el 40 % del total de las adjudicaciones públicas del periodo indicado.

Casi todos estos contratos bajo sospecha se licitaron en procesos sin competencia (esta categoría incluye a las modalidades de exoneración y contratación directa, que permiten elegir de forma legal a una empresa determinada sin un concurso previo) o en procesos diseñados para que compita más de un proveedor o proveedora, pero que en la práctica acabaron con una sola empresa participando en la etapa de presentación de ofertas.

C. Pilar III: Acceso a mecanismos de reparación Estado

94 Recuperado de <https://procuraduriaanticorruptcion.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/03/INFORME-LA-RESPONSABILIDAD-DE-LAS-PERSONAS-JURIDICAS.pdf>

95 Recuperado de <https://ojo-publico.com/1499/proyecto-funes-riesgos-de-corrupcion-en-contratos-publicos>



Cuadro 7. Principio rector 25

25. Como parte de su deber de protección contra las violaciones de derechos humanos relacionadas con actividades empresariales, los Estados deben tomar medidas apropiadas para garantizar, por las vías judiciales, administrativas, legislativas o de otro tipo que correspondan, que cuando se produzcan ese tipo de abusos en su territorio y/o jurisdicción los afectados puedan acceder a mecanismos de reparación eficaces.

Fuente: ONU (2011, p. 33).

¿El Estado ha establecido leyes, políticas y reglamentos que introduzcan la responsabilidad civil, la responsabilidad penal y las sanciones administrativas, como multas o acceso limitado a la financiación estatal, para los casos de empresas que no hayan cumplido los estándares sobre TILC?

La normatividad peruana al respecto comprende las siguientes disposiciones:

Ley N° 30424

Como se ha mencionado, conforme lo establecido en la Ley N° 30424, modificada por el Decreto Legislativo N° 1352, las organizaciones privadas pueden ser responsables administrativamente por los delitos de corrupción como cohecho activo transnacional, los delitos de cohecho activo genérico, cohecho activo específico, colusión, tráfico de influencias, así como el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Bajo este sistema, pueden ser pasibles de sanción las entidades de derecho privado como empresas, asociaciones, fundaciones, ONG y comités no inscritos, sociedades irregulares, entes que administran un patrimonio autónomo y las empresas del Estado peruano o sociedades de economía mixta.

Las penas que se prevén en la norma son: multa, inhabilitación para contratar con el Estado, cancelación de licencias, concesiones, derechos y otras autorizaciones administrativas o municipales, clausura de sus locales o establecimientos, la disolución y el decomiso. Asimismo, se puede disponer la intervención de la empresa.

La responsabilidad alcanza a las empresas cuando los delitos hayan sido cometidos en su nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio, directo o indirecto, por las siguientes personas:

- Socios
- Directores
- Administradores de hecho o derecho
- Representantes legales o apoderados de la persona jurídica, o de sus filiales o subsidiarias.

La persona natural que, estando sometida a la autoridad y control de las perso-

nas mencionadas en el literal anterior, haya cometido el delito bajo sus órdenes o autorización.

La persona natural mencionada en el supuesto anterior, cuando la comisión del delito haya sido posible porque las personas mencionadas en el primer literal han incumplido sus deberes de supervisión, vigilancia y control sobre la actividad encomendada, en atención a la situación concreta del caso.

Asimismo, se establece que las personas jurídicas que tengan la calidad de matrices serán responsables y sancionadas siempre que las personas naturales de sus filiales o subsidiarias, que incurran en cualquiera de las conductas señaladas, hayan actuado bajo sus órdenes, autorización o con su consentimiento.

La responsabilidad no alcanza a las personas jurídicas en los casos en que las personas naturales indicadas, hubiesen cometido los delitos, exclusivamente en beneficio propio o a favor de un tercero distinto a la persona jurídica.

Cabe agregar que la responsabilidad administrativa de la persona jurídica es autónoma de la responsabilidad penal de la persona natural. Por tanto, las causas que extinguen la acción penal contra la persona natural no enervan la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas. La acción contra la persona jurídica se extingue por prescripción o cosa juzgada. En el primer caso, prescribe en el mismo tiempo que el previsto para la persona natural.

La normatividad peruana también establece circunstancias atenuantes y agravantes de la responsabilidad. Con relación a la primera, son detalladas en el artículo 12 de la indicada ley, considerando los siguientes supuestos:

- La colaboración objetiva, sustancial y decisiva en el esclarecimiento del hecho delictivo, hasta antes del inicio de la etapa intermedia.
- El impedimento de las consecuencias dañosas del ilícito.
- La reparación total o parcial del daño.
- La adopción e implementación por parte de la persona jurídica, después de la comisión del delito y antes del inicio del juicio oral, de un modelo de prevención.
- La acreditación parcial de los elementos mínimos del modelo de prevención.

Las circunstancias agravantes señaladas por ley son:

- La utilización instrumental de la persona jurídica para la comisión de los delitos. Este supuesto se configura cuando se determina que la actividad que desarrolla la persona jurídica es predominantemente ilícita.
- Que la persona jurídica tenga en su estructura un órgano, unidad, equipo o cualquier otra instancia cuya finalidad o actividad es ilícita.

Por otro lado, el artículo 17 también establece que las empresas pueden ser eximidas de responsabilidad por implementación del modelo de prevención que contenga los elementos mínimos que se señalan a continuación:

- Un encargado de prevención, designado por el máximo órgano de admi-



nistración de la persona jurídica, que debe ejercer su función con autonomía. Tratándose de las micro, pequeña y mediana empresas, el rol de encargado de prevención puede ser asumido directamente por el órgano de administración.

- Identificación, evaluación y mitigación de riesgos para prevenir la comisión de los delitos a través de la persona jurídica.
- Implementación de procedimientos de denuncia.
- Difusión y capacitación periódica del modelo de prevención.
- Evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención.

El Reglamento de la Ley incluye algunos elementos complementarios:

- Políticas para áreas específicas de riesgos.
- Registro de actividades y controles internos.
- La integración del modelo de prevención en los procesos comerciales de la persona jurídica.
- Designación de una persona u órgano auditor interno.
- La implementación de procedimientos que garanticen la interrupción o remediación rápida y oportuna de riesgos.
- Mejora continua del modelo de prevención.

Las empresas que cuenten con un modelo de prevención implementado podrán ser eximidas de responsabilidad si este es evaluado por la Superintendencia del Mercado de Valores, a solicitud de un fiscal, y se determina en el informe técnico correspondiente (el cual tiene valor probatorio de pericia institucional), que la implementación y funcionamiento del modelo antes de la comisión del delito, es adecuado.

Ley N° 30737

El Estado peruano aprobó la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos, que reemplazó al Decreto de Urgencia N° 003-2017, y amplía su ámbito de aplicación a todos los casos por delitos contra la administración pública, lavado de activos, y delitos conexos. La ley se ha reglamentado con Decreto Supremo N° 096-2018-EF.

Los objetivos de la norma son:

- Asegurar el pago inmediato de reparación civil.
- Incentivar la colaboración eficaz como medida de lucha contra la corrupción y el esclarecimiento de los hechos.
- La reactivación de la economía.
- Continuidad en la reconstrucción del país.
- Predictibilidad al empresariado y al sistema financiero, enfatizando en el sector construcción.

Este marco legal tiene por finalidad que las empresas involucradas en casos de corrupción deban llevar los procesos judiciales asegurando el pago de la reparación civil y, al mismo tiempo, se garantice la continuidad en la ejecución de los proyectos de inversión para evitar la ruptura de las cadenas de pago a favor de

trabajadores y proveedores.

Estas disposiciones son aplicables a:

- Las personas jurídicas y entes jurídicos que han sido condenados en Perú o en el extranjero, mediante sentencia firme por la comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos o equivalentes.
- Los funcionarios o funcionarias o representantes condenados en Perú o en el extranjero, por los mismos delitos.
- Los entes o personas jurídicas que hayan admitido culpabilidad ante autoridad competente.
- Entes jurídicos o personas jurídicas vinculados a los entes o personas jurídicas mencionadas en las categorías anteriores.

La Ley establece cuatro medidas para cautelar el pago de la reparación civil a favor del Estado:

- Suspensión de transferencias al exterior.
- La adquisición y retención del precio de venta en el fideicomiso de retención y reparación.
- Retención de importes a ser pagados por las entidades del Estado.
- Anotación Preventiva.

¿El Estado ha establecido mecanismos que introduzcan procesos para la prevención de daños, tales como medidas cautelares o garantías de no repetición en casos de TILC?

No se ha previsto mecanismos específicos cautelares o garantías de no repetición para los casos de TILC. Sin embargo, se puede mencionar la creación del Registro de Personas Jurídicas Sancionadas, a cargo del Poder Judicial (a través de la Resolución. Administrativa N° 016-2020-CE-PJ). En este instrumento de carácter público, debe constar información con la inscripción de las medidas impuestas a las personas jurídicas, con expresa mención del nombre, clase de medida y duración de la misma, así como el detalle del órgano jurisdiccional y fecha de la sentencia firme (Quinta disposición complementaria final de la Ley N° 30424, modificada por el Decreto Legislativo N° 1352).

¿Ha establecido el Estado mecanismos para promover las disculpas por los impactos adversos sobre los derechos humanos relacionados con las empresas y vulneraciones relacionadas a TILC?

La legislación no contempla mecanismos de disculpa para este tipo de casos.



Cuadro 8. Principio rector 26.

Mecanismos judiciales estatales

Los Estados deben adoptar las medidas apropiadas para asegurar la eficacia de los mecanismos judiciales nacionales cuando aborden las violaciones de derechos humanos relacionadas con empresas, en particular considerando la forma de limitar los obstáculos legales, prácticos y de otros tipos que puedan conducir a una denegación del acceso a los mecanismos de reparación.

Fuente: ONU (2011, p. 35).

Mecanismos judiciales

¿Los tribunales nacionales tienen competencia para conocer de las denuncias de incumplimiento de normas sobre TILC del Estado y de las empresas?

El Estado peruano ha creado el Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios como un órgano del Poder Judicial, competente para conocer este tipo de delitos, previstos en los artículos 382-401 del Código Penal (colusión, peculado, malversación, las distintas modalidades de cohecho, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, entre otros).

El Sistema Especializado fue establecido por el Decreto Legislativo N° 1307 (publicado el 30 de diciembre de 2016), y su estructura se encuentra normada por el Decreto Legislativo N° 1342 (publicado el 7 de enero de 2017). De acuerdo con estas normas, está conformado por órganos jurisdiccionales con competencia nacional, y por los juzgados y salas especializadas, cuya competencia es en cada distrito judicial.

La competencia nacional comprende los procesos cometidos en el marco de una organización criminal, siempre que el delito o sus efectos tengan repercusión nacional o internacional, o den lugar a un proceso complejo. La Resolución Administrativa N° 136-2012-CE-PJ complementa las reglas de la competencia, señalando que un proceso tiene repercusión nacional si atendiendo a las características de la acción o de sus efectos comprometen el interés de la colectividad en su conjunto, o superan el ámbito de un distrito judicial, o causen grave alarma social.

Los órganos jurisdiccionales son los siguientes:⁹⁶

- Crimen Organizado.
- Salas Penales de Apelaciones Nacional Permanente Especializado en Crimen Organizado.
- Salas Penales Superiores Nacionales Transitorias Especializada en Crimen Organizado.

96 Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/SEDCE/s_sedcf/as_conocenos/as_organig/

- Juzgados Penales Colegiados y Unipersonales Nacional Permanente Especializado en Crimen Organizado.
- Juzgados de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Crimen Organizado.
- Órganos jurisdiccionales con el Código de Procedimientos Penales.
- Juzgados Penales Supraprovincial Transitorio Especializado en Crimen Organizado
- Corrupción de funcionarios.
- Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios.
- Juzgados Penales Colegiados y Unipersonales Nacional Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios.
- Juzgados de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios.

El Sistema Especializado cuenta con una coordinación nacional, que tiene entre sus funciones diseñar, implementar, monitorear y evaluar el funcionamiento del Sistema, formular propuestas de creación, reubicación, conversión de órganos jurisdiccionales especializados a nivel nacional, así como elaborar lineamientos y/o documentos de gestión, con la finalidad de optimizar la prestación del servicio con calidad, celeridad y eficiencia.

Asimismo, se requiere mencionar la creación de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios (Resolución Administrativa N° 476-2019-CE-PJ y Resolución Administrativa N° 318-2018-CE-PJ), pues el sistema especializado anticorrupción forma parte de dicha corte.

¿Se capacita al Poder Judicial, incluidos los tribunales civiles, penales y comerciales, así como a los tribunales laborales y otros tribunales administrativos y de aplicación de la ley, en cuestiones relacionadas con el rol de las empresas y TILC?

La Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios realiza distintas acciones de capacitación dirigidas a magistrados y magistradas y otros actores del sistema de justicia. Entre estas se puede mencionar:

- Conferencias en las siguientes materias:
 - Autoría y participación en los delitos de corrupción de funcionarios.
 - El delito de colusión. Problemas dogmáticos y jurisprudenciales.
 - El delito de negociación incompatible. Problemas dogmáticos y jurisprudenciales.
 - Responsabilidad de las personas jurídicas y corrupción de funcionarios. Análisis de la Ley N° 30424 y sus modificaciones.
 - Seminario internacional “Derecho penal, procesal penal, criminología y victimología a la luz del derecho comparado”.
- Cátedra realizada todos los jueves, de las que se han realizado 142 sesiones hasta el 12 de diciembre del 2019. Algunos temas tratados son:
 - La prueba del dolo en el delito de lavado de activos.



- El delito de colusión: problemas en la construcción de la imputación.
- La relación entre el delito de receptación y el de lavado de activos, a partir de la modificación del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1106.
- Responsabilidad penal de los partidos políticos.
- Cursos de capacitación:⁹⁷
 - Curso para operadores jurídicos del sistema anticorrupción.
 - Curso de corrupción transnacional: la ley de los Estados Unidos de América de prácticas corruptas en el extranjero y el caso Odebrecht.
 - Introducción a la supervisión de la banca y las operaciones bancarias.

¿Existen ejemplos y casos denunciados públicamente en los que los afectados por el incumplimiento de las normas sobre TILC relacionadas con la empresa no han podido acceder a un recurso judicial efectivo debido a la presencia de barreras legales, procesales y sociales?

Aunque no se han identificado casos específicos presentados por afectados, es innegable la existencia de serias dificultades en la administración de la justicia en Perú. Así, el Acuerdo Nacional por la Justicia señala la necesidad de incidir en acciones concretas en cuatro ejes temáticos:⁹⁸

- Reforma institucional
- Lucha contra la corrupción
- Acceso a la justicia
- Formación, capacitación y selección

En relación con la reforma institucional, el Acuerdo Nacional por la Justicia propone desarrollar una estrategia para el cambio en el modelo de gestión, enfocado en procesos por resultados, con lineamientos de corto, mediano y largo plazo, orientado a brindar un servicio interoperable y de calidad a la ciudadanía. Asimismo, se plantea que para superar las barreras geográficas, económicas, lingüísticas y culturales, se requiere de esfuerzos concertados como la articulación entre la justicia ordinaria y la jurisdicción especial, el reforzamiento de los medios alternativos de resolución de conflictos y la justicia de paz.

Por otro lado, respecto a la lucha contra la corrupción, se señala que esta exige resultados concretos y efectivos que reviertan la impunidad que afecta la imagen y credibilidad del sistema de justicia. Finalmente, urge reforzar la formación y capacitación de jueces y fiscales para responder a las demandas ciudadanas de justicia predecible y transparente, siendo fundamental implementar mecanismos que garanticen la selección de profesionales idóneos e íntegros.

97 Para mayor información sobre las acciones de capacitación se pueden encontrar en la siguiente dirección, véase: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/SEDCE/s_sedcf/as_actividades/as_capacitaciones/

98 Recuperado de https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/08/06_Acuerdo-Nacional-por-la-Justicia-Nota-conceptual-para-difusi%C3%B3n.pdf

Cuadro 9. Principios rectores 27 y 28

Mecanismos extrajudiciales de reclamación del estado

27. Los Estados deben establecer mecanismos de reclamación extrajudiciales eficaces y apropiados, paralelamente a los mecanismos judiciales, como parte de un sistema estatal integral de reparación de las violaciones de los derechos humanos relacionadas con empresas.

Mecanismos de reclamación no estatales

28. Los Estados deben estudiar la forma de facilitar el acceso a los mecanismos de reclamación no estatales que se ocupan de las violaciones de los derechos humanos relacionadas con empresas.

Fuente: ONU (2011, pp. 37-38).

Mecanismos no judiciales

¿El Estado proporciona mecanismos no judiciales basados en la mediación, como los Puntos Nacionales de Contacto, de conformidad con las Directrices de la OCDE?

En el caso peruano, el Punto Nacional de Contacto de la OCDE es Proinversión y tiene como función difundir e implementar las directrices para empresas, las cuales enuncian principios y normas voluntarias para una conducta empresarial responsable. La vocación de las directrices es garantizar que las actividades de las mismas desarrollen en armonía con las políticas públicas, contribuyendo a mejorar el clima para la inversión y potenciar la contribución de las compañías multinacionales al desarrollo sostenible.

De acuerdo con el Reporte Anual del año 2018,⁹⁹ Proinversión no realizó ninguna acción de mediación y no contrató a ningún profesional en dicha materia. El personal a cargo de las acciones del Punto Nacional de Contacto de OCDE tampoco recibió capacitación en resolución de disputas y problemas (preguntas 42, 43 y 44 del mencionado reporte).¹⁰⁰ Cabe agregar, que el reporte también señala que son dos personas a tiempo parcial de Proinversión las que realizan las actividades asignadas al Punto Nacional de Contacto de OCDE (preguntas 6, 7, 8 y 9 del mencionado reporte).

Por otro lado, en Perú uno de los mecanismos no judiciales para la resolución

99 Recuperado de https://www.investinperu.pe/RepositorioAPS/0/0/JER/PERU_OECD/Perus-NCP-Annual-Reporting-Questionnaire-2018.pdf

100 42. Has the NCP staff undergone training in dispute resolution or problem-solving (e.g., mediation)?

43. Did the NCP engage professional mediators during the year? No

Did the NCP staff or members conduct mediation this year? No



de controversias es el arbitraje. En relación con el uso de este mecanismo para casos de corrupción, es necesario tener presente que, conforme lo establecido por el inciso 5 del artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, un árbitro o un tribunal arbitral puede evaluar la nulidad del contrato por las causales de nulidad previstas en la normatividad de contrataciones y en el derecho nacional. Entre las causales de nulidad se encuentra el soborno (artículo 44, inciso 2, literal f de la Ley N° 30225),¹⁰¹ a lo que se agrega que conforme lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento administrativo general, el desvío de poder¹⁰² y los ilícitos penales¹⁰³ pueden derivar en la nulidad de un procedimiento de adjudicación y por ende en la nulidad de un contrato.

Cabe precisar que, en estos casos, los árbitros no tienen competencia para decidir sobre las relaciones de orden público y penal, sino sobre qué ocurre con el contrato en caso de corrupción y las consecuencias patrimoniales de esta.

No obstante lo indicado, este mecanismo también se encuentra bajo cuestionamiento a partir de las investigaciones de los casos de corrupción realizadas por el Ministerio Público. En efecto, se ha determinado que representantes de empresas y funcionarios y funcionarias estatales se coludieron para someter a arbitraje los conflictos derivados de los contratos de obra pública. Así, se designaron árbitros *ad hoc* que fueron elegidos y seleccionados cumpliendo con las normas formales del Estado, pero en realidad habrían sido previamente convenidos para obtener laudos o decisiones finales a favor de las partes coludidas, configurándose arbitrajes fraudulentos con el consiguiente perjuicio económico a los recursos públicos.

A fin de atender esta problemática es necesario implementar mecanismos para garantizar la transparencia, seguridad y predictibilidad del arbitraje, evitando recurrir al arbitraje *ad hoc*; y al mismo tiempo se deben fortalecer las capacidades de defensa de los intereses estatales en este tipo de procedimientos.

¿El Estado proporciona otros mecanismos como las oficinas estatales de reclamaciones (por ejemplo, las oficinas de la Defensoría del Pueblo)?

La Defensoría del Pueblo cuenta con la Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado, que tiene como función principal contribuir con la prevención y lucha contra la corrupción a través de la generación

101 Ley 30225. Artículo 44.2. f) Cuando se acredite que el contratista, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión en relación con ese contrato o su procedimiento de selección conforme establece el reglamento. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar

102 Ley N° 27444, art. 3.3. Son requisitos de validez de los actos administrativos: [...] Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

103 Ley N° 27444, art. 10. 4. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (...) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

de información, incidencia y supervisión de la política anticorrupción, denuncia ciudadana y seguimiento de casos, promoción de la ética pública y el derecho de participación.

Asimismo, esta entidad también cuenta con el programa denominado Ética Pública, Prevención de la Corrupción y Políticas Públicas, que tiene por función el seguimiento de las políticas públicas del Estado, la promoción de la ética dentro de la acción pública y la prevención de la corrupción, desde un enfoque de derechos, con énfasis en las poblaciones más pobres y excluidas del país.

La Defensoría del Pueblo tiene entre sus competencias la recepción de quejas y denuncias por actos irregulares de la administración estatal, lo que incluye al sistema de administración de justicia.

Papel de la Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH)

¿El Estado ha dado a la INDH un mandato que le permita hacer los siguientes? (1) recibir y tramitar las reclamaciones relativas a TILC; (2) apoyar a los demandantes, por ejemplo, mediante la mediación, la conciliación, el apoyo de expertos o la asistencia jurídica; (3) impartir formación a las partes interesadas pertinentes sobre su acceso a los recursos

En Perú la institución nacional de derechos humanos es la Defensoría del Pueblo, que ya ha sido desarrollada anteriormente.

Por su parte, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (Procuraduría) tiene como función el ejercer la defensa jurídica del Estado en las investigaciones preliminares, investigaciones preparatorias y procesos judiciales por la comisión de ilícitos penales contemplados en las secciones II, III y IV del capítulo II del título XVIII del libro segundo del Código Penal.

De acuerdo con el Informe de Gestión 2018,¹⁰⁴ durante ese año ingresaron 9388 nuevas denuncias, lo que representa un incremento exponencial de 32% con relación a la carga total que se tenía en el 2017. Asimismo, se elaboraron 47 informes sobre casos de corrupción, como producto de denuncias presentadas directamente por ciudadanos y ciudadanas a la Procuraduría, las que fueron derivadas desde el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, derivadas desde las Oficinas de Control Interno, y de las disposiciones de la fiscalía sobre apertura de diligencias preliminares ingresadas por mesa de partes. También se evaluaron las denuncias efectuadas por ciudadanos mediante correo electrónico y los casos difundidos por los diferentes medios de comunicación. De este total, 30 denuncias fueron derivadas a la Unidad de Litigio para formulación de denuncia, y otros 19 concluyeron en archivos definitivos.

Asimismo, se creó la Procuraduría *Ad Hoc* para el Caso *Lava Jato* en 2017, con el objetivo de defender jurídicamente al Estado peruano en los casos de corrup-

104 Recuperado de: <https://procuraduriaanticorruccion.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/06/INFORME-DE-GESTI%C3%93N-2018-v04.pdf>



ción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos vinculados a las constructoras brasileñas.

Empresas

Cuadro 10. Principios rectores 22, 29 y 30

Reparación

22. Si las empresas determinan que han provocado o contribuido a provocar consecuencias negativas deben repararlas o contribuir a su reparación por medios legítimos.

Para que sea posible atender rápidamente y reparar directamente los daños causados, las empresas deben establecer o participar en mecanismos de reclamación eficaces de nivel operacional a disposición de las personas y las comunidades que sufran las consecuencias negativas.

Las corporaciones industriales, las colectividades de múltiples partes interesadas y otras iniciativas de colaboración basadas en el respeto de las normas relativas a los derechos humanos deben garantizar la disponibilidad de mecanismos de reclamación eficaces.

Fuente: ONU (2011, p. 28, p. 38, p. 40).

¿Han establecido las empresas procesos y mecanismos de reparación claramente definidos a través de los cuales se pueden plantear y abordar de manera sistemática las quejas relacionadas con los casos de incumplimiento de estándares de TILC?

No se han identificado procesos y mecanismos específicos de reparación que hayan sido elaborados por las propias empresas para los casos de incumplimiento de estándares TILC.

Sin embargo, la *Guía para el Sector Empresarial peruano sobre Empresas y Derechos Humanos* de la Confiep establece los procedimientos generales que pueden ser implementados por las empresas. Estas deben tener capacidad para responder de forma efectiva en la atención, estudio del reclamo y la remediación o entrega de una propuesta de solución, una vez se acredite su responsabilidad.

Los factores propuestos en la Guía para determinar la forma de la reparación son:

- Si la empresa es la directa responsable en la generación de la consecuencia negativa para los derechos humanos.
- Si la empresa contribuyó a generar la consecuencia negativa.
- Si la empresa no provocó la consecuencia, pero se encuentra involucrada por el accionar de un tercero con el que tiene vinculación (proveedor o proveedora, contratista).

¿Existen casos denunciados públicamente de empresas que no proporcionan una reparación adecuada por casos de incumplimiento de estándares en TILC?

No se ha encontrado información sobre empresas que no hayan proporcionado una reparación adecuada por el incumplimiento de estándares TILC.

Empresas y Estado

Cuadro 11. Principio rector 31

Criterios de eficacia de los mecanismos de reclamación extrajudiciales

31. Para garantizar su eficacia, los mecanismos de reclamación extrajudiciales, tanto estatales como no estatales, deben ser:

- a) Legítimos: suscitar la confianza de los grupos de interés a los que están destinados y responder del correcto desarrollo de los procesos de reclamación;
- b) Accesibles: ser conocidos por todos los grupos interesados a los que están destinados y prestar la debida asistencia a los que puedan tener especiales dificultades para acceder a ellos;
- c) Predecibles: disponer de un procedimiento claro y conocido, con un calendario indicativo de cada etapa, y aclarar los posibles procesos y resultados disponibles, así como los medios para supervisar la implementación;
- d) Equitativos: asegurar que las víctimas tengan un acceso razonable a las fuentes de información, el asesoramiento y los conocimientos especializados necesarios para entablar un proceso de reclamación en condiciones de igualdad, con plena información y respeto;
- e) Transparentes: mantener informadas a las partes en un proceso de reclamación de su evolución, y ofrecer suficiente información sobre el desempeño del mecanismo, con vistas a fomentar la confianza en su eficacia y salvaguardar el interés público que esté en juego;
- f) Compatibles con los derechos: asegurar que los resultados y las reparaciones sean conformes a los derechos humanos internacionalmente reconocidos;
- g) Una fuente de aprendizaje continuo: adoptar las medidas pertinentes para identificar experiencias con el fin de mejorar el mecanismo y prevenir agravios y daños en el futuro;

Los mecanismos de nivel operacional también deberían:

- h) Basarse en la participación y el diálogo: consultar a los grupos interesados a los que están destinados sobre su diseño y su funcionamiento, con especial atención al diálogo como medio para abordar y resolver los agravios.

Fuente: ONU (2011, pp. 40-41).

Estado. Barreras al acceso a los remedios no judiciales



¿El Estado ha tomado medidas para garantizar que no existan barreras que impidan que las reclamaciones relativas a TILC sean atendidas por mecanismos no judiciales? Las medidas para prevenir las barreras incluyen: (1) corregimiento de los desequilibrios entre las partes; (2) sensibilización específica de los grupos vulnerables (como las mujeres, los pueblos indígenas o los niños); (3) asesoramiento de expertos u otros tipos de asistencia; (4) esfuerzos para combatir la corrupción.

No se ha identificado acciones estatales para facilitar el acceso a mecanismos no judiciales relacionados con el incumplimiento de TILC.

¿Existen ejemplos y casos denunciados públicamente en los que la entidad estatal no haya cumplido su función de mecanismo no judicial para atender las reclamaciones?

No se ha identificado denuncias por el incumplimiento de Proinversión como Punto Nacional de Contacto de la OCDE de las acciones de mediación.

Empresas. Barreras al acceso a los remedios no judiciales

¿Las empresas han tomado medidas para garantizar que no existan barreras que impidan que las reclamaciones relativas a TILC sean atendidas por mecanismos no judiciales? Las medidas para prevenir las barreras incluyen: (1) corregimiento de los desequilibrios entre las partes; (2) sensibilización específica de los grupos vulnerables (como las mujeres, los pueblos indígenas o los niños); (3) asesoramiento de expertos u otros tipos de asistencia; (4) esfuerzos para combatir la corrupción; y (5) protección de los defensores de los derechos humanos.

No se ha identificado acciones de empresas que eliminen barreras para acceder a mecanismos no judiciales en casos relacionados procesos de reparación de las empresas para abordar de forma sistemática los reclamos vinculados con los impactos por el incumplimiento de estándares TILC.

¿Existen casos denunciados públicamente de empresas que no cooperan en la reparación por casos de incumplimiento de normas sobre TILC a través de mecanismos no judiciales?

No se ha identificado denuncias públicas sobre no cooperación de empresas en mecanismos no judiciales.

CONCLUSIONES

A. Pilar I: Deber de proteger del Estado

1. Perú ha suscrito los principales tratados internacionales referidos a la lucha contra la corrupción, impulsados por Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, a los cuales se suma su adhesión a la Convención Anticohecho de la OCDE. De la misma manera ha suscrito distintas declaraciones e iniciativas sobre transparencia e integridad, como la Alianza para el Gobierno Abierto y la Iniciativa para la Transparencia de las industrias extractivas EITI.
2. Asimismo, se ha firmado el Acuerdo de Escazú, el cual no ha sido ratificado por el Congreso de la República.
3. Como parte de dichos espacios, el país ha recibido distintas recomendaciones en diversas materias:
 - Evaluar la efectividad de los mecanismos para prevenir los conflictos de interés y regular la gestión de intereses y el *lobby*.
 - Fortalecer las instancias de lucha contra la corrupción y promoción de la ética y la integridad.
 - Contar con una autoridad nacional de transparencia.
 - Revisar los sistemas de contrataciones de obras públicas y la contratación de funcionarios.
 - Mejorar las normas para prevenir el soborno de los funcionarios y funcionarias.
 - Revisar la eficacia de los regímenes administrativos disciplinarios.
 - Dotar de recursos y mejorar la normatividad para el funcionamiento del sistema anticorrupción en los órganos de justicia.
 - Llevar adelante actividades de concientización en ética para construir una cultura de integridad pública.
 - Implementar un modelo de protección de denunciantes.
 - Construir un sistema en materia de integridad pública.
 - Establecer un sistema eficaz de rendición de cuentas.
 - Combatir el riesgo de captura de las organizaciones políticas.
4. Establecer un marco normativo sobre la responsabilidad de las personas jurídicas.
 - Al respecto, se puede afirmar que, en mayor o menor medida, varias de las observaciones mencionadas han sido atendidas por el Estado peruano que durante los últimos años ha aprobado progresivamente un amplio marco normativo y de gestión pública para combatir la corrupción e impulsar la transparencia e integridad en el sector público. No obstante, es necesario indicar que, dada su reciente regulación no se puede brindar un juicio definitivo sobre la eficacia de muchas de estas iniciativas.
 - Es necesario precisar que dos observaciones pendientes son la amplia-



ción de la composición de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción y el otorgamiento del derecho a voto a los integrantes que únicamente participen con voz; así como la implementación de un solo régimen disciplinario administrativo con un inventario único de infracciones y sanciones.

- Por otro lado, resulta importante mencionar que, a iniciativa del gobierno nacional, se impulsó la participación de la ciudadanía, mediante el referéndum llevado a cabo en diciembre del 2018, en el que se aprobaron las reformas sobre el financiamiento transparente de los partidos políticos y la creación de la Junta Nacional de Justicia en reemplazo del cuestionado Consejo Nacional de la Magistratura.
5. Sobre los avances en políticas públicas, Perú cuenta con una Política Nacional y un Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción que tiene como ejes desplegar la capacidad preventiva del Estado, implementar la identificación de instrumentos de riesgo y fortalecer la capacidad sancionadora frente a los actos de corrupción. La vigencia del plan vence el año 2021 y si bien se ha avanzado en la aprobación de instrumentos normativos, no se dispone de informes o evaluaciones sobre su aporte para reducir la corrupción.
 6. Con relación al tema de transparencia se ha establecido la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses, lo que constituye un avance importante para enfrentar el problema de los conflictos de interés; sin embargo, sigue pendiente la conformación de una autoridad nacional de transparencia ya que el modelo peruano actual ha dividido las competencias entre la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entidades dependientes del Ministerio de Justicia.
 7. En otro ámbito, si bien se ha avanzado en la implementación de distintos portales informativos sobre la inversión pública, como los impulsados por el Ministerio de Economía y Finanzas, la Contraloría General de la República y el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, estos no se encuentran articulados entre sí y presentan la información con lógicas distintas. Asimismo, un tema que resulta cada vez más relevante es el funcionamiento de los portales de transparencia pública de las entidades públicas, respecto de los cuales no se ha presentado iniciativas de mejora que permitan su uso cotidiano por la población.
 8. Respecto de la integridad, se ha establecido un sistema funcional que alcanza a todo el Estado peruano y se ha creado una Secretaría en la Presidencia del Consejo de Ministros con la responsabilidad de ejercer técnicamente la rectoría de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción. La creación de oficinas o unidades se viene concretando en el ámbito ministerial y entidades nacionales, pero esta tarea no ha tenido mayor avance a nivel de los gobiernos subnacionales.

9. En el caso de la lucha anticorrupción resalta el trabajo de investigación realizado por el equipo especial del caso Lava Jato del Ministerio Público, que viene permitiendo dilucidar la actuación de distintas empresas constructoras y su vinculación con actores políticos nacionales. El camino pendiente es el juzgamiento y condena de los responsables, ya que ello permitirá verificar la eficacia del marco normativo e institucional. En tal sentido, una tarea inconclusa es contar con una instancia del más alto nivel como una Fiscalía Suprema Anticorrupción.
10. Entre los temas de especial atención se encuentran la evaluación del modelo de contratación pública, que incluya incentivos a las empresas que cumplan los estándares en integridad y lucha contra la corrupción; la revisión de la normatividad sobre arbitraje en los casos en que el Estado es parte, a fin de eliminar el arbitraje ad hoc; y la elaboración y difusión de directivas que recojan las políticas nacionales sobre transparencia, integridad y lucha contra la corrupción en relación con las empresas nacionales y transnacionales y las expectativas que se esperan de sus operaciones en el país.

B. Pilar II: Responsabilidad de respetar de las empresas

11. La Confiep ha expresado su compromiso con la ética y la transparencia, las cuales forman parte de los valores de su gestión institucional. Del mismo modo, este gremio ha asumido la Secretaría Técnica del Pacto Mundial que recoge como uno de sus principios la lucha contra la corrupción, y también suscriben los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el ámbito empresarial.
12. Asimismo, dicho gremio cuenta con un Comité de Ética y con un código de conducta, lo mismo que todos los gremios que la integran, en los que se hace referencia en mayor o menor medida a la lucha contra la corrupción, como parte de las pautas que deben guiar la actividad corporativa. Sin embargo, los instrumentos de los gremios no recogen ni se refieren directamente a los instrumentos internacionales aprobados en materia de transparencia, integridad y lucha contra la corrupción.
13. Por otro lado, tampoco se han encontrado instrumentos gremiales específicos sobre la implementación de las políticas de lucha contra la corrupción a la cadena de valor. Sí es necesario precisar que existen recomendaciones generales en la Guía para el sector empresarial peruano sobre empresas y derechos humanos de Confiep, y además se han encontrado lineamientos particulares en los documentos de políticas anticorrupción de algunas empresas. En este último caso, también contienen disposiciones para que estos sean difundidos a todo el personal para su debido cumplimiento.



14. Un aspecto sobre el que no se ha encontrado evidencia es la existencia de incentivos para el personal que cumpla las disposiciones sobre anticorrupción ni tampoco sobre las evaluaciones de riesgo e impacto en los derechos humanos que deben realizar las empresas para los casos de corrupción.
15. Resaltan las iniciativas empresariales impulsadas a través del Consejo Privado Anticorrupción y Empresarios por la Integridad, que buscan impulsar la ética, la transparencia y la lucha contra la corrupción como parte de las prácticas habituales de las empresas. La certificación “Empresa certificada antisoborno” es una práctica que merece ser observada con atención.
16. Del mismo modo, se ha iniciado el proceso de implementación del compliance por parte de las empresas, lo que es una muestra del compromiso para adoptar prácticas que eviten la corrupción. Este esfuerzo requiere del Estado una respuesta que podría tomar la forma de incentivos eficaces para las empresas proveedoras del mismo que acrediten la implementación del modelo de prevención, tomando como base la legislación nacional y los estándares internacionales.

C. Pilar III: Acceso a mecanismos de reparación

18. El sistema jurídico en Perú ha incorporado la responsabilidad administrativa de las empresas por los delitos de corrupción como cohecho activo transnacional, los delitos de cohecho activo genérico, cohecho activo específico, colusión, tráfico de influencias, así como el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. La responsabilidad puede alcanzar a las matrices y las penas previstas para estos casos son: multa, inhabilitación para contratar con el Estado, cancelación de licencias, concesiones, derechos y otras autorizaciones administrativas, clausura de locales, la disolución y el decomiso. También se puede disponer la intervención de la empresa.
19. Del mismo modo se ha establecido el marco legal para asegurar que las compañías involucradas en casos de corrupción cumplan con realizar el pago de la reparación civil. Para ello se toma en consideración que estas medidas no afecten la continuidad en la ejecución de los proyectos de inversión para evitar la ruptura de las cadenas de pago a favor de los trabajadores, trabajadoras, proveedoras y proveedores.
20. Siendo esto importante, las medidas están enfocadas en la sanción, pero no se cuenta con procedimientos expeditivos y accesibles de reparación de las personas directamente afectadas. Tampoco se han aprobado medidas cautelares o garantías de no repetición ni se han promovido

pedidos de disculpa, ni se han implementado mecanismos no judiciales basados en la mediación. Esto último, es una tarea pendiente de realizar por Proinversión, como Punto de Contacto Nacional de la OCDE.

21. Finalmente, en el caso de las empresas, no se han identificado mecanismos ni procesos de reparación a través de los cuales se planteen y aborden las reclamaciones vinculadas a casos de corrupción. El único instrumento que hace una referencia genérica a este aspecto es la Guía elaborada por Confiep.



REFERENCIAS

- Cámara de Comercio de Lima. (2019). III Congreso Internacional de Compliance y Lucha Anticorrupción. Lima: Cámara de Comercio de Lima & World Compliance Association Comisión de Alto Nivel Anticorrupción-CAN (2017). Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.
- CONFIEP. (2009). Código de Conducta. Lima: CONFIEP. Disponible en <https://www.confiep.org.pe/pdfs/confiep-codigos-de-conducta-gremios-2015.pdf>
- Datum Internacional. (2014). Encuesta Pulso Perú: mapa de la corrupción en el país. Lima.
- Declaración de la Sociedad Civil sobre el Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos. (2019). Disponible en <http://derechoshumanos.pe/2019/12/declaracion-de-la-sociedad-civil-sobre-el-plan-nacional-de-accion-de-empresas-y-derechos-humanos/>
- Defensoría del Pueblo. (2016). Reporte La Corrupción en el Perú.
- Defensoría del Pueblo. (2017). El sistema anticorrupción peruano. *Reporte La Corrupción en el Perú*, 1(2). Disponible en <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/Reporte-de-corrupcion-DP-2017-01.pdf>
- Fondo Monetario Internacional. (2016). *Corruption: Costs and Mitigating Strategies*. Disponible en <http://www.imf.org/external/pubs/ft/sdn/2016/sdn1605.pdf>
- Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Cohecho. (2019). Aplicación de la Convención Anti-Cohecho de la OCDE. Informe de la Fase 1.
- ISO antisoborno 37001. Más información disponible en <https://www.iso.org/obp/ui#iso:std:iso:37001:ed-1:v1:es>
- Latinobarómetro 2015. Encuesta del Informe Global de Competitividad y las Encuestas de Transparencia Internacional. Disponible en <https://www.latinobarometro.org/latNewsShowMore.jsp?evYEAR=2015&evMONTH=-1&evYEAR=2015&evMONTH=-1>
- Latinobarómetro 2018. *Informe Latinobarómetro 2018*. Santiago de Chile, Chile.
- ManpowerGroup. (2015). Política Anticorrupción de ManpowerGroup. Disponible en <https://www.manpowergroup.com/wcm/connect/c0bda0ce-e88c-4f72-96fa-bef91cd3630e/Spa-ni>

sh+%28Spain%29+mpg_fcpa_anti_corruption_policy5_15.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ROOTWORKSPACE-c0bda0ce-e88c-4f72-96fa-bef91c-d3630e-nlCyM.H

- OCDE, UNODC & Banco Mundial. (2013). *Ética anticorrupción y elementos de cumplimiento. Manual para empresas.*
- OCDE. (2016). Estudio de la OCDE sobre integridad en el Perú: Reforzar la integridad del sector público para un crecimiento incluyente, Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública. Éditions OCDE: París.
- Organización de las Naciones Unidas. (2011). Principios rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Ginebra & Nueva York: ONU & Acnudh. Disponible en https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprincipibusinesshr_sp.pdf
- PNUD. (s.f.). Sistemas de integridad y códigos de ética. Mecanismos para prevenir la corrupción y fortalecerla integridad en la función pública.
- Presidencia del Consejo de Ministros. (2017). Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- Proética (2019). XI Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú. Disponible en <https://www.proetica.org.pe/contenido/xi-encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-en-el-peru-2019/>
- Proinversión. (2018). *Reporte Anual*. Lima: Proinversión. Disponible en <https://www.proinversion.gob.pe/RepositorioAPS/0/1/JER/MEMORIA/Memoria-anual-de-ProInversion-2018.pdf>
- Quiroz, A. (2013). *Historia de la corrupción en el Perú*. Lima: IEP-IDL.
- SABMiller. (2019). Política Anticorrupción. Disponible en <http://backus.pe/pdf/Politica-Anti-Soborno-Backus.pdf>
- Secretaría de Integridad Pública. (s.f.). Presidencia del Consejo de Ministros del Perú.
- Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía. (2002). *Código de Conducta*. Lima: SNMPN.
- Solimano, A., Tanzi, V. & F. Del Solar. (2008). *Las termitas del Estado: ensayos sobre la corrupción, transparencia y desarrollo*. Santiago: Fondo de Cultura Económica.



Superintendencia del Mercado de Valores. (2013). Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas.

Vega, E. et. al. (2018). El círculo de la corrupción en los gobiernos regionales: los casos de Cusco, Ayacucho, Moquegua, Piura y Madre de Dios. Lima: KAS & UARM.

Volcan. (2018). Política anticorrupción. Disponible en <https://www.volcan.com.pe/wp-content/uploads/2018/02/Politica-Anticorruptcion.pdf>

World Economic Forum. (2019). The Global Competitiveness Report.

Zegarra, L. F. (1999). *Causas y consecuencias económicas de la corrupción: un análisis teórico y empírico*. Lima: Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico.



**Plan Nacional de Acción sobre
Empresas y Derechos Humanos**
2021-2025



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos



BICENTENARIO
PERÚ 2021

CON EL APOYO DE:

**FRIEDRICH
EBERT
STIFTUNG**